

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE
DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN VIOLENCIA FAMILIAR -
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA GREGORIO
ALBARRACÍN TACNA 2023**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. JOSÉ MANUEL INOFUENTE MAMANI

Para optar el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2024

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

TESIS

**PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE
DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN VIOLENCIA FAMILIAR -
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA GREGORIO ALBARRACÍN TACNA 2023.**

Tesis, aprobada el 18 de Diciembre del 2024, siendo el Jurado Calificador el siguiente:



Dra. Abog. ISABEL RODRÍGUEZ MONZÓN
PRESIDENTE



Dr. AMÉRICO CHAPARRO GUERRA
SECRETARIO



Mgr. Abg. RAMIRO VALDIVIA RODRÍGUEZ
MIEMBRO



Dra. Abog. ISABEL RODRÍGUEZ MONZÓN
ASESOR



Universidad Nacional Jorge Basadre - Tacna

CERTIFICADO DE SIMILITUD




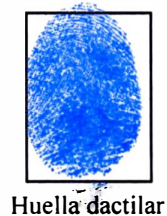
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas


Yo, **ISABEL RODRÍGUEZ MONZÓN**, en mi condición de **ASESOR (A)** acreditado con Resolución de Facultad N° **12896 – 2024 – FCJE/UNJBG del 20 de setiembre del 2024**, del Trabajo de Tesis titulado: **PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN VIOLENCIA FAMILIAR - FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA GREGORIO ALBARRACÍN TACNA 2023**. Presentado por el **Bach. JOSÉ MANUEL INOFUENTE MAMANI** para optar el título profesional de **ABOGADO**.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y similitud de trabajos de investigación y producción intelectual de la UNJBG; considerando que según la revisión, evolución y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es **6%**. Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la tesis y/o trabajo anunciado líneas arriba, la cual esta expedita para continuar con los trámites para optar el título profesional de **ABOGADO**, según corresponda para su publicación en el Repositorio Institucional.

Tacna, 16 de diciembre de 2024.


FIRMA ASESOR
Nombres y Apellidos
DNI




FIRMA AUTOR
Nombres y Apellidos
DNI



DEDICATORIA

A mis padres que en su enseñanza y guía demuestran que es posible alcanzar las metas propuestas. Así como su amor incondicional.

A mi hermana, quien al igual de mis amigas y seres queridos, me dieron mi espacio y apoyo cuando era preciso; asimismo dedicar esta investigación a mi persona, mi yo del pasado quien dio el máximo esfuerzo por estudiar de todo y realizar una tesis (一心同体).

A todas las personas quienes alentaban y confiaron en mi persona, y me brindaron sus mejores deseos.

AGRADECIMIENTO

Inicialmente, a mis padres, quienes hacen posible obtener una guía y apoyo, para en ningún momento uno tenga que rendirse en alcanzar las metas.

A la ESDE por tener un buen personal tanto docentes como administrativos, que fueron un aporte esencial de esta investigación

A Francisco Arenas Rojas y Patricia de la Cruz Romero, por su recibimiento inicial al Ministerio Público del GAL, así como a todos porque hacen dan la sensación de una segunda familia.

A la Dra. Isabel Rodríguez Monzón, por la asesoría y apoyo en esta investigación, por sus guías y recomendaciones brindados en cada clase.

A mi hermana, mis amigas y seres queridos más cercanos, quienes, con su apoyo indirecto, fue indispensable para que esta tesis pudiera realizarse; A mi yo del pasado, quien se esforzó tanto que perdió el sentido del tiempo y no distinguía en que día estaba (一心同体), así como sus desvelos, pero aun así continuaba practicando en el Ministerio Público, también por su constante estudio y poder buscar formas de hacerlo aún mejor.

Para terminar, sin olvidar todas aquellas personas, que no terminaría en mencionar, con quienes se puede pasar una tarde conversando y perder la noción del tiempo, que siempre me aconsejaron y guiaron, así como tener anécdotas donde se puede aprender algo nuevo día a día y fueron formando parte de mi vida.

Índice de contenidos

DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN.....	xxi
ABSTRACT.....	xxiii
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	25
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	25
1.1.1. Descripción del problema a nivel internacional, nacional y local.....	27
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	29
1.2.1. Problema general.....	29
1.2.2. Problema específico	29
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	29
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	31
1.5. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	31
1.5.1. Objetivo general	31
1.5.2. Objetivo específico.....	32
1.6. HIPÓTESIS	32
1.6.1. Hipótesis general.....	32
1.6.2. Hipótesis específicas	32
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	33
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	33
2.1.1. Antecedente nacional	33
2.1.2. Antecedente internacional.....	35
2.2. BASES TEÓRICAS	37
2.2.1. Bases teóricas de la variable independiente.....	37

2.2.2.	Bases Teóricas de la Variable dependiente	43
2.2.3.	Teorías aplicables.....	60
2.3.	DEFINICIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS	62
2.3.1.	Objetividad.....	62
2.3.2.	Principio de objetividad.....	62
2.3.3.	Delito.....	63
2.3.4.	Desobediencia.....	63
2.3.5.	Debida notificación.....	63
2.3.6.	Desobediencia a la autoridad.....	64
2.3.7.	Violencia familiar.....	64
2.3.8.	Medidas de protección en violencia familiar	64
CAPÍTULO III.	MARCO METODOLÓGICO	65
3.1.	VARIABLES.....	65
3.1.1.	Identificación de la variable independiente.....	65
3.1.2.	Identificación de la variable dependiente.....	66
3.2.	DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	66
3.2.1.	Diseño.....	67
3.2.2.	Enfoque	67
3.2.3.	Nivel	67
3.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA	67
3.3.1.	Población.....	67
3.3.2.	Muestra.....	67
3.3.3.	Tipo de muestreo: La muestra siendo obtenida por el método no probabilístico y por conveniencia del investigador.....	67
3.3.4.	Unidad de análisis: Personal de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna.	67

3.3.5.	Criterios de inclusión de la muestra	67
3.3.6.	Criterios de exclusión de la muestra.....	68
3.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	68
3.5.	CONSOLIDACIÓN DE LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS.	69
3.5.1.	Validez y confiabilidad	69
3.6.	PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS	72
CAPÍTULO IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....		73
4.1.	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.....	73
4.2.	RESULTADOS-TABLAS Y FIGURAS ESTADÍSTICAS	74
4.3.	COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	133
4.3.1.	Prueba de Normalidad.....	133
4.3.2.	Alfa de Cronbach	134
4.3.3.	Comprobación de la hipótesis general.....	136
4.3.4.	Comprobación de la primera hipótesis específica.....	138
4.3.5.	Comprobación de la segunda hipótesis específica.....	140
4.3.6.	Comprobación de la tercera hipótesis específica	142
4.4.	DISCUSIÓN.....	144
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		150
5.1.	CONCLUSIONES.....	150
5.2.	RECOMENDACIONES	152
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		154

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Consolidación de Validación de los instrumentos de investigación.....	69
Tabla 2 Rango de calificación de instrumento de investigación.	70
Tabla 3 Calificación del instrumento de investigación.	71
Tabla 4 Resultado de la valoración de los instrumentos de investigación.	71
Tabla 5 ¿Usted Considera que el Ministerio Público investiga de manera exhaustiva tanto los elementos de cargo como los de descargo del imputado para garantizar un juicio imparcial?	74
Tabla 6 ¿Usted Considera que Los Fiscales conducen el proceso de investigación con imparcialidad y objetividad, cumpliendo con la responsabilidad de hacerlo sin sesgos ni prejuicios?	75
Tabla 7 ¿Usted Considera que el Ministerio Público dispone la realización de todas las diligencias que son necesarias para esclarecer los hechos de un caso?	76
Tabla 8 ¿Usted Considera que el Ministerio Público está dispuesto a realizar diligencias adicionales si surgen nuevas pruebas o se necesitan aclaraciones, cuando lo ameritan para esclarecer los hechos?.....	78
Tabla 9 ¿Usted Considera que los fiscales de la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso de violencia familiar, son los más indicados para recolectar y evaluar las pruebas relacionadas con el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?.....	79
Tabla 10 ¿Usted Considera que la recolección de pruebas se ajusta a los principios de legalidad y objetividad establecidos, y que la FLAMIGF, al manejar ambos delitos (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección), sería más eficiente en garantizar estos principios?	81
Tabla 11 ¿Usted Considera que el manejo integral del caso por la FLAMIGF, sin derivar el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) a otra fiscalía, garantizaría una evaluación más objetiva y adecuada de todas las pruebas?	82
Tabla 12 ¿Usted considera que el Ministerio Público tiene una respuesta oportuna, rápida y eficiente después de la derivación por supuesto delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar?	84

- Tabla 13 ¿Usted considera que la falta de celeridad en el pronunciamiento después de la derivación por delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, genera más problemas para las víctimas de violencia familiar?.....85**
- Tabla 14 ¿Usted considera que al dejar de derivar casos (supuesto delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) a la Fiscalía Mixta, el Ministerio Público puede ofrecer un servicio más rápido y efectivo a las víctimas?87**
- Tabla 15 ¿Usted considera que la ampliación de la competencia de la FLAMIGF aumentaría la celeridad en la resolución de los casos en el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?88**
- Tabla 16 ¿Usted considera que los plazos establecidos para la resolución de los casos se reducirían si la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso, pudiera pronunciarse también sobre el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin necesidad de derivarlo a otra fiscalía? 89**
- Tabla 17 ¿Usted considera que el manejo integral del caso por la FLAMIGF (tanto el delito de violencia familiar como el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) permitiría una mayor celeridad, evitando retrasos innecesarios y fragmentación en el proceso?91**
- Tabla 18 ¿Usted considera que el uso de los recursos del Ministerio Público sería más eficiente si la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso, manejara la desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, evitando la duplicación de esfuerzos y recursos?93**
- Tabla 19 ¿Usted considera que la integración de competencias en la FLAMIGF (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) mejoraría la calidad del servicio que se brinda a las víctimas de violencia familiar? ...94**
- Tabla 20 ¿Usted considera que existe un uso adecuado de personal y materiales en la gestión de casos (violencia familiar y derivación por desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) en el Ministerio Público?96**
- Tabla 21 ¿Usted considera que la ampliación de la competencia de la FLAMIGF (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección), contribuiría a un uso más eficiente de los recursos en el manejo de casos de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?97**

Tabla 22 ¿Usted considera que la derivación de casos (desobediencia por incumplimiento de medidas de protección) a la Fiscalía Mixta genera un uso ineficiente de los recursos del sistema de justicia?	99
Tabla 23 ¿Usted considera que el Ministerio Público optimizaría el uso de los recursos tecnológicos y humanos cuando permite que la FLAMIGF gestione ambos delitos (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) en un solo proceso, sin fragmentar el caso?	100
Tabla 24 ¿Usted considera que el Ministerio Público asignaría los recursos suficientes para garantizar la objetividad y celeridad en la resolución de los casos, al permitir que la FLAMIGF se pronuncie sobre ambos delitos, lo cual contribuiría a una mayor eficiencia en el uso de recursos y evitaría sobrecargar a otras fiscalías?	102
Tabla 25 ¿Usted considera que el Ministerio Público debe actuar de manera eficaz frente a la desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección en situaciones de violencia familiar?	103
Tabla 26 ¿Usted considera que la falta de consecuencias efectivas para el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, podría alentar un comportamiento irresponsable por parte de los agresores?	105
Tabla 27 ¿Usted considera que la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso, está en mejor posición para pronunciarse sobre el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin necesidad de derivarlo a otra fiscalía?	106
Tabla 28 ¿Usted considera que permitir que la FLAMIGF gestione de manera integral el incumplimiento de medidas de protección en el delito de desobediencia a la autoridad, sin derivarlo a la Fiscalía Mixta, mejoraría la protección de las víctimas?	108
Tabla 29 ¿Usted considera que la fragmentación del caso entre la FLAMIGF y la Fiscalía Mixta dificulta la efectividad de las medidas de protección y la gestión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?	109
Tabla 30 ¿Usted considera que, al evitar la derivación del caso a una Fiscalía Mixta, la FLAMIGF podría dar una respuesta más rápida y eficaz ante el incumplimiento de medidas de protección en el delito de desobediencia a la autoridad?	111

Tabla 31 ¿Usted considera que la ampliación de la competencia de la FLAMIGF para que maneje tanto la violencia familiar como el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin derivarlo, agilizaría los procesos judiciales?.....	112
Tabla 32 ¿Existen protocolos claros y directrices específicas (por la derivación) para abordar el delito de desobediencia a la autoridad frente a las medidas protección en casos de violencia familiar?	114
Tabla 33 ¿Usted considera que el actual procedimiento que obliga a la FLAMIGF a derivar el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) a la Fiscalía Mixta es ineficaz, siendo que ya tienen todo el conocimiento del caso? ...	115
Tabla 34 ¿Usted considera que permitir que la FLAMIGF se pronuncie sobre ambos delitos (violencia familiar y delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) sin derivarlos a la Fiscalía Mixta reduciría la sobrecarga procesal y agilizaría la resolución de los casos?.....	117
Tabla 35 ¿Usted considera que la derivación del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección a la Fiscalía Mixta retrasa innecesariamente la resolución de los casos que ya están siendo manejados por la FLAMIGF?	118
Tabla 36 ¿Usted considera que la eliminación de la derivación de casos a la Fiscalía Mixta permitiría que la FLAMIGF resuelva más eficientemente los delitos de violencia familiar y el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección), al evitar duplicación de esfuerzos?	120
Tabla 37 ¿Usted considera que permitir que la FLAMIGF resuelva todo el caso sin derivar reduciría los tiempos procesales y la carga sobre otras fiscalías, mejorando la celeridad del Ministerio Público?	121
Tabla 38 ¿Usted considera que la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, contribuye a una protección efectiva, adecuada y refleja efectivamente la realidad que enfrentan de las víctimas de violencia familiar?	123
Tabla 39 ¿Usted considera que una mayor celeridad en la resolución de casos de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, contribuiría a una mejor percepción del sistema de justicia por parte de las víctimas?	124

Tabla 40 ¿Usted considera que la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso de violencia familiar, es la más indicada para pronunciarse también sobre el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin derivarlo?	126
Tabla 41 ¿Usted considera que derivar el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) a otra fiscalía afecta la eficiencia del Ministerio Público, cuando la FLAMIGF ya conoce todos los detalles del caso?	127
Tabla 42 ¿Usted considera que la competencia ampliada de la FLAMIGF para pronunciarse sobre el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) evitaría retrasos y mejoraría la resolución integral del caso?	129
Tabla 43 ¿Usted considera que la FLAMIGF, al manejar tanto la violencia familiar como el delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de medidas de protección, proporcionaría una respuesta más coherente y eficiente, eliminando la necesidad de derivar el caso a otra fiscalía?	130
Tabla 44 ¿Usted considera que la FLAMIGF debería asumir la competencia completa sobre ambos delitos (violencia familiar y desobediencia por incumplimiento de protección), ya que tienen el conocimiento integral del caso, lo que optimizaría los procesos judiciales y reduciría la carga sobre otras fiscalías?	132
Tabla 45 Prueba de Normalidad.....	133
Tabla 46 Interpretación del coeficiente de correlación de Pearson.....	134
Tabla 47 Estadística de fiabilidad - Alfa de Cronbach.....	135
Tabla 48 Nivel de Fiabilidad segun el Valor de Alfa de Cronbach.....	135
Tabla 49 Comprobación de la hipótesis general.....	136
Tabla 50 Comprobación de la primera hipótesis específica.....	139
Tabla 51 Comprobación de la segunda hipótesis específica.....	141
Tabla 52 Comprobación de la tercera hipótesis específica.....	143

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Usted Considera que el Ministerio Público investiga de manera exhaustiva tanto los elementos de cargo como los de descargo del imputado para garantizar un juicio imparcial?	74
Figura 2 ¿Usted Considera que Los Fiscales conducen el proceso de investigación con imparcialidad y objetividad, cumpliendo con la responsabilidad de hacerlo sin sesgos ni prejuicios?	76
Figura 3 ¿Usted Considera que el Ministerio Público dispone la realización de todas las diligencias que son necesarias para esclarecer los hechos de un caso?	77
Figura 4 ¿Usted Considera que el Ministerio Público está dispuesto a realizar diligencias adicionales si surgen nuevas pruebas o se necesitan aclaraciones, cuando lo ameritan para esclarecer los hechos?.....	78
Figura 5 ¿Usted Considera que los fiscales de la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso de violencia familiar, son los más indicados para recolectar y evaluar las pruebas relacionadas con el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?	80
Figura 6 ¿Usted Considera que la recolección de pruebas se ajusta a los principios de legalidad y objetividad establecidos, y que la FLAMIGF, al manejar ambos delitos (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección), sería más eficiente en garantizar estos principios?	81
Figura 7 ¿Usted Considera que el manejo integral del caso por la FLAMIGF, sin derivar el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) a otra fiscalía, garantizaría una evaluación más objetiva y adecuada de todas las pruebas?	83
Figura 8 ¿Usted considera que el Ministerio Público tiene una respuesta oportuna, rápida y eficiente después de la derivación por supuesto delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar?	84
Figura 9 ¿Usted considera que la falta de celeridad en el pronunciamiento después de la derivación por delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, genera más problemas para las víctimas de violencia familiar?.....	86

- Figura 10 ¿Usted considera que al dejar de derivar casos (supuesto delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) a la Fiscalía Mixta, el Ministerio Público puede ofrecer un servicio más rápido y efectivo a las víctimas?87**
- Figura 11 ¿Usted considera que la ampliación de la competencia de la FLAMIGF aumentaría la celeridad en la resolución de los casos en el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?89**
- Figura 12 ¿Usted considera que los plazos establecidos para la resolución de los casos se reducirían si la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso, pudiera pronunciarse también sobre el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin necesidad de derivarlo a otra fiscalía? 90**
- Figura 13 ¿Usted considera que el manejo integral del caso por la FLAMIGF (tanto el delito de violencia familiar como el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) permitiría una mayor celeridad, evitando retrasos innecesarios y fragmentación en el proceso?92**
- Figura 14 ¿Usted considera que el uso de los recursos del Ministerio Público sería más eficiente si la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso, manejara la desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, evitando la duplicación de esfuerzos y recursos?93**
- Figura 15 ¿Usted considera que la integración de competencias en la FLAMIGF (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) mejoraría la calidad del servicio que se brinda a las víctimas de violencia familiar? ...95**
- Figura 16 ¿Usted considera que existe un uso adecuado de personal y materiales en la gestión de casos (violencia familiar y derivación por desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) en el Ministerio Público?96**
- Figura 17 ¿Usted considera que la ampliación de la competencia de la FLAMIGF (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección), contribuiría a un uso más eficiente de los recursos en el manejo de casos de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?98**
- Figura 18 ¿Usted considera que la derivación de casos (desobediencia por incumplimiento de medidas de protección) a la Fiscalía Mixta genera un uso ineficiente de los recursos del sistema de justicia?99**

- Figura 19 ¿Usted considera que el Ministerio Público optimizaría el uso de los recursos tecnológicos y humanos cuando permite que la FLAMIGF gestione ambos delitos (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) en un solo proceso, sin fragmentar el caso?.....101**
- Figura 20 ¿Usted considera que el Ministerio Público asignaría los recursos suficientes para garantizar la objetividad y celeridad en la resolución de los casos, al permitir que la FLAMIGF se pronuncie sobre ambos delitos, lo cual contribuiría a una mayor eficiencia en el uso de recursos y evitaría sobrecargar a otras fiscalías?102**
- Figura 21 ¿Usted considera que el Ministerio Público debe actuar de manera eficaz frente a la desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección en situaciones de violencia familiar?104**
- Figura 22 ¿Usted considera que la falta de consecuencias efectivas para el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, podría alentar un comportamiento irresponsable por parte de los agresores?105**
- Figura 23 ¿Usted considera que la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso, está en mejor posición para pronunciarse sobre el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin necesidad de derivarlo a otra fiscalía?107**
- Figura 24 ¿Usted considera que permitir que la FLAMIGF gestione de manera integral el incumplimiento de medidas de protección en el delito de desobediencia a la autoridad, sin derivarlo a la Fiscalía Mixta, mejoraría la protección de las víctimas?.....108**
- Figura 25 ¿Usted considera que la fragmentación del caso entre la FLAMIGF y la Fiscalía Mixta dificulta la efectividad de las medidas de protección y la gestión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?110**
- Figura 26 ¿Usted considera que, al evitar la derivación del caso a una Fiscalía Mixta, la FLAMIGF podría dar una respuesta más rápida y eficaz ante el incumplimiento de medidas de protección en el delito de desobediencia a la autoridad?111**
- Figura 27 ¿Usted considera que la ampliación de la competencia de la FLAMIGF para que maneje tanto la violencia familiar como el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin derivarlo, agilizaría los procesos judiciales?.....113**

- Figura 28 ¿Existen protocolos claros y directrices específicas (por la derivación) para abordar el delito de desobediencia a la autoridad frente a las medidas protección en casos de violencia familiar?114**
- Figura 29 ¿Usted considera que el actual procedimiento que obliga a la FLAMIGF a derivar el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) a la Fiscalía Mixta es ineficaz, siendo que ya tienen todo el conocimiento del caso? ...116**
- Figura 30 ¿Usted considera que permitir que la FLAMIGF se pronuncie sobre ambos delitos (violencia familiar y delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) sin derivarlos a la Fiscalía Mixta reduciría la sobrecarga procesal y agilizaría la resolución de los casos?.....117**
- Figura 31 ¿Usted considera que la derivación del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección a la Fiscalía Mixta retrasa innecesariamente la resolución de los casos que ya están siendo manejados por la FLAMIGF?119**
- Figura 32 ¿Usted considera que la eliminación de la derivación de casos a la Fiscalía Mixta permitiría que la FLAMIGF resuelva más eficientemente los delitos de violencia familiar y el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección), al evitar duplicación de esfuerzos?120**
- Figura 33 ¿Usted considera que permitir que la FLAMIGF resuelva todo el caso sin derivar reduciría los tiempos procesales y la carga sobre otras fiscalías, mejorando la celeridad del Ministerio Público?122**
- Figura 34 ¿Usted considera que la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, contribuye a una protección efectiva, adecuada y refleja efectivamente la realidad que enfrentan de las víctimas de violencia familiar?123**
- Figura 35 ¿Usted considera que una mayor celeridad en la resolución de casos de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, contribuiría a una mejor percepción del sistema de justicia por parte de las víctimas?125**
- Figura 36 ¿Usted considera que la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso de violencia familiar, es la más indicada para pronunciarse también sobre el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin derivarlo?126**

- Figura 37 ¿Usted considera que derivar el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) a otra fiscalía afecta la eficiencia del Ministerio Público, cuando la FLAMIGF ya conoce todos los detalles del caso?128**
- Figura 38 ¿Usted considera que la competencia ampliada de la FLAMIGF para pronunciarse sobre el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) evitaría retrasos y mejoraría la resolución integral del caso?129**
- Figura 39 ¿Usted considera que la FLAMIGF, al manejar tanto la violencia familiar como el delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de medidas de protección, proporcionaría una respuesta más coherente y eficiente, eliminando la necesidad de derivar el caso a otra fiscalía?131**
- Figura 40 ¿Usted considera que la FLAMIGF debería asumir la competencia completa sobre ambos delitos (violencia familiar y desobediencia por incumplimiento de protección), ya que tienen el conocimiento integral del caso, lo que optimizaría los procesos judiciales y reduciría la carga sobre otras fiscalías?132**

RESUMEN

El presente tema investigación denominado: Principio de Objetividad y su relación con el Delito de Desobediencia a la autoridad en violencia familiar - Fiscalía Provincial mixta Gregorio Albarracín Tacna 2023, tuvo los tópicos:

Objetivo: Determinar cuál es la relación que existe entre el principio de objetividad y el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar – Fiscalía Mixta Gregorio Albarracín Tacna 2023.

Metodología: La presente investigación es de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, y de tipo descriptivo correccional. La muestra estuvo representada por 16 los trabajadores de la FPMC-GAL, fiscales, asistentes en función fiscal, asistentes administrativos y secigristas. El tipo muestra y tipo de muestreo fue obtenida por el método no probabilístico y por conveniencia del investigador. Sobre recolección de datos fue utilizado el instrumento denominado “Cuestionario aplicado a los trabajadores de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa respecto al principio de objetividad y su relación con el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) en violencia familiar”, con el uso de respuestas en escala Likert de 5 opciones; y con el tratamiento estadístico con uso de SPSS y Excel.

Resultados: En relación al objetivo general, la correlación entre el principio de objetividad y el delito de desobediencia a la autoridad resulta fuerte y positiva. Esto implica que la falta de un enfoque integral en las investigaciones limita la aplicación eficiente del principio de objetividad. La dilación descrita puede reducir la percepción de justicia entre las víctimas y agravar su situación, validando la necesidad de que la FLAMIGF amplíe su competencia. Siendo que la prueba de Pearson mostró un coeficiente de correlación de 0.870 (87% de correlación), esto significa que, a medida que una de las variables aumenta, la otra también lo hace considerablemente, además el valor p de 0.000012, mucho menor a 0.01, confirma que la correlación es estadísticamente significativa, por el tratamiento estadístico refleja el nivel de confianza al 99%. Teniendo en parte la discusión se determinar que la fragmentación en las competencias entre la FLAMIGF y las Fiscalías Mixtas, que actualmente divide la atención de casos de violencia familiar y desobediencia a la autoridad, evidencia graves deficiencias en términos de celeridad, eficiencia y uso de recursos

dentro del sistema judicial. Este enfoque genera una duplicación de esfuerzos, prolonga los tiempos de resolución y afecta directamente a las víctimas, quienes permanecen en un estado de vulnerabilidad prolongado. La correlación positiva entre los principios de objetividad, celeridad y eficiencia en la gestión de delitos resalta la necesidad de un cambio llevado en la propuesta legislativa.

Palabras clave:

Objetividad, principio de objetividad, medidas de protección, incumplimiento, violencia familiar, delito de desobediencia.

ABSTRACT

The present research topic entitled: Principle of Objectivity and its relationship with the crime of disobedience to authority in domestic violence - Mixed Provincial Prosecutor's Office Gregorio Albarracín Tacna 2023, had the following topics:

Objective: To determine the relationship between the principle of objectivity and the crime of disobedience to authority for non-compliance with protection measures in family violence - Mixed Prosecutor's Office Gregorio Albarracín Tacna 2023.

Methodology: This is a quantitative, non-experimental, descriptive-correctional research. The sample consisted of 16 employees of the FPMC-GAL, prosecutors, assistants in prosecutorial functions, administrative assistants, and staff members. The sample type and type of sampling was obtained by the non-probabilistic method and by the convenience of the researcher. The data collection instrument used was the 'Questionnaire applied to employees of the Gregorio Albarracín Lanchipa Joint Corporate Provincial Prosecutor's Office regarding the principle of objectivity and its relationship with the crime of disobedience to authority (for non-compliance with protection measures) in domestic violence', with the use of Likert scale responses of 5 options; and with the statistical treatment using SPSS and Excel.

Results: In relation to the general objective, the correlation between the principle of objectivity and the crime of disobedience to authority is strong and positive. This implies that the lack of a comprehensive approach in investigations limits the efficient application of the principle of objectivity. The delay described above may reduce the perception of justice among victims and aggravate their situation, validating the need for FLAMIGF to expand its competence. Since the Pearson test showed a correlation coefficient of 0.870 (87% correlation), this means that as one of the variables increases, the other also increases considerably, and the p-value of 0.000012, much lower than 0.01, confirms that the correlation is statistically significant, because the statistical treatment reflects the 99% confidence level. Part of the discussion shows that the fragmentation of competences between FLAMIGF and the Mixed Prosecutor's Offices, which currently divides the attention of cases of domestic violence and disobedience to authority, is evidence of serious deficiencies in terms of speed, efficiency and use of resources within the judicial system. This approach generates a duplication of efforts, prolongs resolution times and directly affects victims,

who remain in a prolonged state of vulnerability. The positive correlation between the principles of objectivity, speed and efficiency in crime management highlights the need for a change in the legislative proposal.

Keywords:

Objectivity, principle of objectivity, protective measures, non-compliance, family violence, offence of disobedience.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En mi condición de bachiller y de haber sido practicante de fiscal como apoyo de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa (FPMC-GAL). El problema radica en la observación con mucha frecuencia principalmente en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que fueron derivados desde la Fiscalía de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (FLAMIGF) hacia la FPMC-GAL, los cuales estos últimos aplican el principio de objetividad (como uno de los pilares fundamentales en la actuación fiscal, dado por título preliminar en su artículo IV del Nuevo Código Procesal Penal) siendo lo óptimamente objetivos según el reglamento interno del Ministerio Público, valga la redundancia, siendo que se tiene que subsumir el delito conforme a los hechos y pruebas concretas, siendo tal que si bien se origina esto de una supuesta comisión del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, quienes por competencia corresponde a la FLAMIGF, es cuando estas carpetas fiscales son derivadas a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa GAL (FPMC-GAL), siendo que originariamente existió la supuesta comisión del delito de violencia familiar (mencionando de esta manera para simplificar), donde ya existiendo o dándose las medidas de protección otorgadas por una autoridad judicial en este caso el juez o jueza, es que si bien se determina durante la labor de la FLAMIGF logran analizar toda la carpeta fiscal, ya sea en un caso o varios, sin embargo solo tienen por creación la potestad de pronunciarse en base a tres artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal, en el contexto de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, entonces tienen como una limitante ya que se pronuncian cuando ocurre la violencia familiar, entonces en la decisión fiscal, llegan a tener algo similar, que el delito en violencia familiar, cuando no se consuma la presunta comisión del delito consecuentemente “no ha lugar a formalizar ni continuar la investigación preparatoria” por el delito de violencia familiar.

Profundizando un poco más acerca de los casos derivados que inicialmente se dieron por violencia familiar, principalmente se da porque si bien en las medidas de protección

otorgadas hacia la parte agraviada, es que a partir de esa medida preventiva judicial, no se incurra en nuevos hechos dolosos, de comisión de violencia familiar, o también está la prohibición de acercamiento de domicilio, o limitar la comunicación, es por lo cual la parte agraviada realiza nuevamente una denuncia policial, esto siendo informado a la fiscalía en este caso a la FLAMIGF; Es por eso, existiendo una incidencia de la supuesta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, ya que al ser derivados a la FMPC-GAL por ser de su competencia con este tipo de delito, se tiene algunas observaciones que se realizan por la supuesta comisión de delito de desobediencia, por lo que si bien ya se llevó un proceso judicial por violencia familiar, se dio de manera preventiva la medida de protección, siendo que por más que se tengan presentes a ambas partes estuvieron en dicha audiencia judicial, se tiene la resolución tal, para establecer cuáles son las medidas de protección optadas, siendo así que, al notificar esta resolución con las medidas, las partes no son directamente notificadas sino que lo hacen a la Policía, y luego ellos son los que notifican a las partes, teniéndose el percance de una debida notificación valida donde cada parte tenga el conocimiento de dichas medidas de protección optadas judicialmente, lo cual también que en las medidas ocurren algunas situaciones como sería que desocupe el hogar, ya sea por retiro o por alejamiento hacia la parte agraviada, desconociéndose la nueva dirección y notificándose mediante la policial incluso bajo puerta, pero para tener la valida notificación es que se tiene que constatar que efectivamente la parte agresora tenga la resolución con las medidas de protección, siendo que en base al principio de objetividad se debe tener la notificación válida para que se tenga la certeza que la parte agresora tiene el conocimiento de las medidas de protección que se le dicto en su contra, de tal modo en un criterio objetivo e independiente se tiene por cierto los hechos investigados, por otro lado, está el tipo de violencia que se subsume la supuesta comisión de este delito por parte de la FLAMIGF, así como que exista violencia física o psicológica, que mayormente se ven este tipo de violencia, es así que la parte agraviada recibe empujones, o golpes, o insultos, entre otros, teniendo la limitante de lo que objetivamente la ley indica en lesiones debe darse en el contexto de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o como en lesiones superar más de diez días de asistencia o descanso según el informe del área derivada de medicina legal, o nivel moderado de daño psíquico, siendo que esta área derivada, indica en su informe para lesiones no alcanzar este mínimo de diez días, o para daño psicológico la parte agraviada

indico de insultos y palabras soeces o denigrantes, en su informe indica solo presentar reacción ansiosa situacional, entendiéndose esta como una reacción de ansiedad por percibirse amenazada, por lo cual la FPMC-GAL, al verificar y sustentar la decisión los hechos denunciados no tienen connotación penal.

1.1.1. Descripción del problema a nivel internacional, nacional y local

Nivel internacional: origina el principio de objetividad como una obligación de la labor fiscal, así como en el delito de desobediencia a la autoridad puede ser identificada como desobediencia civil en algunos países, lo cual se podría decir que hay que aplicar la ley objetivamente, entonces hay investigaciones donde pueden ser influenciados por elementos subjetivos.

Nivel nacional: se ponen medidas preventivas, en la que, a partir de dicho evento, se tiene que notificar a ambas partes, cuales medidas de protección fueron optadas, para que en caso de incumplir estas, se tenga parte a la fiscalía, pueda investigar la posible comisión del delito de desobediencia a la autoridad.

Nivel local: a raíz de originarse parte policial a la Fiscalía de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, es que se determina no haber manera de formalizar la investigación por lo cual es archivado en esa instancia, ya que se tiene la limitante de 121-B, 122° y 122-B del Código Penal por ser en contexto de violencia familiar o no llegar a los requisitos estipulados en la tipificación, sin embargo se determina la posible comisión del delito de desobediencia familiar, entonces se deriva el caso al supuestamente incumplirse las medidas de protección otorgadas a la parte agraviada, además de ya haberse analizado el caso por el uso del recurso humano y con el envío de copias certificadas de la carpeta fiscal teniendo más uso de recursos (de personal y materiales) en el proceso, es por tal que la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa, al aplicar objetivamente su labor fiscal, sobre los hechos y pruebas concretas que nuevamente se recabaron, se determina que no existe connotación penal, consecuentemente archivando en la mayoría de casos; y al tener un criterio objetivo, tendría que otorgarse una pronta y eficiente aplicación de la justicia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿Cuál es la relación que existe entre el principio de objetividad y el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar – Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Tacna 2023?

1.2.2. Problema específico

- ¿Cuál es la relación que existe entre la Objetividad en la recolección de pruebas y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023?
- ¿Cuál es la relación que existe entre la Celeridad y Eficiencia en la Resolución de Delitos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023?
- ¿Cuál es la relación que existe entre la Eficiencia en el uso de recursos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La realización de la presente investigación se justifica por cuanto no hay trabajos aun con las variables de nuestro estudio principalmente respecto a la variable del principio de objetividad y su correcta aplicación, es por tal de este principio en el campo del derecho, entonces se pondrá atención de como el Ministerio Público es responsable de asegurar la imparcialidad y justicia en los procesos judiciales, ya que este principio se entiende como la capacidad de actuar de manera neutral y sin elementos subjetivos, para que las decisiones judiciales se basen en hechos y pruebas concretas, evitando cualquier tipo de prejuicio personal o subjetivo. Se observo que, en los últimos años, se ha incrementado la preocupación social sobre la imparcialidad en las decisiones judiciales y el rol de las instituciones encargadas de garantizar un proceso justo. Entonces el Ministerio Público, como institución responsable de investigar y perseguir delitos, tiene un papel fundamental en asegurar que las acusaciones estén sustentadas en pruebas

objetivas. Sin embargo, diversas investigaciones y estudios han señalado de posibles factores externos que estarían afectando la calidad de su labor y comprometer la justicia; entonces, este trabajo busca profundizar en el concepto de objetividad y su aplicación dentro del sistema jurídico en la sociedad, asegurándose una eficiente labor, mayor equidad en los procesos judiciales, como la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Asimismo, en la realidad las investigaciones que se realizan tienen como objetivo identificar áreas dentro del Ministerio Público que necesiten mejoras, proponiendo soluciones que aseguren un mayor nivel de imparcialidad y precisión en sus acciones, lo que podría ayudar a largo plazo en mejorar de una manera significativa la confianza pública en el sistema judicial.

Por otro lado, también se abordará sobre el delito de desobediencia a la autoridad, que trata en desafiar tanto el orden como la autoridad del Estado, representado por sus instituciones judiciales, entonces en el derecho penal, el Ministerio Público desempeña un papel esencial al investigar y sancionar tales delitos; al igual que la aplicación del principio de objetividad, con el pasar de los años ha crecido la preocupación por el aumento de estos casos y su impacto en el respeto a las instituciones judiciales. El presente trabajo busca profundizar en cómo se regula este delito y la forma en que el Ministerio Público debe actuar con imparcialidad para garantizar la justicia, siendo actualmente que enfrenta algunos problemas debido a la falta de claridad en algunos procedimientos por la reserva y confidencialidad en el manejo reservado de información durante las investigaciones y procedimientos legales, ya que no solo se encargan de llevar un tipo de caso o delito en concreto sino que se encarga de varios, a nivel jurisdiccional, es tal que se evitan algunos elementos o protección de ellos, así como prevenir la contaminación de la prueba, proteger testigos y víctimas, proteger la información sensible, entre otros. En la práctica, la presente investigación pretende identificar áreas posibles mejoras en los procedimientos dentro de la institución, lo cual ayudaría a fortalecer la confianza pública en su eficiencia y equidad. Por tal, la presente investigación no solo beneficiaría al sistema jurídico, sino que también fomentaría una sociedad que respete el orden y la ley, fortaleciendo y aumentando la confianza en las instituciones públicas.

La importancia radicaría en que los resultados obtenidos serán entregados a las instituciones correspondientes como lo es el Ministerio Público a efectos de que se dicte lineamientos de política adecuados para la solución de la problemática respecto a la aplicación del principio de objetividad y el delito de desobediencia a la autoridad en casos de violencia familiar, asimismo el presente trabajo servirá como punto de inicio para futuras investigaciones en la materia.

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES

Para la realización del presente trabajo el suscrito no tiene muchas limitaciones, sin embargo, es necesario mencionar la escasez del material bibliográfico respecto al tema de investigación, lo cual se hará uso de repositorios o bases de datos de acceso libre de artículos, revistas de investigación, libros y tesis, entre otros, vinculados y pertinentes para la presente investigación, por la limitada teoría encontrada enfocada en la investigación que será parte del marco teórico de este trabajo.

También cabe señalar, los factores económicos y de tiempo para poder desarrollar de manera adecuada la tesis, toda vez que por cuestiones económicas se encuentra limitado a los propios recursos del bachiller investigador, así como el apoyo económico familiar que puede acceder, por otro lado el factor tiempo se dará por cuestiones de una agenda calculada, y propia organización de horario, pudiendo existir limitaciones eventos inesperados de fuerza mayor, pudiendo de alguna manera dificultar las actividades presenciales, como movilidad local para traslado a instituciones públicas y otros, también se tiene previsto el uso de medios electrónicos si fuese necesario, por tales se tiene estructurado un cronograma planificando alternativas y cálculo aproximado para el desarrollo de las actividades en forma oportuna, en conclusión limitación relevantes se procederá la elaboración del presente trabajo.

1.5. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivo general

- Determinar cuál es la relación que existe entre el principio de objetividad y el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de

protección en violencia familiar – Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Tacna 2023.

1.5.2. Objetivo específico

- Determinar cuál es la relación que existe entre la Objetividad en la recolección de pruebas y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023.
- Determinar cuál es la relación que existe entre la Celeridad y Eficiencia en la Resolución de Delitos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023.
- Determinar cuál es la relación que existe entre la Eficiencia en el uso de recursos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1. Hipótesis general

- Existe relación significativa entre el principio de objetividad y el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar – Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Tacna 2023.

1.6.2. Hipótesis específicas

- Existe relación significativa entre la Objetividad en la recolección de pruebas y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023.
- Existe relación significativa entre la Celeridad y Eficiencia en la Resolución de Delitos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023.
- Existe relación significativa entre la Eficiencia en el uso de recursos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedente nacional

En tesis a nivel nacional, se tiene al autor Alas Rojas, Diana Leonor (2023) en su tesis desarrollada en Perú 2023, la cual lleva de título “El principio de objetividad, desde una concepción garantista y la actuación del fiscal como persecutor del delito en las Fiscalías Penales del Distrito Fiscal de La Libertad, 2018-2020”. Dicha tesis de investigación conto con una población es finita y está formada por el (228) doscientos veintiocho fiscales penales, (67) sesenta y siete jueces penales y (300) trescientos abogados especializados en Derecho Penal del Distrito Judicial de La Libertad; con el objetivo “Determinar la manera en que la inobservancia de los fines del proceso penal dentro de una concepción garantista incide en la actuación del fiscal como órgano persecutor del delito, en las Fiscalías Penales del Distrito Fiscal de La Libertad, 2018-2020”. Teniendo como conclusiones

- “El principio de objetividad del Fiscal constituye una directriz vinculante en la actuación del Fiscal, pues en efecto, este principio es una facultad pero también es un deber que debe cumplir el fiscal penal en el ejercicio de sus funciones, pues si bien es cierto su función principal es la de perseguir el delito, ello no implica realizarlo a toda costa y anteponiendo otras circunstancias internas o externas; por ello la persecución del delito encuentra su límite en este principio, el cual va a orientar a una adecuada investigación, basada en los elementos de convicción que se logren recabar, haciendo prevalecer los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo, que también son vinculantes al fiscal.
- El Principio de Objetividad del Fiscal implica emitir una decisión basada en los elementos de convicción recabados durante la investigación y no en prejuicios, estereotipos o ideas preconcebidas inherentes en la persona del

fiscal, por la presión ejercida por los medios de comunicación y la prensa, o por la presión ejercida por la opinión pública, por la presión ejercida por la propia entidad (Control Interno, Presidencia), por la presión ejercida por los superiores jerárquicos (fiscales provinciales, fiscales superiores, fiscales supremos), por la presión ejercida por otras esferas del Estado (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, entidades constitucionalmente autónomas, gobiernos regionales, locales, etc.).

- En cuanto al tratamiento del Principio de Objetividad del Fiscal, el Tribunal Constitucional a través de sus sentencias ha desarrollado lineamientos acerca de este principio, afirmando que un Fiscal objetivo es aquel que ejerce sus funciones, sin depender o someterse a poderes estatales o fácticos y con arreglo al ordenamiento jurídico y a los hechos del caso; lo cual implica operar sin anteponer intereses o motivaciones subalternas o subjetivas al ejercer sus funciones. Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia, vía tutela de derechos N° A.V. 15-2018 ha señalado que el Fiscal al guiarse por el principio de objetividad debe velar exclusivamente por la correcta aplicación de la ley penal.” (Alas, 2023)

La tesista, Chamorro Gómez, Fiorella Marikel (2023) en su tesis desarrollada en Perú 2023, titulado “Desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de las medidas de protección por violencia contra la mujer, Cañete 2020 – 2022”. La investigación tuvo como propósito “Determinar la relación existente entre la desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de las medidas de protección por violencia contra la mujer, cañete 2020-2022”; teniendo como población La población estará conformada por mujeres, hombres y policías, en la provincia de cañete. Está constituida por: Mujeres: 12; Hombres: 10; Policías: 8; del cual se puede extraer las siguientes conclusiones:

- “conforme a lo realizado en la presente investigación se determinó que subsiste un considerable nivel de desobediencia a la autoridad que se presentan ante el incumplimiento de las medidas de protección por violencia contra la mujer, cañete 2020-2022, esto se genera debido a que el agresor incumple y reincide nuevamente en los actos de violencia, a pesar de la

rigurosidad que muestra las medidas de protección no se ha logrado la reducción de casos por desobediencia ante en el incumplimiento de las medidas, esto nos refleja que la mujeres se encuentran en su estado de indefensión que las conlleva a que se les genere más afectación a la víctima.

- Según lo realizado en la presente investigación se identificó no son eficientes las medidas de protección dictadas para disuadir al agresor de cometer violencia contra la mujer, cañete 2020-2022, debido a que no hay mucho seguimiento ni monitoreo de manera eficiente por parte de la policía con respecto a la ejecución de las medidas, asimismo se observa que aquellas medidas tienden a ser burladas por el agresor vulnerando los derechos de la afectada, por otro lado, en estos casos depende muchas veces de las actitudes e importancia que le dan las autoridades para hacerlas efectivas, por eso es fundamental que se realice un estricto seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de las medidas.
- En la presente investigación se estableció consecuencias jurídicas que derivan de la inaplicabilidad de las medidas de protección en los casos por violencia contra la mujer, cañete 2020-2022, estas circunstancias se producen debido al alto índice de violencia familiar y su inaplicabilidad e incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, que conllevan a ocasionar a la víctima consecuencias tales como lesiones leves o graves y el feminicidio. Por la tanto es importante la eficacia de las medidas de protección porque constituyen una herramienta principal para poder garantizar la integridad y la vida de las mujeres víctimas.” (Chamorro, 2023)

2.1.2. Antecedente internacional

En tesis a nivel internacional, se tiene al autor Tapia Fabara, Jorge Vinicio (2023) en su tesis desarrollada en Ecuador 2023, la cual lleva de título “El principio de objetividad en la actuación fiscal ante el derecho a la seguridad jurídica”. La mencionada

tesis fue ejecutada a través de entrevistas realizadas a 5 profesionales del derecho quienes ejercieron su derecho al trabajo en libre ejercicio, siendo los más idóneos para la investigación planteada, asimismo tuvo el objetivo de “Analizar el principio de objetividad en la actuación fiscal ante el derecho a la seguridad jurídica”; en tal sentido, tiene las siguientes conclusiones:

- “El principio de objetividad, conforme el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, establece la importancia de garantizar un trato ético en la investigación pre procesal, y procesal penal.
- La investigación pre procesal y procesal penal que realizan los agentes fiscales aseguran que el derecho a la seguridad jurídica se cumpla de acuerdo a lo que manda el Derecho, se observa el incumplimiento, inobservancia y falta de ética en la aplicación del principio de objetividad.
- El principio de objetividad al estar en íntima relación con el derecho a la seguridad jurídica requiere que la teoría del caso sea formulada en verdades y no en presupuestos que llevan de tras intereses personales de los agentes fiscales, por su esmero en conservar sus puestos y plazas de trabajo.
- El principio de objetividad y el derecho a la seguridad jurídica al tener un reconocimiento nacional e internacional requieren de una aplicación legal exacta, ya que de la mano del componente se desprende otros derechos como la defensa, presunción de inocencia, tutela judicial efectiva que son vulnerados, causando perjuicios a las partes intervinientes en el proceso penal, sino también al estado pues está dejando al principio de economía procesal en un apartado.” (Tapia, 2023)

Por otro lado, se tiene al autor Caballero Moreno, Mario (2020) en su tesis desarrollada en España 2020, la cual lleva de título “El delito de desobediencia de los funcionarios públicos”; con “examinar detalladamente la cuestión relativa al delito de desobediencia de los funcionarios públicos contenido en los arts. 410 y 411 CP” y “analizar la regulación de este tipo de delito”; en dicha investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- “El delito de desobediencia del art. 410 CP destaca en el sistema jurídico europeo por su exclusividad, ya que únicamente se prevé expresamente en nuestro ordenamiento penal, limitándose el resto de los países continentales a otorgar una regulación sancionadora meramente administrativa.
- Como hemos podido comprobar con detenimiento, el delito de desobediencia tiene por objeto tutelar como bien jurídico tanto el principio de jerarquía del artículo 103.1 CE, como, sobre todo, el correcto funcionamiento de la Administración Pública y su correspondiente sometimiento a las decisiones de las autoridades superiores, como bien establece el artículo 106.1 CE en relación al control por parte de los Tribunales de la potestad reglamentaria y de la legalidad de la actuación administrativa.
- Se trata por tanto de un delito especial impropio cuya redacción en el Código penal es clara, castigando al funcionario público que abiertamente se niegue a dar ejecución a resoluciones judiciales o decisiones provenientes de la autoridad superior. No obstante, siempre habrá que atender a la legalidad del mandato para evitar situaciones de injusticia.” (Caballero, 2020)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas de la variable independiente.

2.2.1.1. Principio de objetividad.

Inicialmente, introduciéndose al principio de objetividad es necesario identificar el concepto de objetividad, según la (RAE, 2024), se tiene como la cualidad de objetivo, entendiéndose como un actuar sin inclinaciones ni favoritismos o prejuicios, garantizándose un trato justo a todas las partes, realizándose con total transparencia una investigación minuciosa en la investigación para recabar toda la evidencia relevante afín al delito subsumido, tanto esta pueda inculpar como la que puede exonerar al investigado, teniéndose la claridad en los procedimientos y criterios optados en la investigación sea

comprendido por las partes a la razón de llegar a tales conclusiones, asegurándose que el proceso judicial sea equitativo para todas las partes, basándose en pruebas objetivas en lugar de juicios o percepción subjetiva, ciñéndose a las leyes y principios establecidos durante todo el proceso.

Siendo tal, en los principios procesales del Derecho Penal establecen lineamientos que deben ser seguidas rigurosamente para garantizar y asegurar el respeto hacia los derechos y garantías de todas las partes involucradas en el proceso (Durán & Henríquez, 2021), de estos principios procesales tenemos al principio de objetividad que está incluido en su Código Orgánico Integral Penal (COIP) mediante el artículo 5, dando a entender por este principio exigiendo al fiscal, en el ejercicio de sus funciones, debe considerar tanto las pruebas que incriminan como las que exculpan al procesado durante el proceso, con el fin de asegurar que se administre justicia de manera imparcial, independiente y libre de influencias externas, esta regla se aplica a los fiscales del Ministerio Público, al igual que el Juez, estando obligados a actuar de acuerdo conforme a ley y no en función de intereses personales o particulares (Durán & Henríquez, 2021).

Ahora según Novillo & Quevedo (2023), el principio de objetividad permite al Fiscal investigar con un alto grado de imparcialidad, dándole la facultad de solicitar el sobreseimiento a favor del acusado si encuentra pruebas que justifican para no presentar cargos, asimismo el Fiscal no debe limitarse a identificar solo los elementos que respaldan el cargo, sino que también debe evaluar los elementos de descargo que podrían ofrecer una base sólida para decidir si proceder con la acusación o abstenerse de ejercer la acción penal. Esto implica la posibilidad de aquellos elementos atenuantes o eximentes, siempre respetando el principio de objetividad.

2.2.1.2. Carga de la prueba

El Ministerio Público tiene la responsabilidad de probar de manera objetiva y concreta, mediante pruebas y evidencias, los elementos de su acusación, los cuales deben ser presentados ante un juez penal. Este juez debe alcanzar una total convicción y segura para emitir una sentencia condenatoria; de no ser así, se deberá dictar una sentencia absolutoria, respetando siempre el derecho a la presunción de inocencia que toda persona tiene al iniciar un proceso penal (Resolución de Nulidad N° 897-2014 Lima, 2014).

El representante del Ministerio Público, como titular de la carga de la prueba, si no logra probar los extremos de su acusación; que en virtud al principio carga de la prueba quien afirme la culpabilidad de una persona tiene la obligación de probarla (Resolución de Nulidad N° 1170-2010 Tacna, 2011).

2.2.1.3. Celeridad procesal en relación del principio de objetividad

Según Huamán (2016), la celeridad procesal se presenta como una herramienta clave para acortar la duración de un proceso, evitar la prolongación innecesaria de las actuaciones y eliminar procedimientos superfluos, lo que permite que el juez emita una sentencia de forma más ágil. Por lo cual, se puede afirmar que la celeridad procesal no solo busca agilizar los trámites dentro del proceso judicial, sino también garantizar un acceso oportuno y eficiente a la justicia. Al reducir los tiempos innecesarios y eliminar barreras burocráticas, se asegura la protección de los derechos de las partes sin demoras injustificadas, lo cual, a su vez, fortalece la confianza en el sistema judicial, fomentando la certeza y previsibilidad en la resolución de los casos.

El Fiscal tiene la responsabilidad de probar los cargos, por lo que, en base al principio de celeridad procesal y evitar dilaciones indebidas. Entonces quien tiene que demostrar los cargos es el Fiscal, y su falta de presentación de pruebas, considerando el tiempo transcurrido, no justifica otorgar otra oportunidad al Ministerio Público para sustentar su acusación. Por lo tanto, debe desestimarse la propuesta de la Fiscalía Suprema en este aspecto (Resolución de Nulidad N° 2294-2015 Cusco, 2016).

La sala penal Transitoria en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, refiere que el principio constitucional de la “duda favorable al reo” surge cuando, después de llevar a cabo una actividad probatoria para demostrar la responsabilidad penal del procesado, no se logra generar certeza ni convicción en el juez sobre dicha responsabilidad, lo que beneficia al reo. En este caso, aunque al procesado no se le concedió el Recurso de Nulidad, a pesar de que, según consta en las copias del cuadernillo del recurso, fundamentó oportunamente su impugnación, esta no fue considerada, sin embargo, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, y respaldados por la facultad casatoria de la Corte Suprema, se atribuyeron la potestad de

analizar su situación jurídica en dicha instancia (Resolución de Nulidad N° 733-2004 Ucayali, 2004).

Si bien es importante garantizar la rapidez y eficiencia en la resolución de todo proceso judicial, incluyendo los penales y, con mayor énfasis, los sumarios, esta celeridad no debe comprometer la integridad de la persona, considerada el objetivo supremo de la sociedad y el Estado, según el artículo 1° de la Constitución. La celeridad procesal debe estar orientada principalmente al respeto del derecho a una tutela procesal efectiva. Por lo que, este enfoque se respalda en lo señalado por el artículo 125° del Código de Procedimientos Penales, cuando los hechos o pruebas presentados por el acusado en su defensa, el juez tiene la obligación de verificarlos, en el menor tiempo posible (Exp. N° 6712-2005-HC/TC, 2005).

2.2.1.4. Recursos Humanos y materiales

En el Ministerio Público del Perú, la relación entre la objetividad y el uso de recursos humanos y materiales es fundamental para asegurar una administración eficiente y justa en los procesos legales e investigaciones, así como tener en cuenta que se destina poco presupuesto a esta institución. La objetividad implica una distribución equitativa de recursos humanos, como fiscales, peritos y personal administrativo, y materiales, como equipos y presupuestos, priorizando los casos según su urgencia y relevancia, sin dejar espacio a favoritismos o influencias externas; también esta imparcialidad mejora la eficiencia al concentrar los recursos en los aspectos esenciales de las investigaciones, reduciendo esfuerzos innecesarios y optimizando los costos, es decir que se optimiza la eficiencia al enfocar estos recursos en las áreas más importantes, evitando redundancias y acelerando la resolución de casos con un menor costo. Además, exige transparencia y rendición de cuentas, ya que las decisiones deben basarse en criterios verificables y objetivos, lo que incrementa la confianza ciudadana. De igual manera, protege contra sesgos y decisiones arbitrarias que podrían afectar la asignación adecuada de recursos y asegura que todo se maneje conforme a la Constitución y las leyes, justificando cada inversión. Así, la objetividad se convierte en un pilar esencial para el uso justo y eficaz de los recursos, fortaleciendo la confianza en la justicia y el respeto al debido proceso.

Ahora según el autor Mendaña (2005), refiere que, en el Ministerio Público, en su enfoque tradicional, en el ámbito administrativo, donde una estrategia se define como un plan que integra las metas y políticas clave de la organización y establece una secuencia coherente de acciones. Para definir una estrategia eficaz, es necesario clarificar los objetivos, evaluar su compatibilidad con el entorno, asegurar su viabilidad, lograr el consenso y compromiso de los actores clave, y ejercer un liderazgo adecuado. Además, se debe considerar las opciones disponibles, tomar decisiones oportunas, y enfocar los recursos y esfuerzos en las metas principales, manteniendo flexibilidad y capacidad de adaptación. En este sentido, es crucial analizar cómo intervienen los distintos organismos en las investigaciones, las dificultades internas y de coordinación, los recursos humanos asignados, su formación y las garantías para actuar profesionalmente, así como los recursos materiales y tecnológicos disponibles. Todo esto excede las capacidades individuales de cada fiscal, por lo que se requiere la participación activa del Ministerio Público en su conjunto.

Por otro lado, se tiene a Sánchez Piscoya (2019), quien a su vez en su investigación cita a Espinoza (2016), donde este último concluye que tanto las organizaciones públicas como privadas cuentan con recursos económicos que deben ser gestionados eficientemente para cumplir sus objetivos. Es fundamental que los recursos económicos y materiales se distribuyan adecuadamente entre las dependencias, según sus necesidades, para que cada una cumpla correctamente sus funciones. Se menciona al término gestión, que refiere a la administración eficaz de los recursos disponibles, ya sean técnicos, materiales, humanos o financieros, con el fin de alcanzar las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de estos recursos, las actividades se orientan hacia el logro de los objetivos establecidos. Entonces una gestión adecuada permite a la organización dirigir metodologías, responsabilidades y actividades de manera efectiva, asegurando el logro de los resultados deseados y el cumplimiento de los objetivos.

2.2.1.5. Conexidad procesal y la objetividad.

Con relación a la objetividad fiscal con el principio de objetividad, valga la redundancia, se tiene lo tipificado en el artículo 31 de nuestro NCPP (2024) refiere sobre la conexión procesal “*Existe conexión de procesos en los siguientes casos: 1. Cuando se*

imputa a una persona la comisión de varios delitos. 2. Cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible. 3. Cuando varias personas vinculadas por una misma voluntad criminal hayan cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes. 4. Cuando el hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad. 5. Cuando se trate de imputaciones recíprocas”.

Ahora el autor San Martín (2020), refiere sobre el artículo 31 del Código Procesal Penal, que establece cuatro tipos de conexidad procesal como la subjetiva, objetiva, mixta o analógica, y por reciprocidad, los cuales se aplican cuando los delitos tienen nexos comunes y justifican un enjuiciamiento conjunto, con el fin de evitar duplicaciones, optimizar recursos y asegurar una eficiente y correcta administración de justicia.

De lo cual, de lo anterior, se puede concluir que, en relación al principio de objetividad, tanto que el fiscal al regirse por este principio y al tener que decidir qué hechos pueden ser tratados en un solo proceso, existe una estrecha relación entre la conexidad y la objetividad, ya que ambos conceptos tienen como objetivo garantizar una gestión más eficaz y coherente del proceso penal, reduciendo contradicciones y asegurando la correcta aplicación de la ley, es decir, la conexión objetiva entre los delitos, como cuando uno facilita la comisión de otro o cuando se cometen para asegurar la impunidad de un delito, justifica que sean juzgados de manera conjunta. Este enfoque evita que se basen en subjetividades o errores de apreciación sobre su naturaleza. Así, la objetividad garantiza que la acumulación de hechos se fundamente en la verdadera relación entre ellos, asegurando un proceso penal justo y equitativo.

La conexidad subjetiva involucra delitos cometidos por varias personas vinculadas por una voluntad criminal común, aunque en distintos momentos y lugares. La conexidad objetiva se refiere a delitos cometidos para facilitar otro delito o asegurar su impunidad. La conexidad mixta o analógica abarca delitos cometidos por una misma persona que guardan relación en términos de similitud, bien jurídico violado y temporalidad. Finalmente, la conexidad por reciprocidad se da en casos donde los imputados son simultáneamente víctimas y victimarios, como en las lesiones o difamaciones mutuas (San Martín, 2020).

Asimismo, por lo tipificado en el artículo 32 del NCPP (2024) sobre competencia por conexión, refiere sobre los supuestos de conexión previstos en el artículo 31, la competencia se determinará: *“1. En el numeral 1), le corresponde al Juez que conoce del delito con pena más grave. A igual gravedad, corresponde al Juez que primero recibió la comunicación prevista en el artículo 3; 2. En el numeral 2), la competencia se determinará subsidiariamente por la fecha de comisión del delito, por el turno en el momento de la comunicación prevista en el numeral 3) o por quien tuviera el proceso más avanzado. En caso de procesos incoados en distintos distritos judiciales, la competencia se establece por razón del territorio; 3. En los numerales 3) y 5), corresponde al que conoce el delito con pena más grave. A igual gravedad compete al juez penal que primero hubiera recibido la comunicación prevista en el artículo 3; y, 4. En el numeral 4) corresponderá al que conoce del delito con pena más grave.”*

El artículo 32 del Código Procesal Penal regula la competencia por conexión, determinando qué órgano jurisdiccional debe intervenir en casos de hechos conexos. Se contempla la pluralidad de objetos dentro de un proceso penal puede presentarse de tres formas, como la pluralidad inicial de hechos, la extensión del ámbito objetivo en la investigación preparatoria, y la acumulación de procesos en diferentes etapas. La conexión no solo implica el enjuiciamiento conjunto, sino también la posibilidad de alterar la competencia objetiva y material, concentrándola en un solo órgano. Además, se detallan las normas sobre competencia objetiva, como los privilegios de fuero y el procedimiento a seguir en casos de concurso de delitos. En cuanto a la competencia territorial, se establece que la competencia corresponde al juez del delito con la pena más grave, y en caso de conflicto entre distritos judiciales, prevalece el lugar de comisión del delito (San Martín, 2020).

2.2.2. Bases Teóricas de la Variable dependiente

2.2.2.1. Delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar

Ahora según lo tipificado en nuestro Código Penal (2024), el artículo 368, a continuación, citándose el primer párrafo *“El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.”*, nos da claramente la noción legal penal.

Asimismo para la presente investigación es importante resaltar, dentro de lo tipificado en el artículo 368 del Código Penal (2024), sobre el delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de medidas de protección, citándose el segundo párrafo en la última línea *“(…) Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”*, lo que se da énfasis al tema de investigación.

En cuanto al autor Juárez (2017), identificar el bien jurídico protegido en un caso en específico es fundamental, para encontrar el motivo y sancionar la conducta. Si la conducta no perjudica ni pone en peligro ese bien jurídico, no existiría justificación para aplicar una sanción.

Siendo tal que, la Corte Suprema, mediante la Casación N.º 1898-2021-Huaura (2022), señala que, para configurarse el delito de desobediencia a la autoridad, es necesario que el individuo actúe con dolo, es decir, que tenga conocimiento y por propia voluntad, no quiera seguir las órdenes del funcionario público en el ejercicio de sus funciones. Por otro lado, el objetivo es determinar si el agente actúa con dolo cuando la persona que recibió las medidas de protección decide desobedecerlas y reconciliarse con el acusado.

2.2.2.2. Tipicidad

Su estructura típica incluye elementos que permiten diferenciarlo fácilmente de otras figuras relacionadas con actos contra la autoridad, siendo los más relevantes los verbos "desobedecer" y "resistir". Estos comportamientos típicos pueden considerarse como los medios empleados por el agente para alcanzar su propósito preconcebido, que

es evitar que la orden dada por una autoridad sea cumplida, ya que, como resultado de la desobediencia o la resistencia, la orden pierde su efectividad. (Juárez, 2017).

En efecto, la desobediencia consiste en una omisión o rechazo ante una orden legítimamente emitida por la autoridad competente, mientras que la resistencia implica una acción activa dirigida a impedir o dificultar el cumplimiento de esa orden. En el caso de la desobediencia, la acción de hacer o no hacer algo es una situación que corresponde exclusivamente a la persona a quien se dirige la orden; es decir, la ejecución de la orden no corresponde a la administración pública ni a quien la represente, sino por el destinatario de la orden. En cambio, cuando se presenta resistencia a la autoridad, es la administración pública quien debe ejecutar la orden, pero esta se ve obstaculizada por la acción del agente. (Juárez, 2017).

2.2.2.3. Bien Jurídico Protegido

Se puede conceptualizar primeramente sobre el bien jurídico como criterio límite al poder punitivo del Estado, teniéndose la Resolución de Nulidad. N.º A. V. 23-2001-09 (2011) en su fundamento 22, el bien jurídico se establece como la base y la restricción del derecho punitivo del Estado. Al decir como base, es porque se orienta a proteger los derechos individuales y colectivos necesarios para una convivencia pacífica, es decir, los bienes jurídicos deben ser establecidos y evaluados dentro de un contexto político y social. Como restricción, porque limita al legislador a sancionar únicamente aquellos comportamientos que realmente tengan la capacidad de dañar o poner en peligro los bienes jurídicos protegidos por la norma. En este sentido, corresponde al Juez, en cada caso específico, determinar si la conducta efectivamente vulneró o puso en riesgo el bien jurídico.

Por otro lado, según el autor Salinas Siccha (2009), en el delito de desobediencia a la autoridad, el bien jurídico protegido en términos generales es la correcta y normal funcionamiento de la Administración pública. Sin embargo, el objeto específico de protección penal radica en garantizar la efectividad de las actividades funcionales, es decir, asegurar el cumplimiento de las órdenes emitidas por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones normales.

De igual manera el autor Frisancho (2011), refiere al bien jurídico en el delito de desobediencia a la autoridad, como el normal funcionamiento de la administración pública requiere que las órdenes emitidas por la autoridad sean acatadas, siempre que se encuentren dentro del marco legal. De esta manera, la desobediencia o resistencia a las instrucciones dadas por los funcionarios afecta la validez y efectividad de los mandatos legítimos de la autoridad.

De lo expuesto, se puede inferir que, para el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, el bien jurídico se daría en la desobediencia o resistencia, al cumplimiento de medidas de protección emitidas por una autoridad, que en este caso sería el Poder Judicial, dirigida al agresor con el fin de proteger a la víctima.

2.2.2.4. Sujetos intervinientes

Se desprenden a dos sujetos intervinientes dentro del delito de desobediencia a la autoridad, es posible identificar tanto al sujeto activo como al sujeto pasivo de la acción, lo que refleja la interacción entre quienes participan en el hecho delictivo. Esta distinción es clave para comprender cómo se distribuyen las responsabilidades y efectos del delito, así como para determinar las acciones a seguir en el proceso penal.

a) Sujeto activo

Según Salinas Siccha (2019), es un delito común, lo que significa que el sujeto activo o autor puede ser cualquier persona sin necesidad de cumplir con requisitos o características especiales. Lo único que se requiere es que esa persona (sujeto activo) sea la destinataria de la orden dada por el funcionario público. Por lo cual, en el sentido de la idea del autor Siccha, se infiere que es el sujeto activo a quien incumple la medida de protección dictada en su contra.

Por otro lado, según el autor Frisancho (2011), el autor del delito puede ser tanto un particular como un funcionario público. Si bien el artículo comentado se menciona como posible sujeto activo del ilícito a quien desobedezca o resista una orden de detención emitida en su contra. Para ser considerado autor de este delito, es necesario: a)

ser el destinatario específico de la orden; b) estar legalmente obligado a cumplir con la misma.

b) Sujeto pasivo

Asimismo, según Salinas Siccha (2019), refiere que el sujeto pasivo o víctima del delito será siempre el Estado. En este caso, no se involucra el funcionario público que emitió la orden desobedecida, ya que no están presentes los elementos de violencia o amenaza, como ocurre en los delitos previamente analizados.

2.2.2.5. Consumación

En el delito de desobediencia a la autoridad, teniendo como referente al autor Frisancho (2011), el delito se consuma cuando no se cumple la orden. Si la orden exige una acción activa, el delito se consumará cuando el agente no realice dicha acción; si requiere una omisión, se consuma con la realización de la conducta prohibida. En el caso de la resistencia a la orden de un funcionario público, esta debe involucrar una actitud corporal de oposición que haga uso de medios violentos. Por lo tanto, la resistencia, que es una forma de desobediencia, se consuma cuando el agente utiliza violencia para no cumplir la orden.

Para Rojas (2007), en lo referido a la consumación del delito, primero, en la modalidad de desobediencia, el delito se considera consumado cuando expira el plazo para cumplir la orden. Los actos de cumplimiento posteriores no eliminan la tipicidad del delito, ya que este ya se ha consumado; en el segundo caso, en la modalidad de resistencia, el delito se consume tan pronto como ocurre el primer acto material de resistencia, el cual perdura en el tiempo. Es un delito de simple actividad, que se comete por omisión en el primer caso y por acción en el segundo. Aunque el delito es instantáneo, adquiere carácter permanente en la modalidad de resistencia. La realización del acto omisivo o la ejecución del acto de resistencia ya consuman el delito, siendo poco frecuentes los casos de tentativa.

2.2.2.6. Violencia familiar

El concepto de "Violencia Familiar" ha cambiado con el pasar de los años, antes se pensaba que la violencia dentro de la familia solo era agresiones físicas, como los golpes y otros maltratos físicos, pero en la actualidad, se reconoce que también abarca otros tipos de violencia, como el psicológico y emocional, no solamente siendo el físico. Entonces, en el contexto familiar, se refiere a un comportamiento intencional (con dolo) realizado por miembros de la familia que tienen poder de intimidar a los otros, con el fin de controlar a los demás (Mera, 2019).

Cuando se denuncia la violencia contra las mujeres y los integrantes de la familia, se ponen en marcha distintos mecanismos, que, aunque están relacionados con los mismos hechos. Al llevar el caso a la fiscalía penal, el objetivo es justificar la decisión del Estado contra el agresor, tomando en cuenta el contexto familiar como un agravante, es decir, que, si se comprueba el delito y la culpabilidad, el agresor podría ser encarcelado o liberado. Además, se activa preventivamente la protección cautelar para garantizar que las decisiones sean eficaces, y también se aplican medidas para proteger a la víctima y evitar que el daño continúe. Asimismo, estas medidas de protección no solo benefician al cónyuge, pareja o hijos, sino que también pueden incluir órdenes dirigidas para el agresor, pero no siempre es para quien fue demandado, sino que podrían involucrar a quien hizo la denuncia. Estas órdenes no solo afectan a la parte agresora, sino también a cualquier persona involucrada en el proceso (Ledesma, 2017).

Debiendo tenerse en cuenta lo que tipifica en el artículo 6 de la Ley 30364 (2015), dando a conocer la definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar, *“La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.”*

El Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 (2020), Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establecido por el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP (2020), define la violencia dentro del grupo familiar como "cualquier acción o conducta que cause muerte,

daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, y que ocurre dentro del contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder entre los miembros de la familia". Esta definición debe alinearse con lo que establece el inciso 4) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (2016), que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 (2020), en este reglamento, se señala que la violencia hacia un miembro del grupo familiar es "una acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley, y que ocurre en el marco de una relación de responsabilidad, confianza o poder entre los miembros de la familia". Por lo que, para que se pueda imputar objetivamente el resultado a la conducta lesiva, es necesario demostrar la existencia de una relación de causalidad entre la acción del sujeto activo y el resultado, que en este caso es el daño a la integridad física, psicológica o salud de la persona, y dicha relación debe estar debidamente comprobada.

Por otro lado, de los sujetos de que protege la Ley 30364 (2015), en la cual se tipifica por el artículo 7 de la Ley señalada, tendiéndose a los sujetos de protección como: *"a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y, b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia."*

2.2.2.7. Bien jurídico protegido en violencia familiar

El autor Reyna Alfaro (2011), presenta la tesis de ACALÉ Sánchez, el cual, es muy interesante la tesis defendida por la profesora de Cádiz, María Acalé Sánchez, quien, basándose en la legislación española, identifica como bien jurídico penalmente protegido en el delito de malos tratos familiares a *"las condiciones necesarias dentro del ámbito familiar para que cada uno de sus miembros pueda desarrollarse con dignidad"*. De esta manera, nos enfrentamos a un bien jurídico que protege dos realidades diferentes. En primer lugar, se protege al miembro específico del grupo familiar que es directamente

afectado por el acto de maltrato. En segundo lugar, se ofrece una protección más amplia al grupo familiar en general, en el cual ocurren habitualmente actos de violencia.

Esta distinción tiene importantes implicaciones prácticas, ya que de ella se tiene, en el primer caso (protección al individuo afectado), estamos ante un bien jurídico individual y la protección penal de la "paz y convivencia familiar" se articula a través de la falta de malos tratos contenida en el artículo 617.2, segundo párrafo, y el artículo 620, segundo párrafo, del Código Penal español; mientras que, en el segundo caso (protección del núcleo familiar), el bien jurídico es de carácter colectivo y la protección ofrecida por el Derecho Penal se manifiesta a través del artículo 153 del Código Penal español, que se refiere específicamente al delito de malos tratos. (Reyna, 2011).

2.2.2.8. Tipos de violencia

Para tener presente los tipos de violencia que se menciona en la ley 30364 (2015), se tiene lo tipificado en el artículo 8 de la mencionada ley, los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: la violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial.

“a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.” (Ley N° 30364, 2015)

La violencia física se refiere a cualquier acción u omisión que provoca o puede provocar daño físico, siendo la acción de golpear su representación más típica (Sanmartín, 2007). También la violencia física se define como el uso deliberado de la fuerza, que puede incluir el empleo de armas, con la intención de causar daño a la mujer (Yugueros García, 2014).

“b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.” (Ley N° 30364, 2015).

La violencia psicológica implica actos destinados a controlar, aislar y humillar a la víctima, (Yugueros García, 2014). Por tal, la violencia psicológica se presenta cuando el agresor tiene la intención de causar daño a la mujer debido a su género, con el objetivo de menoscabar su autoestima, afectar su bienestar mental o, incluso, atentar contra su capacidad para tomar decisiones de manera independiente (Arango Durling, 2022).

La violencia psicológica se refiere a acciones o comportamientos que pueden causar daños mentales, afectando o alterando ciertas funciones cognitivas. El daño psíquico consiste en la alteración de las funciones mentales o capacidades de la persona, como resultado de un hecho o una serie de situaciones violentas, lo cual resulta en una disminución temporal o permanente, reversible o irreversible, del funcionamiento general de la víctima como persona. Esto se establece en el literal b) del artículo 8 de la Ley 30364 (Calisaya, 2018).

También podría incluirse la violencia emocional, por su parte, no debe confundirse con las secuelas psicológicas derivadas de otros tipos de agresión, como las palizas reiteradas. Se considera un tipo de violencia específico que incluye cualquier acción u omisión capaz de causar directamente un daño psicológico, empleando con frecuencia el lenguaje, ya sea verbal o gestual, y teniendo como ejemplo más claro el insulto (Sanmartín, 2007).

“c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.” (Ley N° 30364, 2015).

La violencia sexual se define como cualquier conducta en la que una persona es utilizada con fines de estimulación o satisfacción sexual; este tipo de violencia combina daños tanto físicos como emocionales, y siendo la única forma de violencia moralmente rechazada en casi todas las culturas le ha otorgado un lugar particular entre las demás formas de violencia (Sanmartín, 2007). A su vez, la violencia sexual se refiere a la

conducta en la que se obliga a la mujer a participar en un acto sexual sin su consentimiento, ya sea con una mujer incapacitada o bajo el efecto de sustancias (Yugueros García, 2014).

“d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.” (Ley N° 30364, 2015).

“En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.” (Ley N° 30364, 2015)

La violencia económica consiste en privar a las mujeres del acceso a los recursos esenciales (Yugueros García, 2014). Siendo que el maltrato económico implica el uso no autorizado o ilegal de los recursos económicos o propiedades de una persona (Sanmartín, 2007).

La violencia económica o patrimonial consiste en las acciones u omisiones que provocan daño o sufrimiento al disminuir los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de género, o de cualquier integrante del grupo familiar, dentro de relaciones de poder, responsabilidad y confianza, especialmente hacia niñas, niños,

personas mayores o con discapacidad. Asimismo, la violencia económica refiere como cualquier acción u omisión destinada a causar un perjuicio económico a la víctima, tal como lo indica el literal d) del artículo 8 de la Ley 30364 (Calisaya, 2018).

2.2.2.9. Medidas de protección

Las medidas de protección son los medios usados por el juez o la jueza donde se emplean para salvaguardar a las víctimas de violencia intrafamiliar, además estas medidas son de acción inmediata, ya que una vez que el juez conoce el caso, ya que su objetivo principal es proteger los derechos de los agraviados, por tal, se puede decir, estas medidas buscan prevenir que ocurran nuevos actos de violencia, así como, estar diseñadas principalmente para brindar seguridad a la víctima, en algunos casos son mal utilizadas por quienes las solicitan, porque no son respetadas por las mismas personas interesadas. Es importante señalar que estas medidas no significan que el agresor haya sido declarado culpable, sino son acciones preventivas cuyo fin es evitar futuros actos de violencia, por lo cual es necesario dar seguimiento a las medidas para ambas partes involucradas (Castillo & Ruiz, 2021).

Las medidas de protección, de la misma manera que las cautelares, son temporales y pueden cambiar, además ambas medidas tienen un tiempo de vigencia determinado, por lo que no son permanentes. Principalmente están condicionadas a que ocurra un evento futuro, como una sentencia definitiva o alguna circunstancia que las invaliden, por lo cual en el caso de las medidas cautelares sucede cuando se dicta una sentencia firme, mientras que las medidas de protección dependen de la resolución o sentencia que concluye el proceso por delitos de violencia. Estas medidas pueden ser modificadas o confirmadas si la sentencia es condenatoria, según se establece en el artículo 20 de la Ley 30364, asimismo, en el artículo 23 de la mencionada ley establece que las medidas de protección emitidas por el juzgado de familia estarán vigentes hasta que el juzgado penal o el fiscal emita una resolución negando la denuncia penal (Pizarro, 2017).

Según el artículo 37.1 del Reglamento de la Ley 30364 (2020), reformado por el Decreto Supremo 04-2019-MIMP (2019), el Juez de Familia está facultado para emitir

medidas de protección, tomando en cuenta la gravedad del riesgo para la víctima, la necesidad urgente de protección y el peligro asociado a cualquier retraso. Estas medidas tienen como propósito reducir los efectos dañinos ocasionados por el agresor y facilitar que la víctima retome sus actividades diarias de manera segura, asegurando la integridad física, psicológica y sexual, así como la de su familia, y protegiendo sus bienes patrimoniales. Además, de acuerdo con el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1386 (2018), el Juez debe garantizar que las medidas adoptadas sean proporcionales y adecuadas al contexto y las características específicas del caso.

2.2.2.10. Todas las Medidas de Protección que nos dice la Ley 30364

Según la ley 30364, en su artículo 22 nos indica todas las medidas de protección que pueden ser optados por el juzgado que las dicte, teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, así como la urgencia y necesidad para la protección de la víctima o de su familia, todo ello con la finalidad de garantizar la integridad física, psicológica, sexual y/o patrimonial, siendo que por lo tipificado se refieren a: *“1. Retiro del agresor del domicilio y prohibición de regreso, con intervención policial si es necesario; 2. Impedimento de acercamiento a la víctima en su hogar, trabajo, estudios u otros lugares frecuentes, a una distancia determinada por el juez; 3. Prohibición de comunicación con la víctima, ya sea por teléfono, correo, redes sociales o cualquier otra forma. 4. Prohibición de la tenencia y porte de armas para el agresor, con notificación a las autoridades correspondientes para la incautación; 5. Inventario de bienes; 6. Asignación económica de emergencia para cubrir necesidades básicas de la víctima y sus dependientes; 7. Prohibición al agresor de disponer de bienes comunes entre la víctima y el agresor; 8. Prohibición de retirar a niños, niñas o personas vulnerables del cuidado familiar; 9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para el agresor; 10. Tratamiento psicológico para la víctima; 11. Albergue seguro para la víctima, garantizando su protección; y, 12. Otras medidas necesarias para la protección de la integridad y vida de la víctima o sus familiares.”* (Ley N° 30364).

Por lo tanto, en los procesos por actos de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, se pueden dictar diversas medidas de protección, como el retiro del

agresor del hogar y la prohibición de su regreso. También se puede establecer la prohibición de acercamiento a la víctima en su hogar, trabajo, estudios u otros lugares frecuentes, a una distancia establecida por el juzgado. Se prohíbe la comunicación con la víctima a través de cualquier medio, como teléfono, correo o redes sociales, como otras medidas incluyen el tratamiento reeducativo o terapéutico para el agresor, tratamiento psicológico para la víctima, albergue seguro para la víctima y cualquier otra medida que sea necesaria para garantizar la protección de la integridad y la vida de la víctima y sus familiares; estas medidas son las que habitualmente se observan en la mayoría de casos de violencia familiar cuando el juez de familia las dicta y están plasmadas en las resoluciones judiciales.

2.2.2.11. Derivación por incumplimiento de Medidas de Protección

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley N.º 30364 (2015), las medidas de protección seguirán vigentes mientras exista riesgo para la víctima, sin importar si el proceso penal, de faltas o la investigación ha concluido. A su vez, según el artículo 24 de esta norma, estas medidas deben cumplirse estrictamente, ya que su incumplimiento constituye el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, tipificado en el Código Penal. La implementación de estas disposiciones corresponde a la comisaría de la Policía Nacional más cercana al lugar de residencia de la víctima, conforme lo estipula el artículo 23-A del Decreto Legislativo N.º 1386 (2018). En caso de incumplimiento, se actuará conforme a la normativa vigente, remitiendo los documentos necesarios al Ministerio Público para que proceda según sus competencias. Además, se considera el Decreto Legislativo N.º 1470 (2020), que fue creado para abordar los casos de violencia familiar durante el estado de emergencia decretado debido a la pandemia de COVID-19, como se detalla en el considerando quinto.

2.2.2.12. Criterios para la competencia Fiscal,

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2045-2012-MP-FN (2012), se estableció la necesidad de unificar los criterios de interpretación y aplicación para todos los fiscales de los Distritos Judiciales donde rige el nuevo Código Procesal Penal.

Como parte de esta medida, se aprobaron diversas directivas, entre ellas la Directiva N° 006-2012-MP (2012), la cual surge a partir de las conclusiones alcanzadas en el "Primer Congreso Nacional de Fiscales: Unificación de Criterios en la Reforma Procesal Penal". Esta directiva tiene como propósito establecer el procedimiento para la derivación y acumulación de carpetas fiscales debido a la conexidad procesal, considerando lo siguiente:

1. El Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, tiene la responsabilidad de utilizar de manera eficiente sus recursos humanos y logísticos con el objetivo de investigar los delitos de forma efectiva. En este sentido, debe evitar tanto la duplicidad de investigaciones como aquellas afectadas por problemas de incompetencia. Dado que, conforme al mandato constitucional, el Ministerio Público tiene a su cargo la conducción de las investigaciones, el marco procesal le otorga a los fiscales criterios de competencia similares a los de los jueces.

2. Un conflicto de competencia ocurre entre dos o más órganos fiscales cuando estos toman conocimiento del mismo delito o delitos que deben ser investigados por un solo despacho fiscal, siguiendo los principios de unidad en la investigación. Dicho conflicto es considerado positivo cuando cada fiscal asume competencia sobre el caso, mientras que será negativo cuando ninguno quiere asumirlo y buscan derivarlo a otro despacho. Si bien la norma general indica que cada delito da lugar a una investigación penal independiente, esta se exceptúa en los casos de conexidad, donde por razones de economía procesal, eficacia investigativa o para evitar decisiones contradictorias, se requiere acumular las investigaciones bajo criterios específicos.

3. Conforme a la nueva regulación del Código Procesal Penal, los fiscales deben aplicar las disposiciones contenidas en los artículos 31 y 32 de dicho marco normativo para aplicar las reglas de conexidad procesal y asumir competencia en los casos en etapa de investigación.

4. En los casos en que corresponda la acumulación, según el artículo 31 del Código Procesal Penal, esta será decidida por el fiscal que asuma voluntariamente

la competencia, ya sea el fiscal solicitante o el requerido, dependiendo de criterios como especialidad, grado o territorio. En caso de desacuerdo, se aplicará el procedimiento previsto para resolver contiendas de competencia y acumulación de causas, según lo establecido en los artículos 42 al 52 del Código Procesal Penal, en lo que resulte aplicable a la función fiscal.

5. Cuando se presente un conflicto positivo o negativo de competencia entre fiscales de la misma especialidad dentro de un mismo Distrito Judicial, el Fiscal Superior en grado será el encargado de resolver y definir la competencia, basándose en el fiscal que haya prevenido el caso o que haya iniciado la investigación. Para ello, el Fiscal requerido deberá remitir los actuados al Fiscal Superior mediante una resolución motivada.

6. Si se presenta un conflicto positivo o negativo de competencia entre fiscales de distinta especialidad dentro de un mismo Distrito Judicial, el Fiscal Superior correspondiente, según el grado del fiscal especializado que conoció primero del caso, resolverá y definirá la competencia. El Fiscal requerido será responsable de remitir los actuados al Fiscal Superior mediante una decisión motivada.

7. Si surge un conflicto positivo o negativo de competencia entre fiscales de igual o distinta especialidad pertenecientes a diferentes Distritos Judiciales, será el Fiscal Superior competente quien resolverá la situación, siguiendo el mismo procedimiento descrito anteriormente, de acuerdo con el artículo 27.2 del Código Procesal Penal. (Criterios para determinar la competencia fiscal por conexidad, derivación y/o acumulación de investigaciones, 2012).

2.2.2.13. Creación y competencia de FLAMIGF-GAL.

Resolución N° 1402-2019-MP-FN creación FLAMIGF-GAL

La Resolución de la Fiscalía de La Nación N° 1402-2019-MP-FN (2019), publicada el 21 de junio de 2019, destaca la importancia de la defensa de los derechos humanos, la dignidad y la tutela jurisdiccional conforme a la Constitución del Perú y los tratados internacionales. En este contexto, se resalta el marco normativo establecido por la Ley N° 30364 (2015) y el Decreto Legislativo N° 1368 (2018), que regula la prevención y

sanción de la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, destacando la creación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para estos casos. En relación con la situación en Tacna, la Fiscal Superior del Distrito Fiscal de Tacna señala una sobrecarga de trabajo en las Fiscalías Provinciales Penales debido a los delitos de violencia familiar, mientras que las Fiscalías de Familia y Civil presentan una carga procesal reducida. Para solucionar este desajuste, se propone transformar la Fiscalía Provincial Civil y la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Tacna en una Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones contra las mujeres y el grupo familiar. La medida también incluye la asignación de tres plazas de fiscales adjuntos y actividades de capacitación para los fiscales involucrados en la nueva estructura. Además, se resuelve la creación de nuevas plazas fiscales y la reorganización de las Fiscalías en el Distrito Fiscal de Tacna, ajustando la carga laboral y priorizando la capacitación práctica. Las resoluciones específicas incluyen el traslado de una plaza de Fiscal Adjunto, la conversión de la Fiscalía Provincial Civil y la Primera Fiscalía Provincial de Familia en una Fiscalía Corporativa Especializada, y la asignación de tres plazas fiscales provisionales para la nueva Fiscalía (FLAMIGF), teniendo como parte de su creación, la mención solamente de los artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal.

Oficio Múltiple-N° 004-2019-MP-FN – Fiscalías de Violencia Competencias - Lineamientos para el abordaje de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Teniendo el Oficio-Múltiple-N° 004-2019-MP-FN (2019), de fecha 09 de diciembre del 2019, el cual indica algunos lineamientos que deben ser tomados en caso de denuncias y el proceso penal que se inicie en los casos relacionados con la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo los siguientes:

1. Al tomar conocimiento de un hecho delictivo, los fiscales deben actuar con prontitud y dentro de un plazo razonable, llevando a cabo las acciones urgentes e inaplazables, siempre asegurándose de que sus actuaciones estén

alineadas con los enfoques de género, derechos humanos, generacional, interseccionalidad e interculturalidad.

2. Los fiscales y los operadores de Medicina Legal deben evitar que los estereotipos de género influyan en sus decisiones y acciones en todo momento.
3. En la investigación de casos de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, el fiscal tiene la obligación de agotar todos los medios posibles mediante el uso de recursos necesarios para reunir los elementos de prueba indispensables.
4. Los fiscales deben coordinar con las Unidades Médico Legales de sus distritos para optimizar las solicitudes de pericias en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, asegurándose de que las evaluaciones se realicen de forma eficiente y en tiempo adecuado.
5. Es crucial que los fiscales respeten los principios de conexión procesal establecidos en el artículo 31 del Código Penal, para garantizar la unidad en la investigación, evitando decisiones contradictorias o retrasos derivados de la fragmentación de las investigaciones relacionadas con la Ley N° 30364. En este sentido, las Fiscalías Especializadas en violencia contra las mujeres y el grupo familiar deben asumir los casos que impliquen concurso de leyes o delitos, como en el artículo 122-B del Código Penal, sin que se derive el caso a otra fiscalía penal por un presunto delito de desobediencia a la autoridad.

A su vez, en el tercer pie de página del Oficio-Múltiple-N° 004-2019-MP-FN (2019), aclara que: este criterio debe ser aplicado también por las Fiscalías Especializadas en delitos de lesiones y agresiones contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, que se encargan de los delitos establecidos en los artículos 121-B, 122 y 122-B del Código Penal.

6. Los fiscales deben tratar los casos de "agresiones mutuas" de manera integral, aplicando el enfoque de género y reconociendo la complejidad y la naturaleza multidimensional de la violencia, agotando todos los medios posibles para obtener los elementos de prueba necesarios.
7. Si durante la evaluación de los Informes Multidisciplinarios se identifica que la víctima corre peligro o que la medida de protección ordenada por el Poder Judicial no se ha cumplido, el fiscal deberá tomar las acciones necesarias en coordinación con la UDAVIT y la Policía Nacional para garantizar la protección de la víctima, y actuará dentro de sus atribuciones si la medida de protección no se respeta.
8. Es prioritario que las declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos de competencia del subsistema se realicen de manera inmediata en las Cámaras Gesell correspondientes, coordinando con el Instituto de Medicina Legal para asegurar que se programen sin demora, respetando siempre el derecho a la defensa del imputado y conforme a la guía institucional vigente.
9. Además, los fiscales deben seguir integralmente los lineamientos establecidos en la Ley N° 30364, utilizando métodos de interpretación teleológica, sistemática y de convencionalidad, considerando las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la CEDAW, la Convención de Belem Do Para y otras normativas relevantes para el tratamiento de estos casos.
10. Finalmente, es imprescindible que se informe trimestralmente sobre las acciones adoptadas en cumplimiento del oficio, bajo la responsabilidad de cada fiscal. (Oficio-Múltiple-N° 004-2019-MP-FN, 2019)

2.2.3. Teorías aplicables.

2.2.3.1. Teoría del delito

La teoría del delito es una herramienta científica utilizada por los juristas para examinar y establecer la existencia o no de un delito. Por ello, se han dado actualizaciones sobre cómo identificar un delito, abarcando el tipo de delito y sus elementos objetivos y subjetivos. En este contexto, se determina en el dolo, que se refiere al conocimiento y la intención de llevar a cabo la conducta punible, y en la culpa, que se define como una infracción (Valarezo et al., 2019).

2.2.3.2. Teoría absolutoria de la pena.

La exención de la pena, está regulada en el artículo 68° de nuestro Código Penal peruano. Principalmente es un tipo de perdón judicial que permite al juez, evaluando los criterios de prevención y el grado de culpabilidad, para poder decidir no imponer ninguna pena al autor del delito. La exención de la pena, o también conocido como "perdón judicial," es una de las excepciones más antiguas al principio de legalidad, tanto en el derecho penal como en el procesal penal (Sánchez, 2014).

2.2.3.3. Teoría absoluta de la pena

La teoría absoluta se refiere a la restauración de los valores absolutos, al sentido de la justicia y la libertad, y en razón a ello que se califica este valor como el único medio para poder darle significado y fundamento a la sanción penal con la finalidad de restaurar y fortalecer la justicia, lo que implica imponer un castigo a la persona con el fin de compensar el perjuicio que él mismo ha causado voluntariamente, de manera que se iguale la culpa del autor con el castigo que recibe. (Roxin, 1981)

2.2.3.4. Teoría de Unidad y Conexidad Penal

El Código Procesal Penal (CPP) establece que cada hecho punible debe originar un proceso penal, aunque también permite la acumulación de delitos a través de las reglas de conexión, que facilitan el enjuiciamiento de múltiples hechos relacionados en un solo proceso. Estas reglas, reguladas en el artículo 31 del CPP, se aplican cuando los delitos comparten nexos comunes, lo que justifica su enjuiciamiento conjunto para evitar duplicaciones, optimizar recursos y asegurar una correcta administración de justicia. Las formas de conexidad incluyen la subjetiva, objetiva, mixta o analógica, y por reciprocidad, y tienen como principales objetivos la economía procesal y la coherencia

en la aplicación de la ley, facilitando la coordinación de pruebas y la determinación de las penas. El artículo 32 del CPP regula la competencia por conexión, especificando qué órgano jurisdiccional debe intervenir en casos de hechos conexos, abarcando distintas situaciones como la pluralidad inicial de hechos, la extensión de la investigación preparatoria, y la acumulación de procesos en diferentes etapas. La conexión también puede alterar la competencia objetiva y material, concentrando el conocimiento de los hechos en un solo órgano, y en cuanto a la competencia territorial, la regla es que la competencia corresponde al juez del delito con la pena más grave, con la preferencia del lugar de comisión del delito en caso de conflictos entre distritos judiciales. (San Martín, 2020).

2.3. DEFINICIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS

2.3.1. Objetividad.

Siendo tal, la Real Academia Española por sus siglas (RAE, 2024); define al término objetividad como “Cualidad de objetivo”, entendiéndose a este como la cualidad de ser imparcial y justo, no dejándose influir por opiniones, prejuicios, ni favoritismos, emociones o intereses personales, lo cual se asegura que todas las partes del proceso reciban una consideración equitativa, teniéndose la obligación de realizar una investigación exhaustiva, que incluya el análisis de toda la evidencia recabada, ya sea tanto a favor como en contra de la parte investigada, teniendo la transparencia del accionar fiscal, teniéndose por claros los procedimientos y criterios utilizados en la investigación fiscal, para que las partes puedan entender cómo se llegó a dicha conclusión, asimismo asegurándose de que las decisiones y acciones tomadas durante la investigación sigan las normas y principios legales establecidos.

2.3.2. Principio de objetividad.

El principio de Objetividad, la fiscalía tiene que buscar tanto pruebas que puedan acusar a una persona como aquellas que puedan probar su inocencia. Esto es porque ser objetivo también significa asumir que el acusado es inocente hasta que se demuestre lo contrario, por lo que las investigaciones deben incluir cualquier evidencia que lo

favorezca (Durán & Henríquez, 2021). Los valores no tienen una presencia física como los objetos naturales, porque no podemos tocarlos ni verlos. Lo importante es su valor. Son objetivos porque usamos estos valores para hacer juicios, y existen independientemente de quien los perciba. Nos guían para decidir si algo es bueno o malo, justo o injusto, apropiado o inapropiado, bello o feo (Valencia, 2007).

2.3.3. Delito.

Según la Real Academia Española, en el Diccionario panhispánico del español jurídico (RAE, 2024), el término delito, lo define en su primera acepción como “infracción penal”, asimismo en el diccionario de la lengua española como “Acción u omisión voluntaria o imprudente castigada por las leyes penales”, del cual se entiende como la acción u omisión de las leyes establecidas, pudiendo ser sancionado por estas a través de las autoridades judiciales (RAE, 2024).

2.3.4. Desobediencia.

La desobediencia a la ley y la resistencia a la autoridad ha cambiado con el pasar de los años, antes quienes desafiaban las normas eran conocidos como rebeldes, resistentes o revolucionarios. Hoy en día, estos términos han sido sustituidos por el término "desobediencia civil" (Marcone, 2009).

La teoría de la desobediencia civil sostiene que los ciudadanos tienen el derecho de cuestionar las leyes actuales basándose en un sentido de justicia que debe ser validado en el ámbito público, lo cual refleja una de las interpretaciones más fundamentales de la democracia, es decir, la teoría permite ejercer este poder de manera reflexiva, incluso en contra de las normas establecidas por el derecho positivo, además hace recuerdo que el derecho no es algo natural, sino el resultado de conflictos de poder en los que prevalecen las interpretaciones respaldadas por mayores recursos políticos para convertirse en normas oficiales (Pressacco, 2010).

2.3.5. Debida notificación

Se entiende como el acto mediante el cual se informaba a los sujetos procesales involucrados sobre el contenido de los actos realizados dentro del proceso en el que participaban. (Saenz, 2024).

2.3.6. Desobediencia a la autoridad

Es un delito cuando alguien desobedece de manera grave a la autoridad o a sus agentes mientras están cumpliendo con su función de trabajo. La ley dice que para que se considere desobediencia, debe haber un pedido o una orden clara y precisa de la autoridad, asimismo la desobediencia solo se considera una falta si solo se trata de no mostrar respeto a la autoridad o no seguir órdenes específicas (Alcántara, 2002).

2.3.7. Violencia familiar

El término "Violencia Familiar" hace referencia a acciones deliberadas y perjudiciales llevadas a cabo por miembros de una familia que buscan controlar o intimidar a otros. Antiguamente, se relacionaba solo el maltrato físico, como los golpes, sino que también comprende otras formas de violencia, como el psicológico y emocional, con el objetivo de ejercer situaciones de control y dominio dentro de la familia (Mera, 2019).

2.3.8. Medidas de protección en violencia familiar

La Real Academia Española por sus siglas (RAE, 2024); define al termino medida de protección en materia civil, como aquella decisión con la finalidad de prohibir o regular el contacto, acercamiento o acceso al domicilio o trabajo de la persona protegida con respecto a una persona quien supone causante de peligro físico o psíquico, conforme con el Reglamento (UE) N.º 606/2013.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. VARIABLES

3.1.1. Identificación de la variable independiente

X. Variable independiente: Principio de objetividad.

3.1.1.1. Indicadores de la variable independiente.

Dimensiones de la variable independiente

- **X1** Objetividad en la recolección de pruebas

Indicadores

- Objetividad
- Elementos de cargo y descargo
- Eximir o atenuar la responsabilidad

- **X2** Celeridad y Eficiencia en la Resolución de Delitos

Indicadores

- Celeridad procesal
- Eficiencia en reducción de plazos
- Evitar retrasos procesales

- **X3** Eficiencia en el uso de recursos

Indicadores

- Uso óptimo de recursos
- Costos por casos gestionados
- Evitar duplicidad de esfuerzos

3.1.1.2. Escala de medición

Escala de medición será utilizada la escala Likert.

3.1.2. Identificación de la variable dependiente

Y. Variable dependiente: Delito de desobediencia en violencia familiar.

3.1.2.1. Indicadores de la variable dependiente

Dimensiones de la variable dependiente

- **Y1** Incumplimiento de medidas de protección

Indicadores

- Bien jurídico protegido
- Consecuencias para el agresor
- Eficiencia frente al incumplimiento

- **Y2** Procedimiento de derivación a fiscalía mixta

Indicadores

- Existencia de protocolos claros
- Reducción de carga procesal
- Evitar dilaciones o retrasos por derivación

- **Y3** Desobediencia a la autoridad

Indicadores

- Tipificación por incumplimiento de medidas
- Resolución integral del caso
- Bien jurídico protegido

3.1.2.2. Escala de medición

Escala de medición será utilizada la escala Likert.

3.2. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Diseño.

La presente investigación es de diseño no experimental por cuanto no habrá manipulación de una de las variables de la investigación.

3.2.2. Enfoque

Cuantitativo (Hernandez Sampieri, 2014)

3.2.3. Nivel

Correlacional

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

En la presente investigación la población está comprendida por todos los fiscales, asistentes en función fiscal, asistentes administrativos y secigristas, de la fiscalía provincial mixta corporativa Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna. Está conformada (según datos generales en el instrumento) por: 2 fiscales titulares, 4 fiscales adjuntos, 4 asistente en función fiscal, 4 asistentes administrativos, y 2 secigristas.

3.3.2. Muestra

La muestra de la presente investigación está representada por 16 los trabajadores de la FPMC-GAL.

3.3.3. Tipo de muestreo: La muestra siendo obtenida por el método no probabilístico y por conveniencia del investigador.

3.3.4. Unidad de análisis: Personal de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna.

3.3.5. Criterios de inclusión de la muestra

- Fiscales Titulares
- Fiscales Adjuntos
- Asistentes en función fiscal con más de un año de labor
- Asistentes administrativos, y que desempeñan funciones encargadas por superior relacionados con función fiscal para cubrir la carga procesal
- Secigristas.

3.3.6. Criterios de exclusión de la muestra

- Trabajadores con menos de un año de experiencia
- Personal externo que no trabaja en la FPMC-GAL

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La presente investigación se desarrolló de acuerdo a nuestro cronograma de actividades y de acuerdo a las fechas indicadas.

LA TÉCNICA es la encuesta.

EL INSTRUMENTO se denomina “Cuestionario aplicado a los trabajadores de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa respecto al principio de objetividad y su relación con el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) en violencia familiar”, la misma que fue elaborado por el autor de acuerdo a los objetivos de la investigación, dicho instrumento consta de tres partes: datos generales, datos respecto a la variable independiente y datos respecto a la variable dependiente.

El mencionado instrumento, fue validado por 3 expertos, de los cuales son: la Abog. Patricia Maura De La Cruz Romero, quien tiene de cargo Fiscal Provincial Titular Coordinador de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa de Tacna (Conj. Habitacional Alfonso Ugarte III Etapa Mz. H-2 Lote. 23-B-Distrito Crnl. Gregorio Albarracín), Abog. Edwin Luis Caljaro Musaja, que siendo Fiscal

tiene el cargo Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna (Calle Inclán 509 – Cercado de Tacna), y el Dr. Abog. Wilber Alberto Chávez Torres, quien se desempeña como Fiscal Provincial Titular del Octavo Despacho en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna (Calle Inclán 509 – Cercado de Tacna), así como ser catedrático de la ESDE en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann; donde los mencionados expertos calificaron como “Instrumento totalmente adecuado” conteniendo un total de 40 preguntas, para ser aplicadas a la investigación

3.5. CONSOLIDACIÓN DE LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS.

3.5.1. Validez y confiabilidad

Para la validez y confiabilidad de mis instrumentos en la presente investigación siguió los siguientes cuatro (4) procedimientos.

PRIMERO: Consiste en registrar las calificaciones otorgadas por los expertos para cada uno de los ítems incluidos en la hoja de consolidación de validación del instrumento de recolección de datos.

Tabla 1
Consolidación de Validación de los instrumentos de investigación.

Nro. Ítems	Nro. De EXPERTOS			Promedio por cada ítem
	A	B	C	
1	4	4	5	4,33
2	5	5	4	4,67
3	5	5	5	5,00
4	4	4	5	4,33
5	5	4	5	4,67
6	5	5	4	4,67
7	5	5	5	5,00
8	5	5	5	5,00

9	4	5	5	4,67
10	5	4	4	4,33
Promedio de cada experto y/o promedio general	4,7	4,6	4,7	4,67

Fuente: Formato de validación de los instrumentos de investigación por tres expertos. Tabla proporcionada por la asesora.

- Los valores de cada fila se suman y luego se dividen entre tres, obteniendo así el promedio correspondiente a cada ítem.
- Se suman los valores de la columna de promedios y se dividen entre diez para obtener el promedio del juicio emitido por los expertos.
- Por último, una vez obtenido los valores del promedio del juicio de los expertos, la fila se suma y luego se dividen entre tres, obteniendo así el promedio correspondiente a la escala (ZONA) y determinar el rango de calificación del instrumento de investigación.

SEGUNDO: En la siguiente escala (ZONA) se determinará la ubicación del valor promedio correspondiente al juicio de los expertos.

Zona A

5.00 - 4.10

Zona B

4.00 - 3.10

Zona C

3.00 - 2.10

Zona D

2.00 - 1.10

Zona E

1.00 - 0,00

Tabla 2
Rango de calificación de instrumento de investigación.

ZONA	CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
A	Instrumento totalmente adecuado
B	Instrumento adecuado
C	Instrumento parcialmente adecuado
D	Instrumento escasamente adecuado
E	Instrumento inadecuado

Fuente: Tabla proporcionada por la asesora.

TERCERO: Se llevó a cabo la calificación de nuestro instrumento de investigación siguiendo la tabla previamente presentada, dando como resultando lo siguiente:

Tabla 3
Calificación del instrumento de investigación.

ZONA	VALOR	CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
A	4.67	Instrumento totalmente adecuado

Fuente: Tabla 1 y tabla 2. Elaboración propia.

CUARTO: Resultado, conforme se puede observar, nuestros instrumentos cuentan con una calificación de 4.67 misma que resulta totalmente adecuada.

Tabla 4
Resultado de la valoración de los instrumentos de investigación.

RESULTADO	PROCEDIMIENTO	INDICACIÓN
Instrumento totalmente adecuado	APLICACIÓN INMEDIATA	Aplicar a la totalidad de la muestra.
Instrumento adecuado	APLICACIÓN CON OBSERVACIÓN	Aplicar a la totalidad de la muestra.
Instrumento parcialmente adecuado	REHACER EL INSTRUMENTO INMEDIATAMENTE	-----
Instrumento escasamente adecuado	NO APLICAR	-----
Instrumento inadecuado	NO APLICAR	-----

Fuente: Tabla proporcionada por la Asesora.

Según los parámetros establecidos, se procederá a la aplicación inmediata del instrumento (cuestionario) de investigación a **la totalidad de la muestra** de esta investigación.

3.6. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Después de haber obtenido los datos a través del instrumento fueron procesados utilizando la estadística descriptiva correlacional y los resultados se presentarán en tablas y figuras estadísticas, utilizando el Microsoft Excel y SPSS, además, la comprobación de las hipótesis será a través de las pruebas estadísticas según corresponda con el asesoramiento del profesional estadístico.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

Los datos se han obtenido a través del instrumento denominado “Cuestionario aplicado a los trabajadores de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa respecto al principio de objetividad y su relación con el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) en violencia familiar” que fue aplicado a 16 trabajadores de la FPMC-GAL, tanto a fiscales como asistentes y secigristas, llevado a cabo desde 21 de octubre hasta el 30 de octubre del 2024.

Previamente, para la recolección de datos es necesario la validación del instrumento, por lo que se enviaron las siguientes cartas a los jueces expertos: Carta N° 001-2024-JMIM-TACNA a la Abog. Patricia Maura De La Cruz Romero (Juez Experto N° 01) como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa de Tacna; Carta N° 002-2024-JMIM-TACNA, al Abog. Edwin Luis Caljaro Musaja (Juez Experto N° 02) como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna; y, Carta N° 003-2024-JMIM-TACNA, al Dr. Abog. Wilber Alberto Chávez Torres (Juez Experto N° 03) como Fiscal Provincial Titular del Octavo Despacho en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna y catedrático de la ESDE en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, con la finalidad de obtener sus validaciones. Del resultado se obtuvo una calificación de 4.67, ubicándose en la Zona A como "instrumento totalmente adecuado".

Por último, se realizó el procesamiento y análisis estadístico del instrumento mediante la aplicación del programa Excel y SPSS versión 27, también cabe aclarar que para el análisis e interpretación se utilizará la estadística descriptiva. Siendo así que, es necesario para la comprobación y validación de la hipótesis, se llevó a cabo mediante el uso de la prueba estadística conforme la recolección de datos.

4.2. RESULTADOS-TABLAS Y FIGURAS ESTADÍSTICAS

Tabla 5

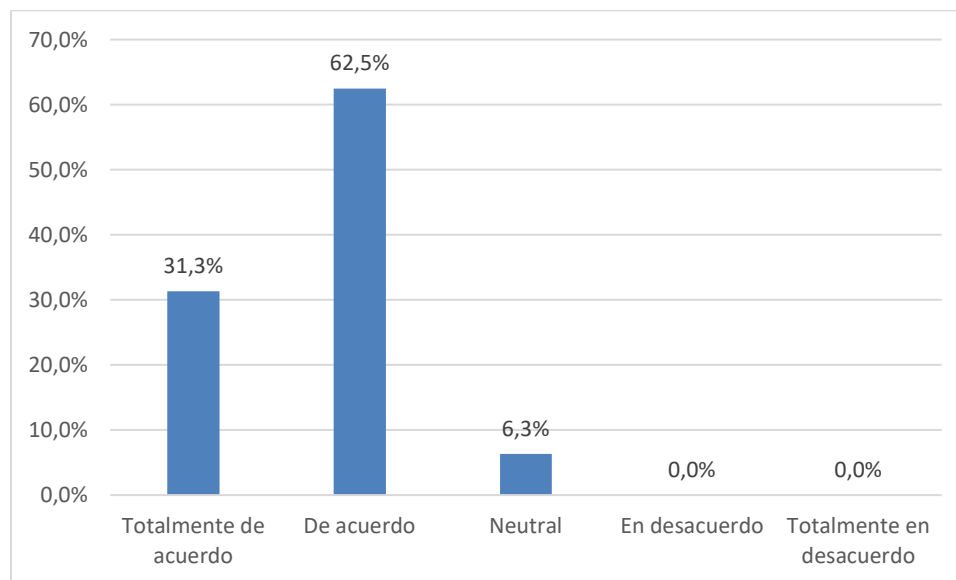
¿Usted Considera que el Ministerio Público investiga de manera exhaustiva tanto los elementos de cargo como los de descargo del imputado para garantizar un juicio imparcial?

Item_01				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	5	31,3%	31%	31%
De acuerdo	10	62,5%	63%	94%
Neutral	1	6,3%	6%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 1

¿Usted Considera que el Ministerio Público investiga de manera exhaustiva tanto los elementos de cargo como los de descargo del imputado para garantizar un juicio imparcial?



Fuente: Según datos de la Tabla 5

Interpretación.

De la tabla 5 y figura 1, según el ítem 1 de un total de 100% de los encuestados, el 31.3% optó por estar totalmente de acuerdo, un 62.5% optó por estar de acuerdo y un 6.3% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 6

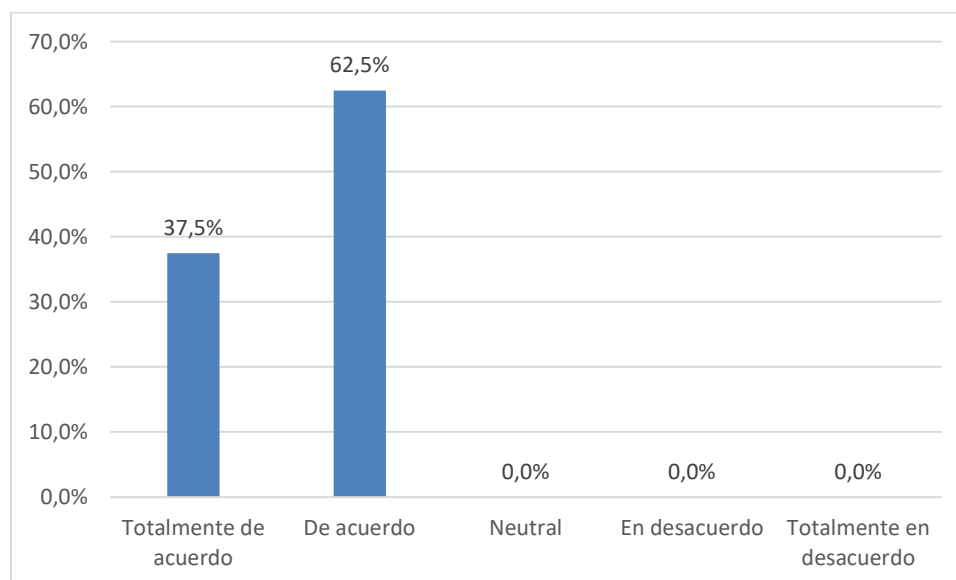
¿Usted Considera que Los Fiscales conducen el proceso de investigación con imparcialidad y objetividad, cumpliendo con la responsabilidad de hacerlo sin sesgos ni prejuicios?

Item_02				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	6	37,5%	38%	38%
De acuerdo	10	62,5%	63%	100%
Neutral	0	0,0%	0%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 2

¿Usted Considera que Los Fiscales conducen el proceso de investigación con imparcialidad y objetividad, cumpliendo con la responsabilidad de hacerlo sin sesgos ni prejuicios?



Fuente: Según datos de la Tabla 6

Interpretación.

De la tabla 6 y figura 2, según el ítem 2 de un total de 100% de los encuestados, el 37.5% optó por estar totalmente de acuerdo y un 62.5% optó por estar de acuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% optó por una respuesta neutral, un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 7

¿Usted Considera que el Ministerio Público dispone la realización de todas las diligencias que son necesarias para esclarecer los hechos de un caso?

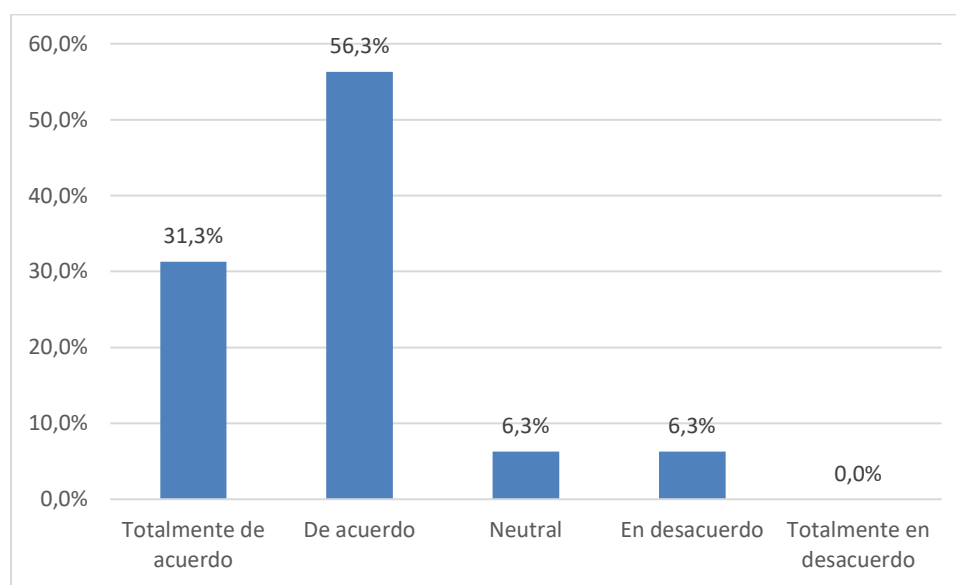
Item_03

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	5	31,3%	31%	31%
De acuerdo	9	56,3%	56%	88%
Neutral	1	6,3%	6%	94%
En desacuerdo	1	6,3%	6%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 3

¿Usted Considera que el Ministerio Público dispone la realización de todas las diligencias que son necesarias para esclarecer los hechos de un caso?



Fuente: Según datos de la Tabla 7

Interpretación.

De la tabla 7 y figura 3, según el ítem 3 de un total de 100% de los encuestados, el 31.3% optó por estar totalmente de acuerdo, un 56.3% optó por estar de acuerdo, un 6.3% optó por una respuesta neutral y un 6.3% en desacuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 8

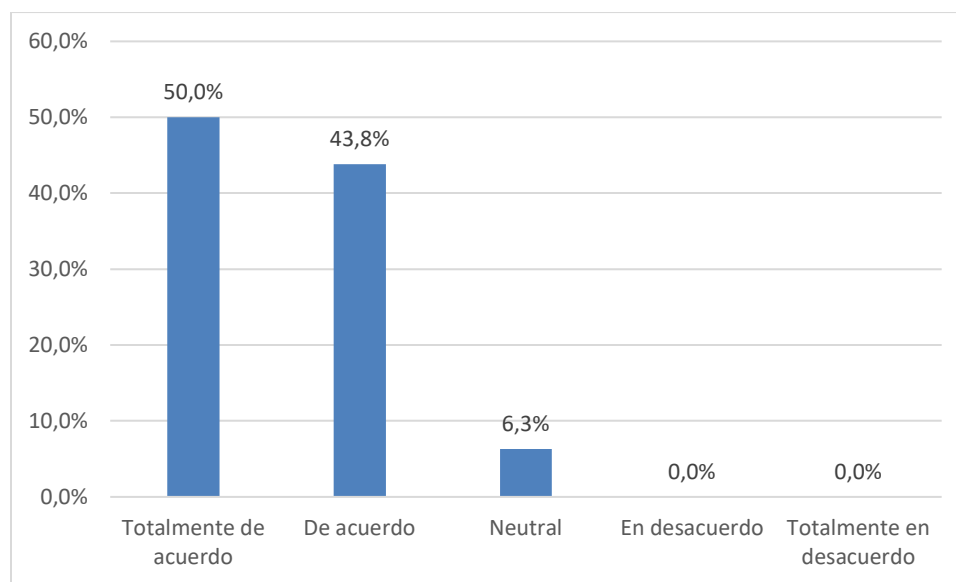
¿Usted Considera que el Ministerio Público está dispuesto a realizar diligencias adicionales si surgen nuevas pruebas o se necesitan aclaraciones, cuando lo ameritan para esclarecer los hechos?

Item_04				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	8	50,0%	50%	50%
De acuerdo	7	43,8%	44%	94%
Neutral	1	6,3%	6%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 4

¿Usted Considera que el Ministerio Público está dispuesto a realizar diligencias adicionales si surgen nuevas pruebas o se necesitan aclaraciones, cuando lo ameritan para esclarecer los hechos?



Fuente: Según datos de la Tabla 8

Interpretación.

De la tabla 8 y figura 4, según el ítem 4 de un total de 100% de los encuestados, el 50.0% optó por estar totalmente de acuerdo, un 43.8% optó por estar de acuerdo y un 6.3% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 9

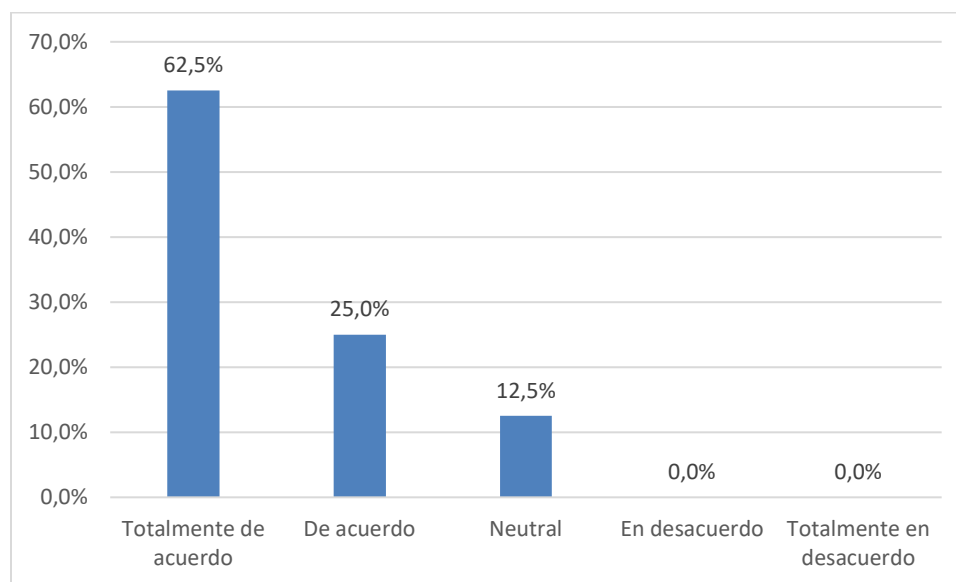
¿Usted Considera que los fiscales de la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso de violencia familiar, son los más indicados para recolectar y evaluar las pruebas relacionadas con el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?

Item_05				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	10	62,5%	63%	63%
De acuerdo	4	25,0%	25%	88%
Neutral	2	12,5%	13%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 5

¿Usted Considera que los fiscales de la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso de violencia familiar, son los más indicados para recolectar y evaluar las pruebas relacionadas con el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?



Fuente: Según datos de la Tabla 9

Interpretación.

De la tabla 9 y figura 5, según el ítem 5 de un total de 100% de los encuestados, el 62.5% optó por estar totalmente de acuerdo, un 25.0% optó por estar de acuerdo y un 12.5% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 10

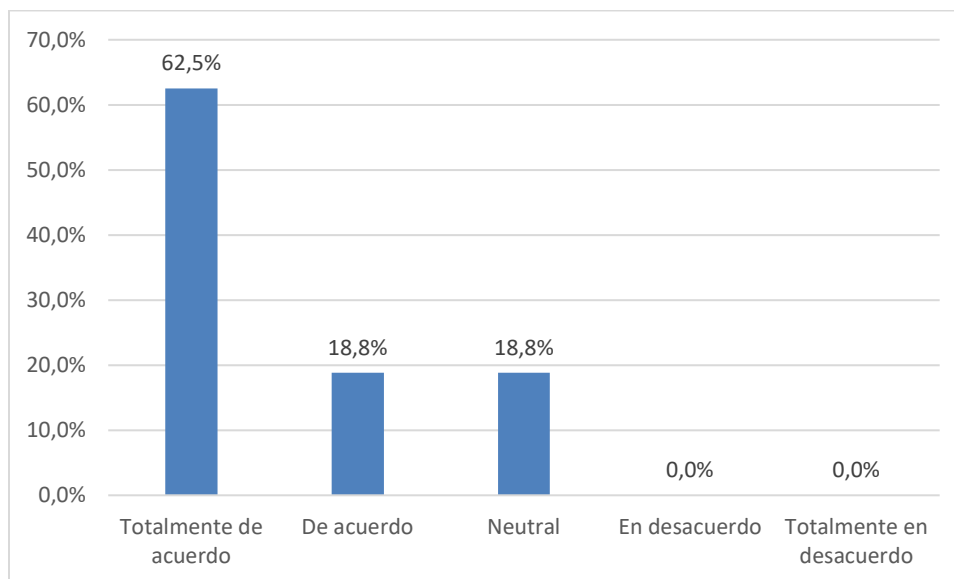
¿Usted Considera que la recolección de pruebas se ajusta a los principios de legalidad y objetividad establecidos, y que la FLAMIGF, al manejar ambos delitos (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección), sería más eficiente en garantizar estos principios?

Item_06				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	10	62,5%	63%	63%
De acuerdo	3	18,8%	19%	81%
Neutral	3	18,8%	19%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 6

¿Usted Considera que la recolección de pruebas se ajusta a los principios de legalidad y objetividad establecidos, y que la FLAMIGF, al manejar ambos delitos (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección), sería más eficiente en garantizar estos principios?



Fuente: Según datos de la Tabla 10

Interpretación.

De la tabla 10 y figura 6, según el ítem 6 de un total de 100% de los encuestados, el 62.5% optó por estar totalmente de acuerdo, un 18.8% optó por estar de acuerdo y un 18.8% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 11

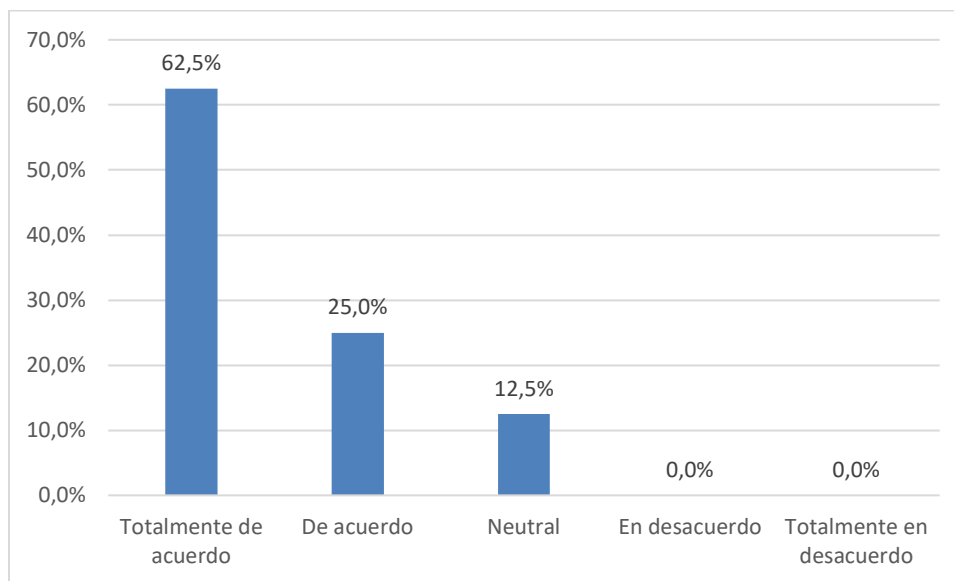
¿Usted Considera que el manejo integral del caso por la FLAMIGF, sin derivar el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) a otra fiscalía, garantizaría una evaluación más objetiva y adecuada de todas las pruebas?

Item_07					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
Totalmente de acuerdo	10	62,5%	63%	63%	
De acuerdo	4	25,0%	25%	88%	
Neutral	2	12,5%	13%	100%	
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%	
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%	
Total	16	100%	100%		

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 7

¿Usted Considera que el manejo integral del caso por la FLAMIGF, sin derivar el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) a otra fiscalía, garantizaría una evaluación más objetiva y adecuada de todas las pruebas?



Fuente: Según datos de la Tabla 11

Interpretación.

De la tabla 11 y figura 7, según el ítem 7 de un total de 100% de los encuestados, el 62.5% optó por estar totalmente de acuerdo, un 25.0% optó por estar de acuerdo y un 12.5% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 12

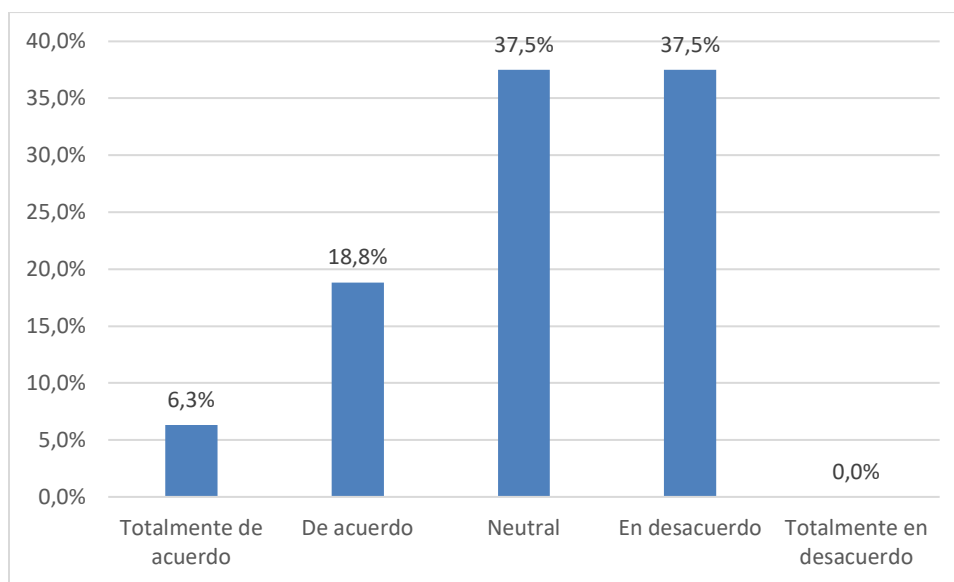
¿Usted considera que el Ministerio Público tiene una respuesta oportuna, rápida y eficiente después de la derivación por supuesto delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar?

Item_08					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
Totalmente de acuerdo	1	6,3%	6%	6%	
De acuerdo	3	18,8%	19%	25%	
Neutral	6	37,5%	38%	63%	
En desacuerdo	6	37,5%	38%	100%	
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%	
Total	16	100%	100%		

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 8

¿Usted considera que el Ministerio Público tiene una respuesta oportuna, rápida y eficiente después de la derivación por supuesto delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar?



Fuente: Según datos de la Tabla 12

Interpretación.

De la tabla 12 y figura 8, según el ítem 8 de un total de 100% de los encuestados, el 6.3% optó por estar totalmente de acuerdo, un 18.8% optó por estar de acuerdo, un 37.5% optó por una respuesta neutral y un 37.5% en desacuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe varias opiniones siendo que un porcentaje más grande se divide entre lo neutral y en desacuerdo, por lo cual hay un indicio de afirmación no genera un rechazo extremo, sino que hay diferencias de opinión notables entre las opciones intermedias, con predominancia de neutralidad y desacuerdo, de la pregunta planteada.

Tabla 13

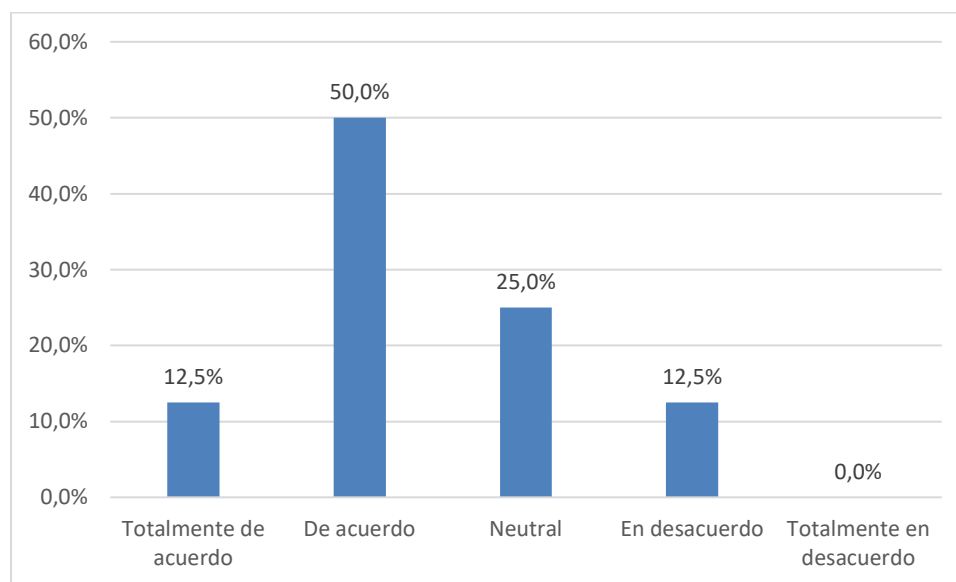
¿Usted considera que la falta de celeridad en el pronunciamiento después de la derivación por delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, genera más problemas para las víctimas de violencia familiar?

Item_09					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
Totalmente de acuerdo	2	12,5%	13%	13%	
De acuerdo	8	50,0%	50%	63%	
Neutral	4	25,0%	25%	88%	
En desacuerdo	2	12,5%	13%	100%	
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%	
Total	16	100%	100%		

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 9

¿Usted considera que la falta de celeridad en el pronunciamiento después de la derivación por delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, genera más problemas para las víctimas de violencia familiar?



Fuente: Según datos de la Tabla 13

Interpretación.

De la tabla 13 y figura 9, según el ítem 9 de un total de 100% de los encuestados, el 12.5% optó por estar totalmente de acuerdo, un 50.0% optó por estar de acuerdo, un 25.0% optó por una respuesta neutral y un 12.5% en desacuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 14

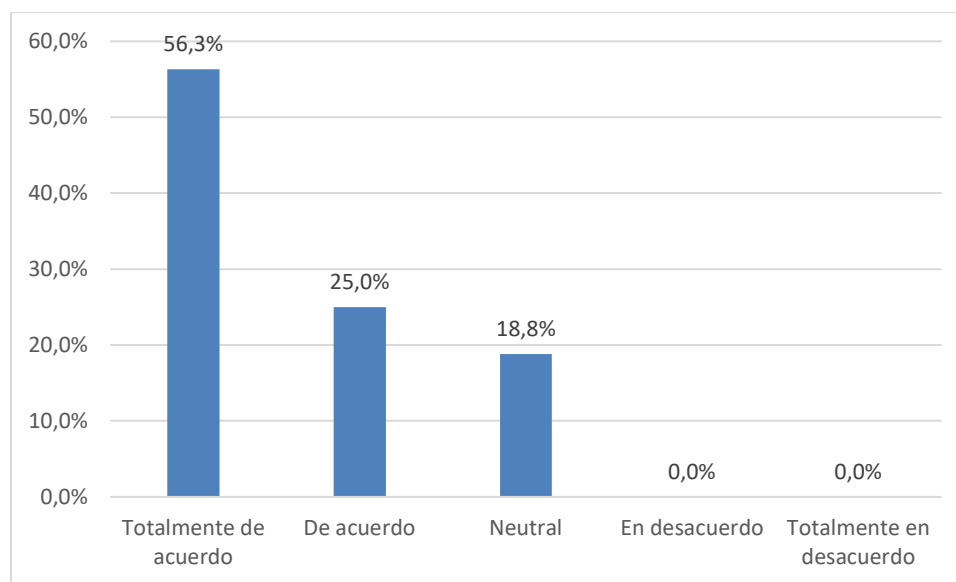
¿Usted considera que al dejar de derivar casos (supuesto delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) a la Fiscalía Mixta, el Ministerio Público puede ofrecer un servicio más rápido y efectivo a las víctimas?

Item_10				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	9	56,3%	56%	56%
De acuerdo	4	25,0%	25%	81%
Neutral	3	18,8%	19%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 10

¿Usted considera que al dejar de derivar casos (supuesto delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) a la Fiscalía Mixta, el Ministerio Público puede ofrecer un servicio más rápido y efectivo a las víctimas?



Fuente: Según datos de la Tabla 14

Interpretación.

De la tabla 14 y figura 10, según el ítem 10 de un total de 100% de los encuestados, el 56.3% optó por estar totalmente de acuerdo, un 25.0% optó por estar de acuerdo y un 18.8% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 15

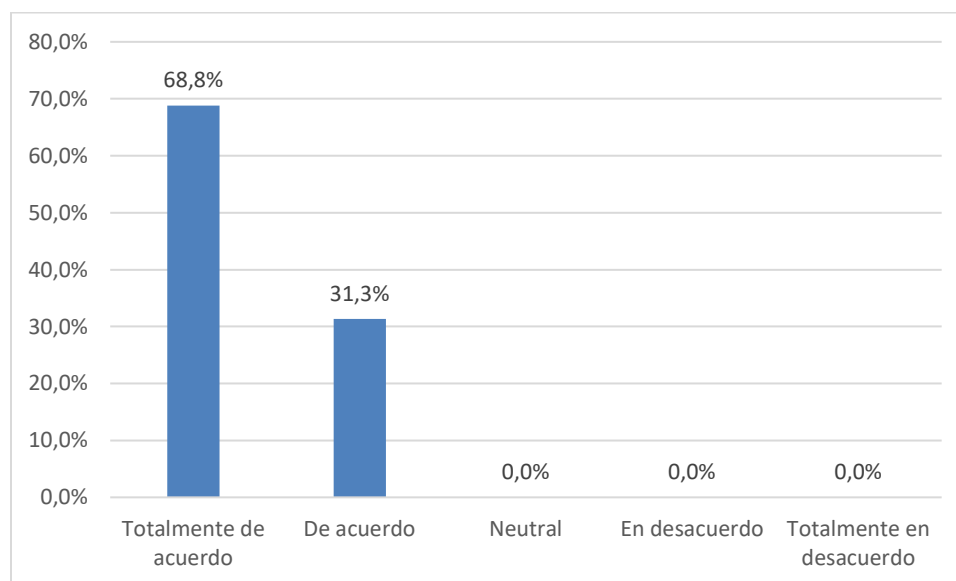
¿Usted considera que la ampliación de la competencia de la FLAMIGF aumentaría la celeridad en la resolución de los casos en el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?

Item 11				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	11	68,8%	69%	69%
De acuerdo	5	31,3%	31%	100%
Neutral	0	0,0%	0%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 11

¿Usted considera que la ampliación de la competencia de la FLAMIGF aumentaría la celeridad en la resolución de los casos en el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?



Fuente: Según datos de la Tabla 15

Interpretación.

De la tabla 15 y figura 11, según el ítem 11 de un total de 100% de los encuestados, el 68.8% optó por estar totalmente de acuerdo y un 31.3% optó por estar de acuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% optó por una respuesta neutral, un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 16

¿Usted considera que los plazos establecidos para la resolución de los casos se reducirían si la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso, pudiera pronunciarse también sobre el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin necesidad de derivarlo a otra fiscalía?

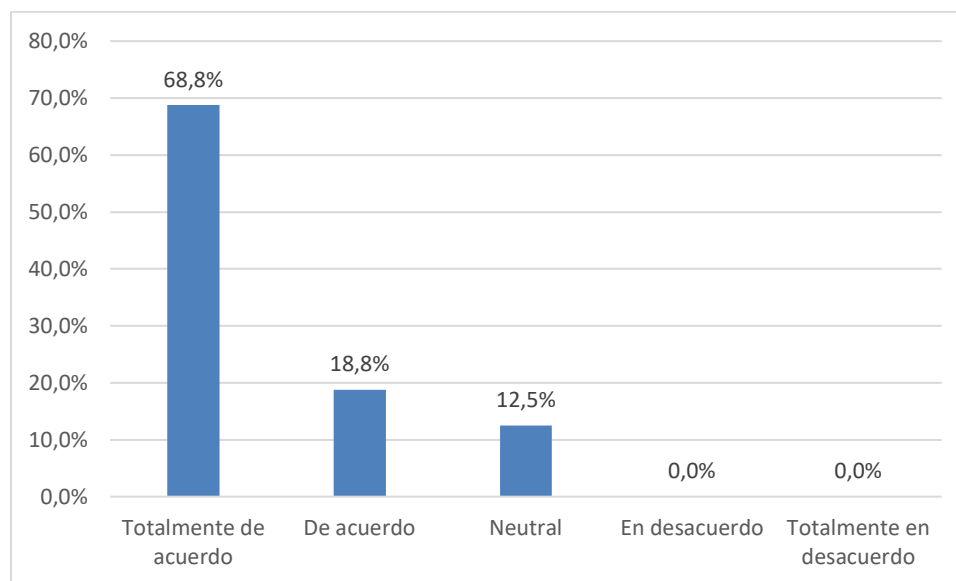
Item_12

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	11	68,8%	69%	69%
De acuerdo	3	18,8%	19%	88%
Neutral	2	12,5%	13%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 12

¿Usted considera que los plazos establecidos para la resolución de los casos se reducirían si la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso, pudiera pronunciarse también sobre el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin necesidad de derivarlo a otra fiscalía?



Fuente: Según datos de la Tabla 16

Interpretación.

De la tabla 16 y figura 12, según el ítem 12 de un total de 100% de los encuestados, el 68.8% optó por estar totalmente de acuerdo, un 18.8% optó por estar de acuerdo y un 12.5% optó por

una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 17

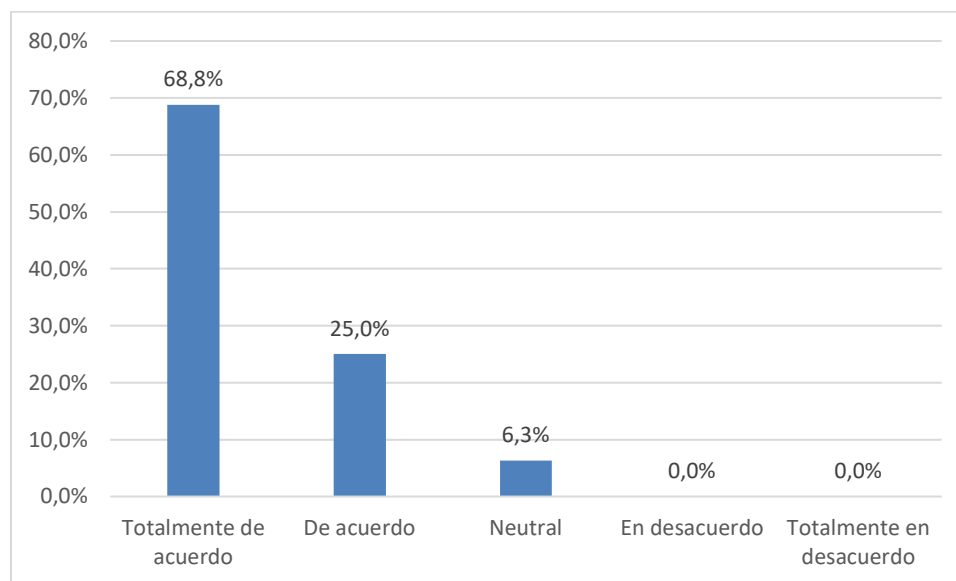
¿Usted considera que el manejo integral del caso por la FLAMIGF (tanto el delito de violencia familiar como el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) permitiría una mayor celeridad, evitando retrasos innecesarios y fragmentación en el proceso?

Item_13				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	11	68,8%	69%	69%
De acuerdo	4	25,0%	25%	94%
Neutral	1	6,3%	6%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 13

¿Usted considera que el manejo integral del caso por la FLAMIGF (tanto el delito de violencia familiar como el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) permitiría una mayor celeridad, evitando retrasos innecesarios y fragmentación en el proceso?



Fuente: Según datos de la Tabla 17

Interpretación.

De la tabla 17 y figura 13, según el ítem 13 de un total de 100% de los encuestados, el 68.8% optó por estar totalmente de acuerdo, un 25.0% optó por estar de acuerdo y un 6.3% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 18

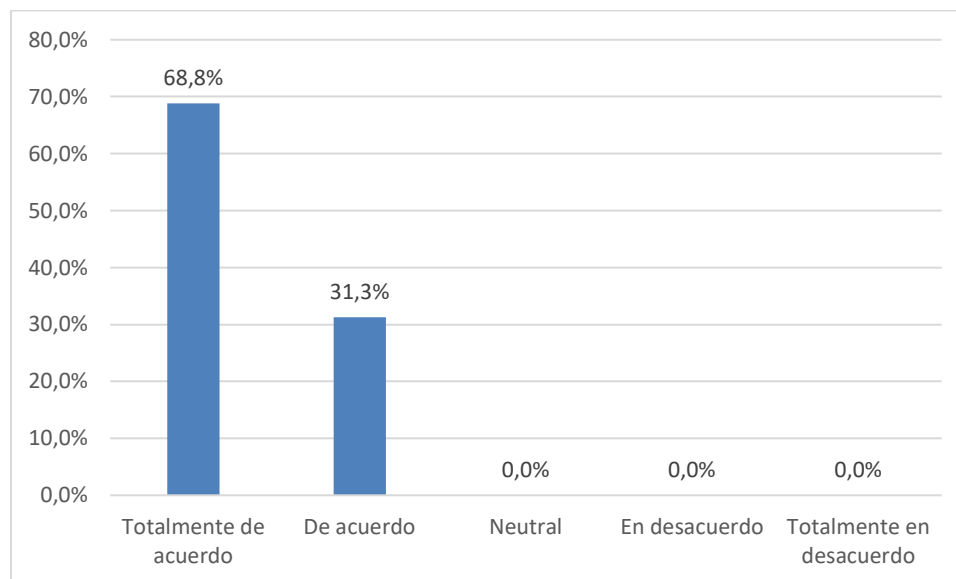
¿Usted considera que el uso de los recursos del Ministerio Público sería más eficiente si la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso, manejara la desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, evitando la duplicación de esfuerzos y recursos?

Item_14				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	11	68,8%	69%	69%
De acuerdo	5	31,3%	31%	100%
Neutral	0	0,0%	0%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 14

¿Usted considera que el uso de los recursos del Ministerio Público sería más eficiente si la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso, manejara la desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, evitando la duplicación de esfuerzos y recursos?



Fuente: Según datos de la Tabla 18

Interpretación.

De la tabla 18 y figura 14, según el ítem 14 de un total de 100% de los encuestados, el 68.8% optó por estar totalmente de acuerdo y un 31.3% optó por estar de acuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% optó por una respuesta neutral, un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 19

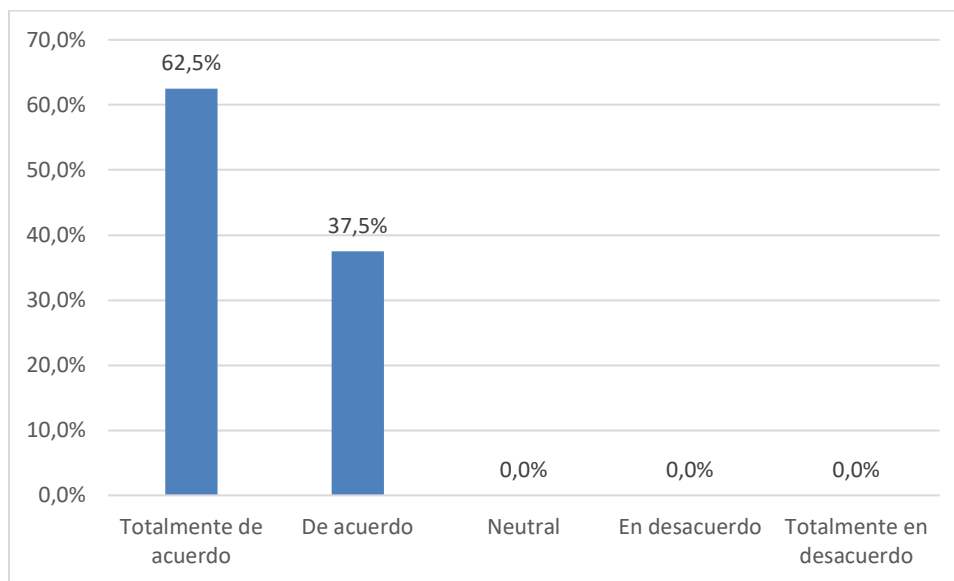
¿Usted considera que la integración de competencias en la FLAMIGF (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) mejoraría la calidad del servicio que se brinda a las víctimas de violencia familiar?

Item_15				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	10	62,5%	63%	63%
De acuerdo	6	37,5%	38%	100%
Neutral	0	0,0%	0%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 15

¿Usted considera que la integración de competencias en la FLAMIGF (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) mejoraría la calidad del servicio que se brinda a las víctimas de violencia familiar?



Fuente: Según datos de la Tabla 19

Interpretación.

De la tabla 19 y figura 15, según el ítem 15 de un total de 100% de los encuestados, el 62.5% optó por estar totalmente de acuerdo y un 37.5% optó por estar de acuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% optó por una respuesta neutral, un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 20

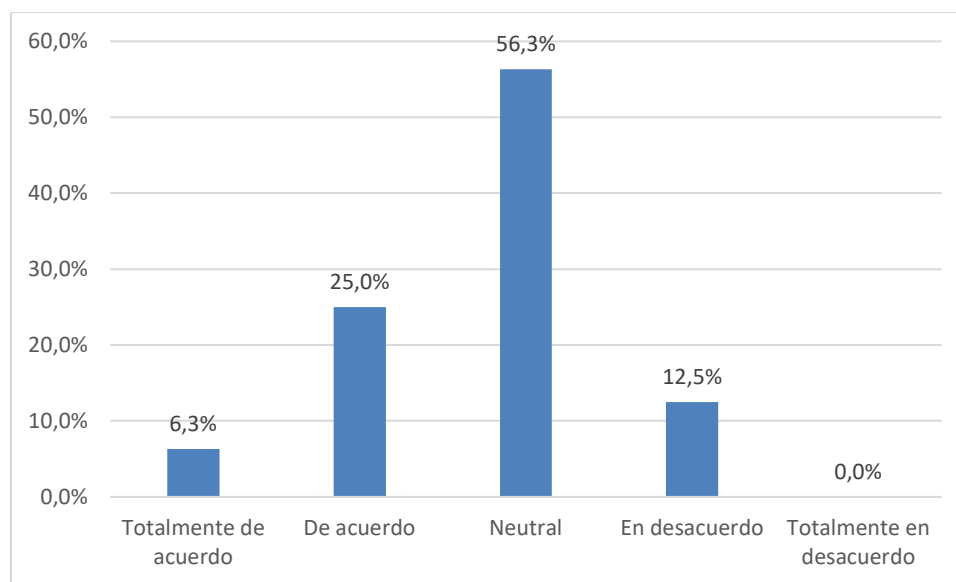
¿Usted considera que existe un uso adecuado de personal y materiales en la gestión de casos (violencia familiar y derivación por desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) en el Ministerio Público?

Item_16					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
Totalmente de acuerdo	1	6,3%	6%	6%	
De acuerdo	4	25,0%	25%	31%	
Neutral	9	56,3%	56%	88%	
En desacuerdo	2	12,5%	13%	100%	
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%	
Total	16	100%	100%		

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 16

¿Usted considera que existe un uso adecuado de personal y materiales en la gestión de casos (violencia familiar y derivación por desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) en el Ministerio Público?



Fuente: Según datos de la Tabla 20

Interpretación.

De la tabla 20 y figura 16, según el ítem 16 de un total de 100% de los encuestados, el 6.3% optó por estar totalmente de acuerdo, un 25.0% optó por estar de acuerdo, un 56.3% optó por una respuesta neutral y un 12.5% en desacuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje en una postura neutral, que podría reflejar incertidumbre o perspectiva equilibrada, seguido de un total de 31.3% a favor, de la pregunta planteada.

Tabla 21

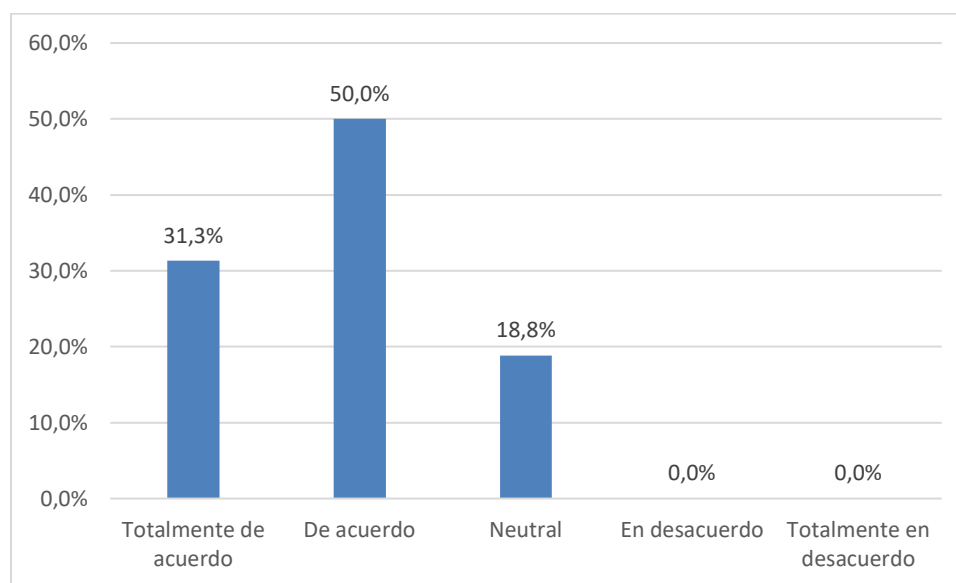
¿Usted considera que la ampliación de la competencia de la FLAMIGF (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección), contribuiría a un uso más eficiente de los recursos en el manejo de casos de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?

Item 17					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
Totalmente de acuerdo	5	31,3%	31%	31%	
De acuerdo	8	50,0%	50%	81%	
Neutral	3	18,8%	19%	100%	
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%	
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%	
Total	16	100%	100%		

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 17

¿Usted considera que la ampliación de la competencia de la FLAMIGF (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección), contribuiría a un uso más eficiente de los recursos en el manejo de casos de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?



Fuente: Según datos de la Tabla 21

Interpretación.

De la tabla 21 y figura 17, según el ítem 17 de un total de 100% de los encuestados, el 31.3% optó por estar totalmente de acuerdo, un 50.0% optó por estar de acuerdo y un 18.8% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 22

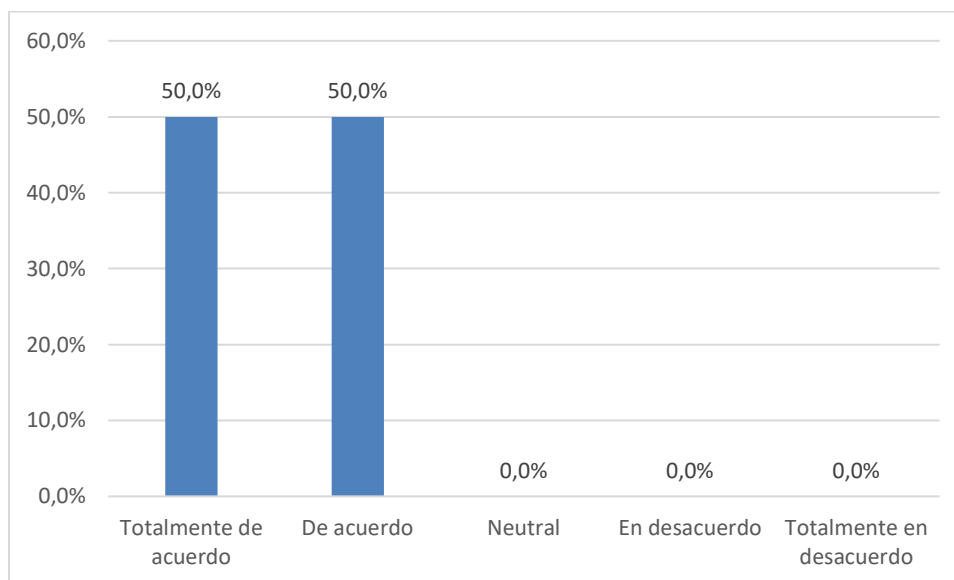
¿Usted considera que la derivación de casos (desobediencia por incumplimiento de medidas de protección) a la Fiscalía Mixta genera un uso ineficiente de los recursos del sistema de justicia?

Item_18				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	8	50,0%	50%	50%
De acuerdo	8	50,0%	50%	100%
Neutral	0	0,0%	0%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 18

¿Usted considera que la derivación de casos (desobediencia por incumplimiento de medidas de protección) a la Fiscalía Mixta genera un uso ineficiente de los recursos del sistema de justicia?



Fuente: Según datos de la Tabla 22

Interpretación.

De la tabla 22 y figura 18, según el ítem 18 de un total de 100% de los encuestados, el 50.0% optó por estar totalmente de acuerdo y un 50.0% optó por estar de acuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% optó por una respuesta neutral, un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un 100% a favor de la pregunta planteada.

Tabla 23

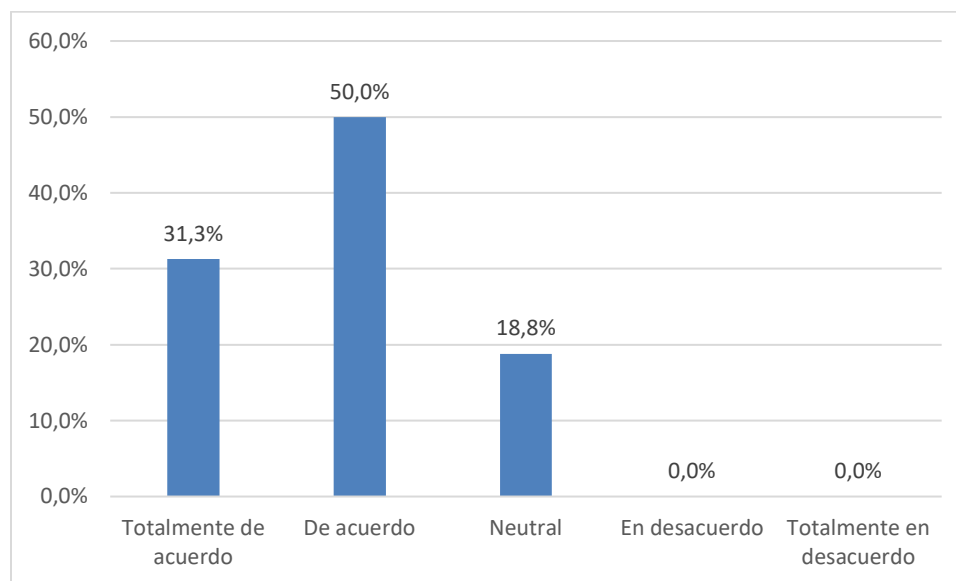
¿Usted considera que el Ministerio Público optimizaría el uso de los recursos tecnológicos y humanos cuando permite que la FLAMIGF gestione ambos delitos (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) en un solo proceso, sin fragmentar el caso?

Item_19					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
Totalmente de acuerdo	5	31,3%	31%	31%	
De acuerdo	8	50,0%	50%	81%	
Neutral	3	18,8%	19%	100%	
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%	
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%	
Total	16	100%	100%		

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 19

¿Usted considera que el Ministerio Público optimizaría el uso de los recursos tecnológicos y humanos cuando permite que la FLAMIGF gestione ambos delitos (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) en un solo proceso, sin fragmentar el caso?



Fuente: Según datos de la Tabla 24

Interpretación.

De la tabla 24 y figura 19, según el ítem 19 de un total de 100% de los encuestados, el 31.3% optó por estar totalmente de acuerdo, un 50.0% optó por estar de acuerdo y un 18.8% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 24

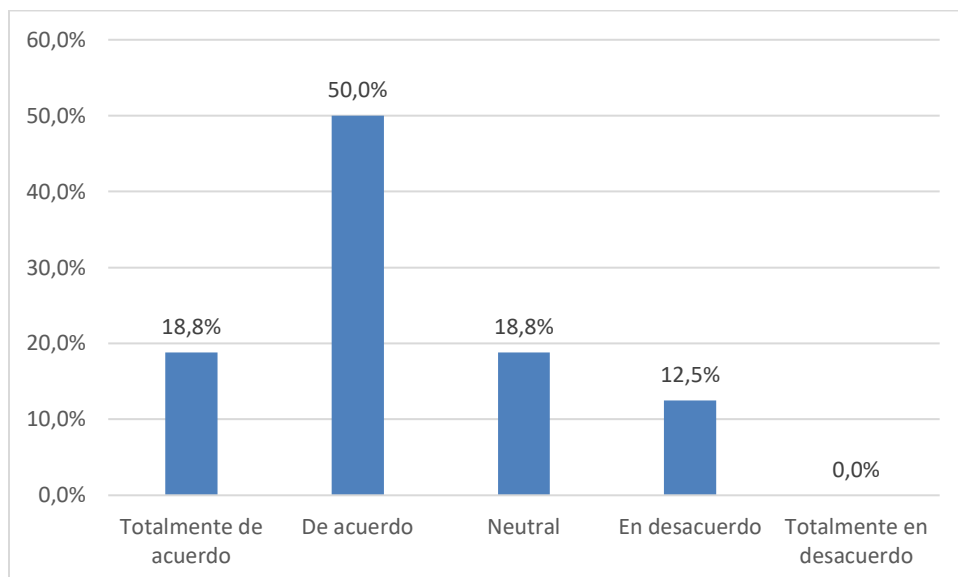
¿Usted considera que el Ministerio Público asignaría los recursos suficientes para garantizar la objetividad y celeridad en la resolución de los casos, al permitir que la FLAMIGF se pronuncie sobre ambos delitos, lo cual contribuiría a una mayor eficiencia en el uso de recursos y evitaría sobrecargar a otras fiscalías?

Item 20				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	3	18,8%	19%	19%
De acuerdo	8	50,0%	50%	69%
Neutral	3	18,8%	19%	88%
En desacuerdo	2	12,5%	13%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 20

¿Usted considera que el Ministerio Público asignaría los recursos suficientes para garantizar la objetividad y celeridad en la resolución de los casos, al permitir que la FLAMIGF se pronuncie sobre ambos delitos, lo cual contribuiría a una mayor eficiencia en el uso de recursos y evitaría sobrecargar a otras fiscalías?



Fuente: Según datos de la Tabla 24

Interpretación.

De la tabla 24 y figura 20, según el ítem 20 de un total de 100% de los encuestados, el 18.8% optó por estar totalmente de acuerdo, un 50.0% optó por estar de acuerdo, un 18.8% optó por una respuesta neutral y un 12.5% en desacuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 25

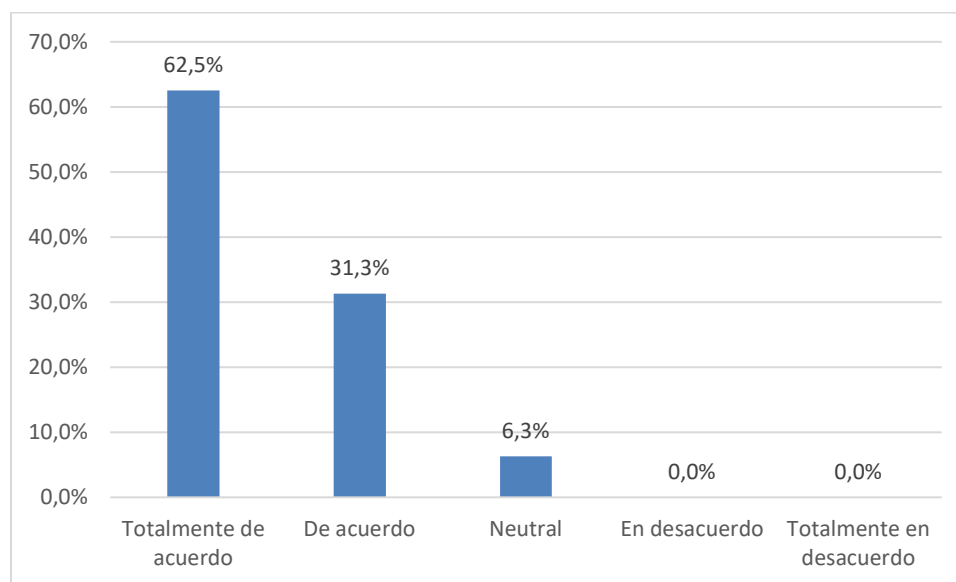
¿Usted considera que el Ministerio Público debe actuar de manera eficaz frente a la desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección en situaciones de violencia familiar?

Item_21				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	10	62,5%	63%	63%
De acuerdo	5	31,3%	31%	94%
Neutral	1	6,3%	6%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 21

¿Usted considera que el Ministerio Público debe actuar de manera eficaz frente a la desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección en situaciones de violencia familiar?



Fuente: Según datos de la Tabla 25

Interpretación.

De la tabla 25 y figura 21, según el ítem 21 de un total de 100% de los encuestados, el 62.5% optó por estar totalmente de acuerdo, un 31.3% optó por estar de acuerdo y un 6.3% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 26

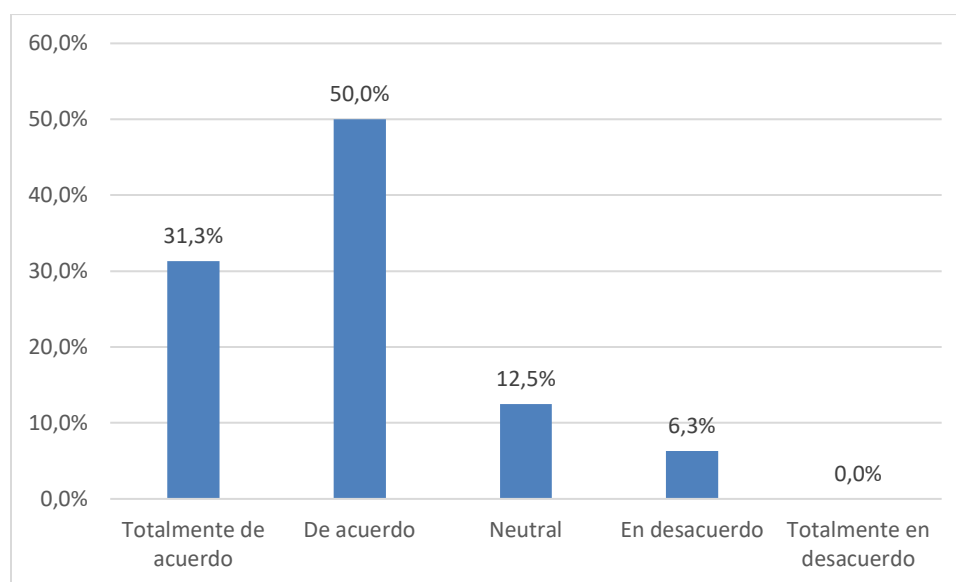
¿Usted considera que la falta de consecuencias efectivas para el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, podría alentar un comportamiento irresponsable por parte de los agresores?

Item_22					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
Totalmente de acuerdo	5	31,3%	31%	31%	
De acuerdo	8	50,0%	50%	81%	
Neutral	2	12,5%	13%	94%	
En desacuerdo	1	6,3%	6%	100%	
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%	
Total	16	100%	100%		

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 22

¿Usted considera que la falta de consecuencias efectivas para el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, podría alentar un comportamiento irresponsable por parte de los agresores?



Fuente: Según datos de la Tabla 26

Interpretación.

De la tabla 26 y figura 22, según el ítem 22 de un total de 100% de los encuestados, el 31.3% optó por estar totalmente de acuerdo, un 50.0% optó por estar de acuerdo, un 12.5% optó por una respuesta neutral y un 6.3% en desacuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 27

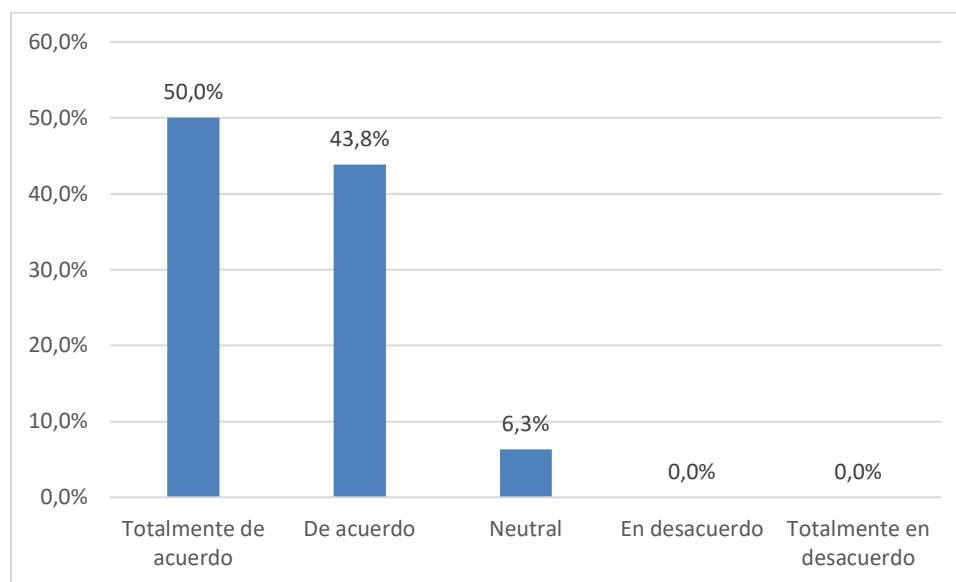
¿Usted considera que la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso, está en mejor posición para pronunciarse sobre el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin necesidad de derivarlo a otra fiscalía?

Ítem_23				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	8	50,0%	50%	50%
De acuerdo	7	43,8%	44%	94%
Neutral	1	6,3%	6%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 23

¿Usted considera que la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso, está en mejor posición para pronunciarse sobre el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin necesidad de derivarlo a otra fiscalía?



Fuente: Según datos de la Tabla 27

Interpretación.

De la tabla 27 y figura 23, según el ítem 23 de un total de 100% de los encuestados, el 50.0% optó por estar totalmente de acuerdo, un 43.8% optó por estar de acuerdo y un 6.3% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada

Tabla 28

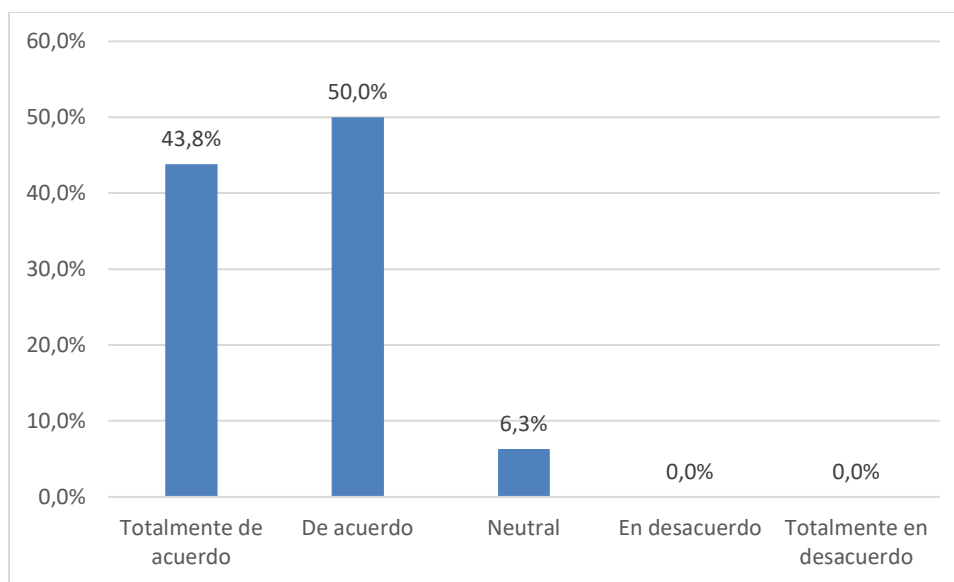
¿Usted considera que permitir que la FLAMIGF gestione de manera integral el incumplimiento de medidas de protección en el delito de desobediencia a la autoridad, sin derivarlo a la Fiscalía Mixta, mejoraría la protección de las víctimas?

Item_24				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	7	43,8%	44%	44%
De acuerdo	8	50,0%	50%	94%
Neutral	1	6,3%	6%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 24

¿Usted considera que permitir que la FLAMIGF gestione de manera integral el incumplimiento de medidas de protección en el delito de desobediencia a la autoridad, sin derivarlo a la Fiscalía Mixta, mejoraría la protección de las víctimas?



Fuente: Según datos de la Tabla 28

Interpretación.

De la tabla 28 y figura 24, según el ítem 24 de un total de 100% de los encuestados, el 43.8% optó por estar totalmente de acuerdo, un 50.0% optó por estar de acuerdo y un 6.3% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada

Tabla 29

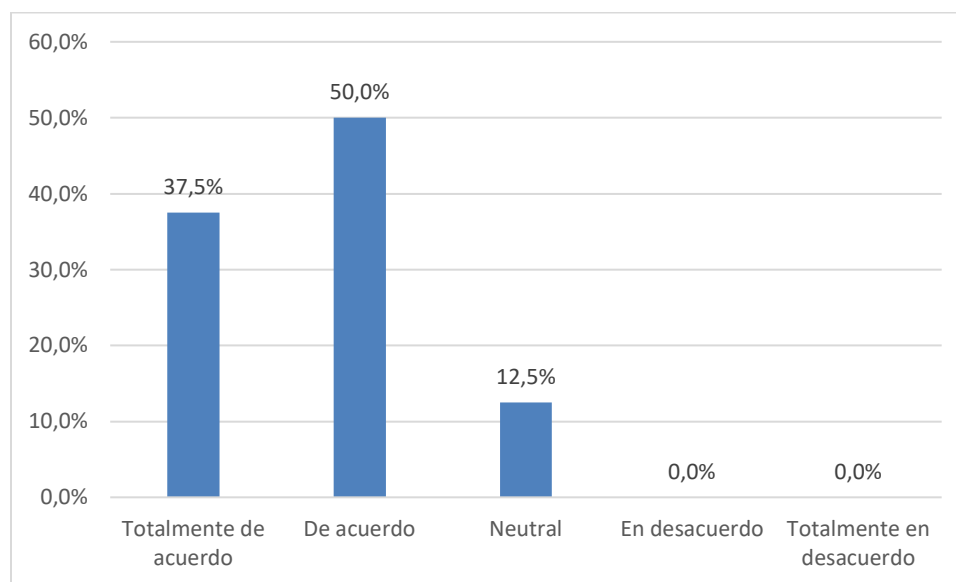
¿Usted considera que la fragmentación del caso entre la FLAMIGF y la Fiscalía Mixta dificulta la efectividad de las medidas de protección y la gestión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?

Ítem 25				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	6	37,5%	38%	38%
De acuerdo	8	50,0%	50%	88%
Neutral	2	12,5%	13%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 25

¿Usted considera que la fragmentación del caso entre la FLAMIGF y la Fiscalía Mixta dificulta la efectividad de las medidas de protección y la gestión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?



Fuente: Según datos de la Tabla 29

Interpretación.

De la tabla 29 y figura 25, según el ítem 25 de un total de 100% de los encuestados, el 37.5% optó por estar totalmente de acuerdo, un 50.0% optó por estar de acuerdo y un 12.5% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada

Tabla 30

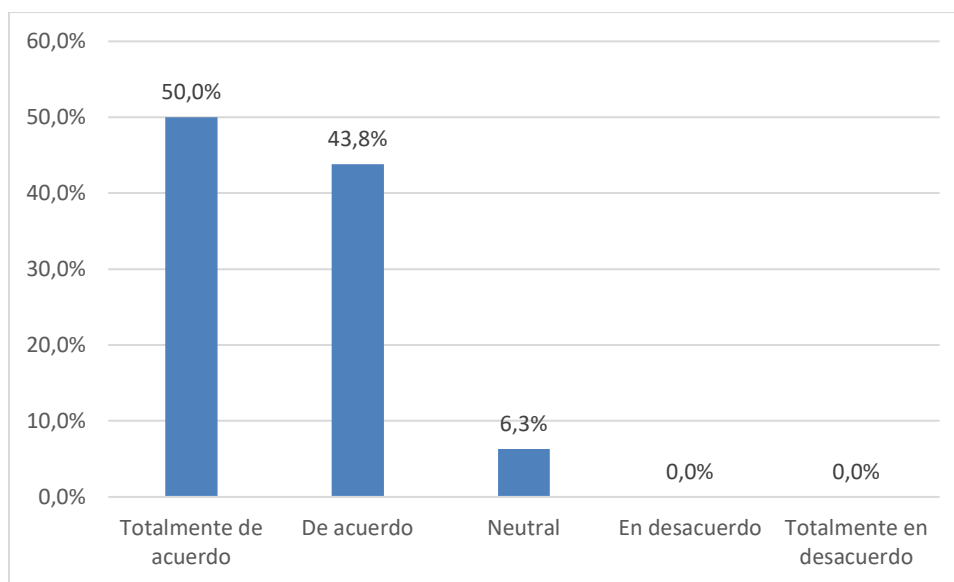
¿Usted considera que, al evitar la derivación del caso a una Fiscalía Mixta, la FLAMIGF podría dar una respuesta más rápida y eficaz ante el incumplimiento de medidas de protección en el delito de desobediencia a la autoridad?

Item_26				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	8	50,0%	50%	50%
De acuerdo	7	43,8%	44%	94%
Neutral	1	6,3%	6%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 26

¿Usted considera que, al evitar la derivación del caso a una Fiscalía Mixta, la FLAMIGF podría dar una respuesta más rápida y eficaz ante el incumplimiento de medidas de protección en el delito de desobediencia a la autoridad?



Fuente: Según datos de la Tabla 30

Interpretación.

De la tabla 30 y figura 26, según el ítem 26 de un total de 100% de los encuestados, el 50.0% optó por estar totalmente de acuerdo, un 43.8% optó por estar de acuerdo y un 6.3% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada

Tabla 31

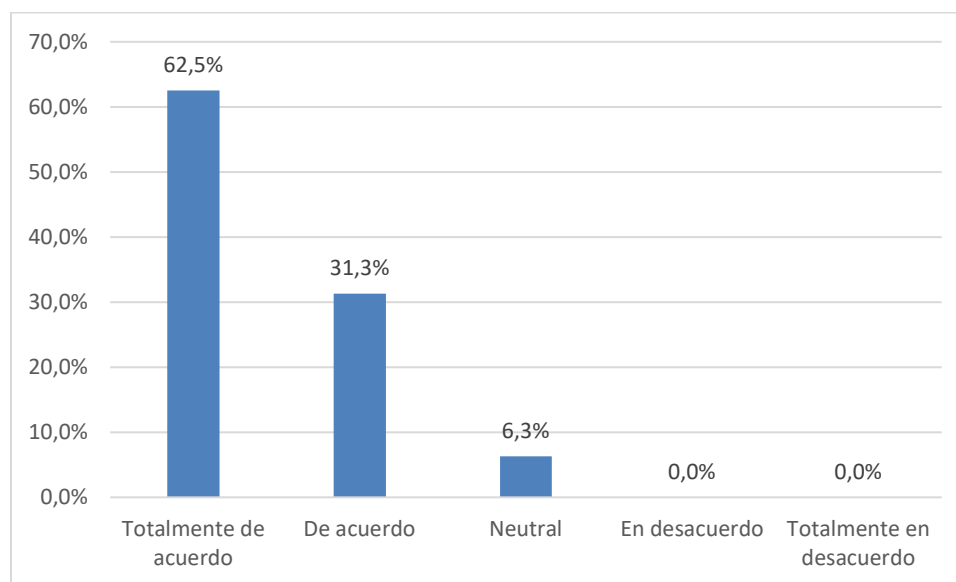
¿Usted considera que la ampliación de la competencia de la FLAMIGF para que maneje tanto la violencia familiar como el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin derivarlo, agilizaría los procesos judiciales?

Ítem_27				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	10	62,5%	63%	63%
De acuerdo	5	31,3%	31%	94%
Neutral	1	6,3%	6%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 27

¿Usted considera que la ampliación de la competencia de la FLAMIGF para que maneje tanto la violencia familiar como el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin derivarlo, agilizaría los procesos judiciales?



Fuente: Según datos de la Tabla 31

Interpretación.

De la tabla 31 y figura 27, según el ítem 27 de un total de 100% de los encuestados, el 62.5% optó por estar totalmente de acuerdo, un 31.3% optó por estar de acuerdo y un 6.3% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada

Tabla 32

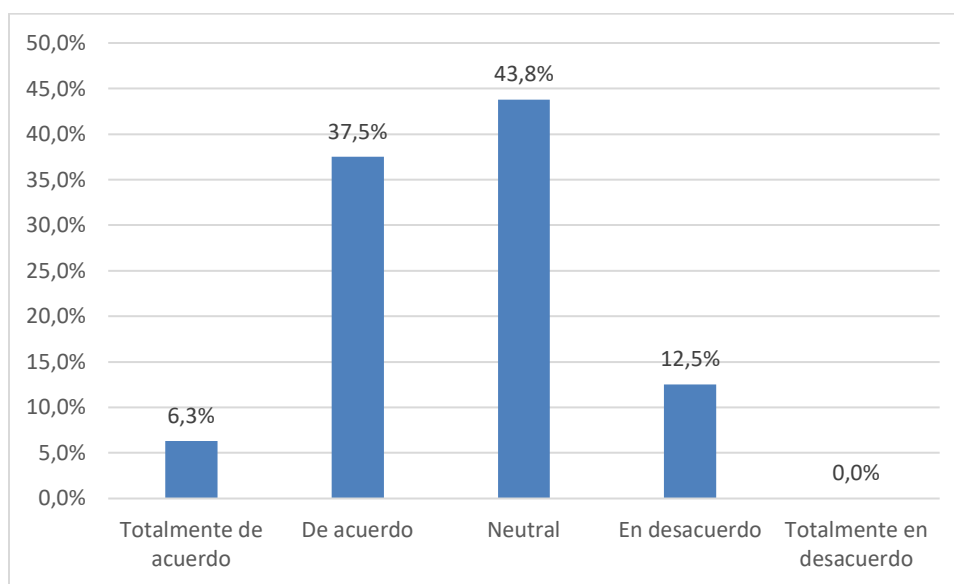
¿Existen protocolos claros y directrices específicas (por la derivación) para abordar el delito de desobediencia a la autoridad frente a las medidas protección en casos de violencia familiar?

Item_28					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
Totalmente de acuerdo	1	6,3%	6%	6%	
De acuerdo	6	37,5%	38%	44%	
Neutral	7	43,8%	44%	88%	
En desacuerdo	2	12,5%	13%	100%	
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%	
Total	16	100%	100%		

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 28

¿Existen protocolos claros y directrices específicas (por la derivación) para abordar el delito de desobediencia a la autoridad frente a las medidas protección en casos de violencia familiar?



Fuente: Según datos de la Tabla 32

Interpretación.

De la tabla 32 y figura 28, según el ítem 28 de un total de 100% de los encuestados, el 6.3% optó por estar totalmente de acuerdo, un 37.5% optó por estar de acuerdo, un 43.8% optó por una respuesta neutral y un 12.5% en desacuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un igual porcentaje en una postura a favor y neutral, que podría reflejar incertidumbre o perspectiva equilibrada, así como un total de 43.8% a favor, de la pregunta planteada.

Tabla 33

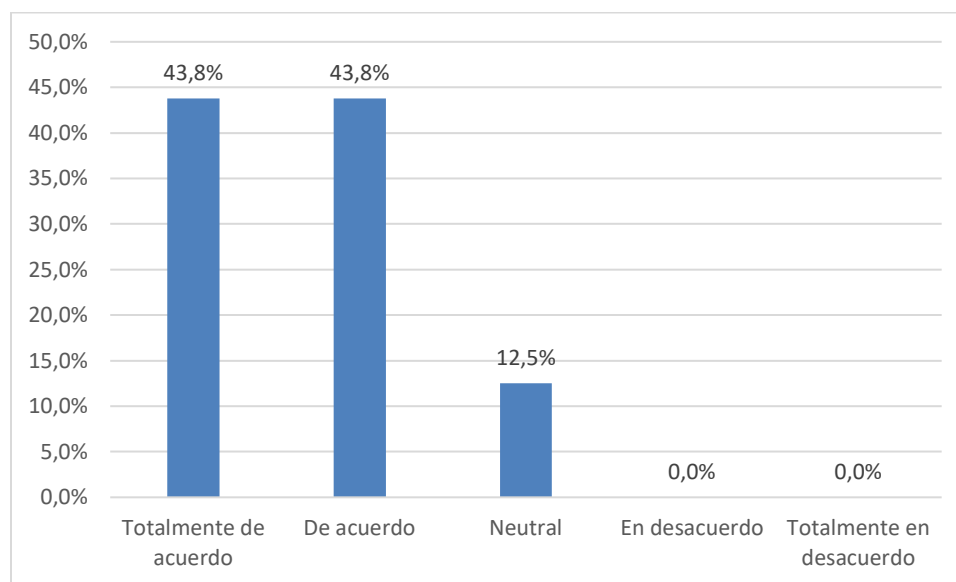
¿Usted considera que el actual procedimiento que obliga a la FLAMIGF a derivar el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) a la Fiscalía Mixta es ineficaz, siendo que ya tienen todo el conocimiento del caso?

Item_29				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	7	43,8%	44%	44%
De acuerdo	7	43,8%	44%	88%
Neutral	2	12,5%	13%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 29

¿Usted considera que el actual procedimiento que obliga a la FLAMIGF a derivar el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) a la Fiscalía Mixta es ineficaz, siendo que ya tienen todo el conocimiento del caso?



Fuente: Según datos de la Tabla 33

Interpretación.

De la tabla 33 y figura 29, según el ítem 29 de un total de 100% de los encuestados, el 43.8% optó por estar totalmente de acuerdo, un 43.8% optó por estar de acuerdo y un 12.5% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 34

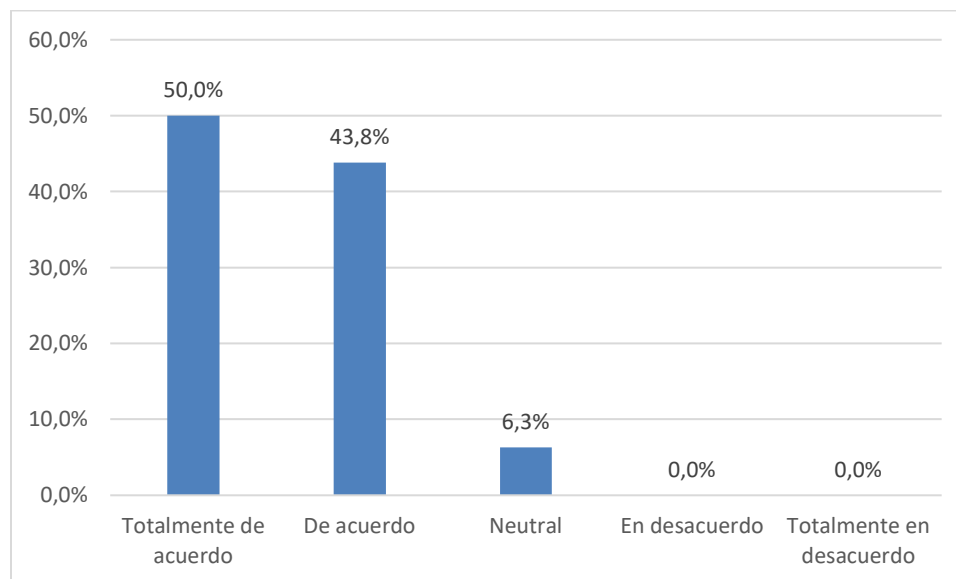
¿Usted considera que permitir que la FLAMIGF se pronuncie sobre ambos delitos (violencia familiar y delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) sin derivarlos a la Fiscalía Mixta reduciría la sobrecarga procesal y agilizaría la resolución de los casos?

Item_30				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	8	50,0%	50%	50%
De acuerdo	7	43,8%	44%	94%
Neutral	1	6,3%	6%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 30

¿Usted considera que permitir que la FLAMIGF se pronuncie sobre ambos delitos (violencia familiar y delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) sin derivarlos a la Fiscalía Mixta reduciría la sobrecarga procesal y agilizaría la resolución de los casos?



Fuente: Según datos de la Tabla 34

Interpretación.

De la tabla 34 y figura 30, según el ítem 30 de un total de 100% de los encuestados, el 50.0% optó por estar totalmente de acuerdo, un 43.8% optó por estar de acuerdo y un 6.3% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 35

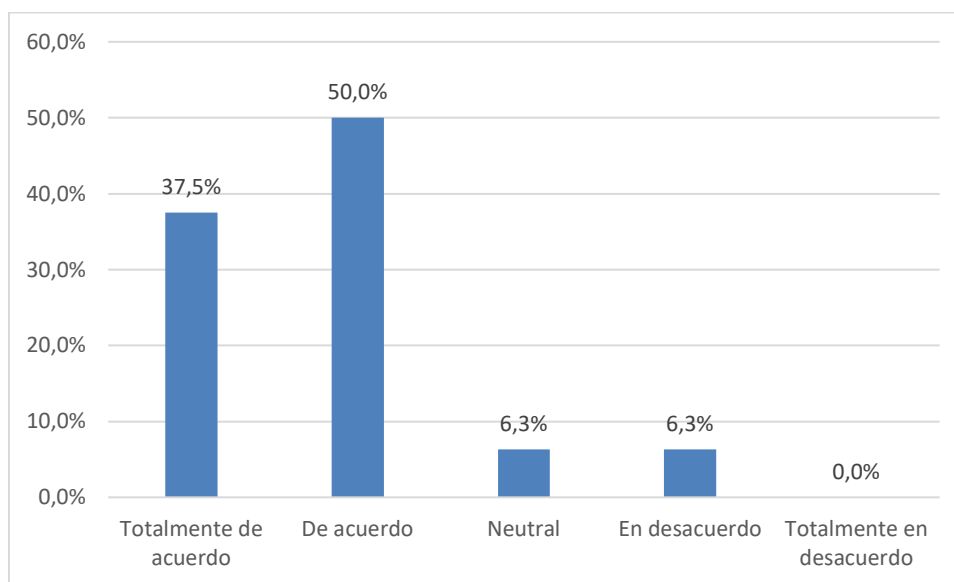
¿Usted considera que la derivación del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección a la Fiscalía Mixta retrasa innecesariamente la resolución de los casos que ya están siendo manejados por la FLAMIGF?

Ítem_31				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	6	37,5%	38%	38%
De acuerdo	8	50,0%	50%	88%
Neutral	1	6,3%	6%	94%
En desacuerdo	1	6,3%	6%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 31

¿Usted considera que la derivación del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección a la Fiscalía Mixta retrasa innecesariamente la resolución de los casos que ya están siendo manejados por la FLAMIGF?



Fuente: Según datos de la Tabla 35

Interpretación.

De la tabla 35 y figura 31, según el ítem 31 de un total de 100% de los encuestados, el 37.5% optó por estar totalmente de acuerdo, un 50.0% optó por estar de acuerdo, un 6.3% optó por una respuesta neutral y un 6.3% en desacuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 36

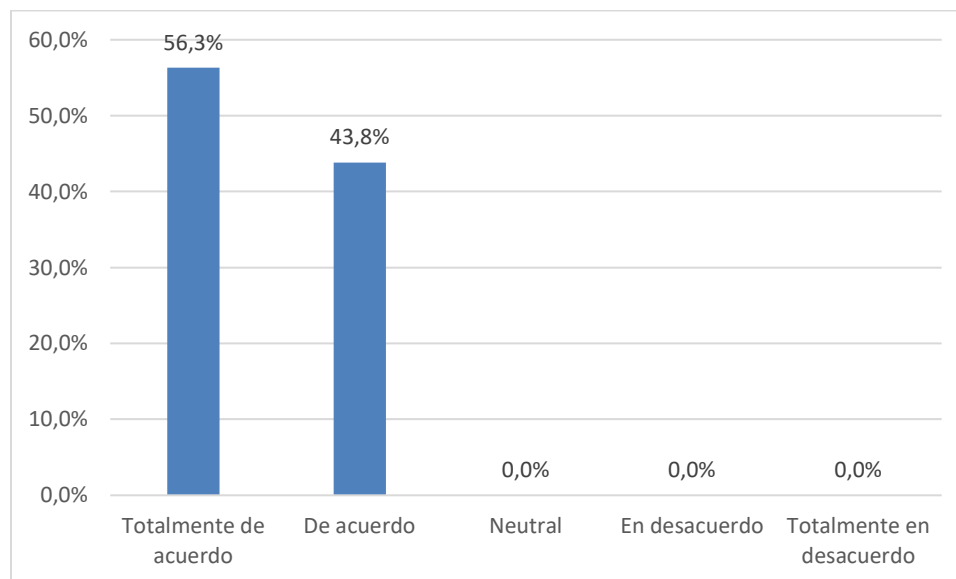
¿Usted considera que la eliminación de la derivación de casos a la Fiscalía Mixta permitiría que la FLAMIGF resuelva más eficientemente los delitos de violencia familiar y el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección), al evitar duplicación de esfuerzos?

Item_32				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	9	56,3%	56%	56%
De acuerdo	7	43,8%	44%	100%
Neutral	0	0,0%	0%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 32

¿Usted considera que la eliminación de la derivación de casos a la Fiscalía Mixta permitiría que la FLAMIGF resuelva más eficientemente los delitos de violencia familiar y el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección), al evitar duplicación de esfuerzos?



Fuente: Según datos de la Tabla 36

Interpretación.

De la tabla 36 y figura 32, según el ítem 32 de un total de 100% de los encuestados, el 56.3% optó por estar totalmente de acuerdo y un 43.8% optó por estar de acuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% optó por una respuesta neutral, un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 37

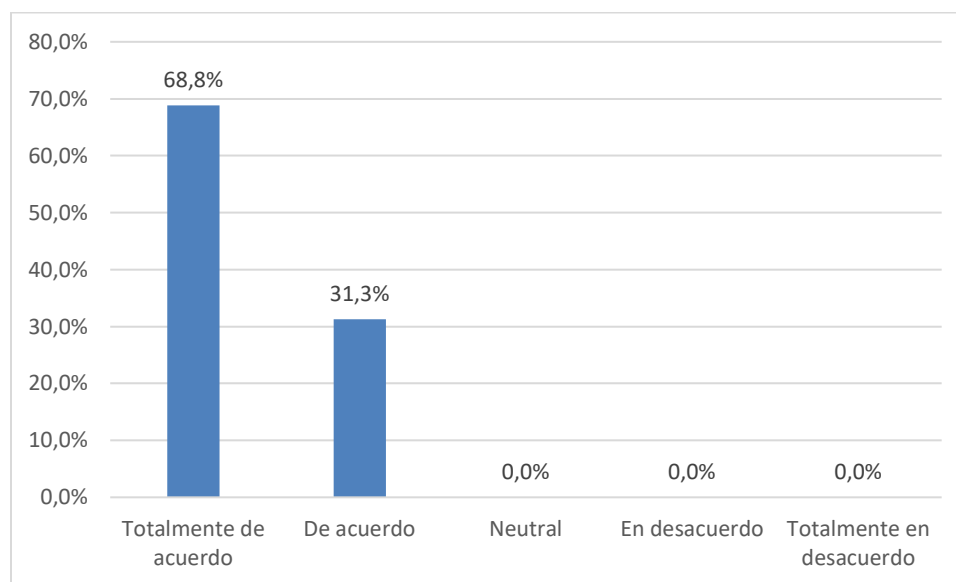
¿Usted considera que permitir que la FLAMIGF resuelva todo el caso sin derivar reduciría los tiempos procesales y la carga sobre otras fiscalías, mejorando la celeridad del Ministerio Público?

Item_33				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	11	68,8%	69%	69%
De acuerdo	5	31,3%	31%	100%
Neutral	0	0,0%	0%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 33

¿Usted considera que permitir que la FLAMIGF resuelva todo el caso sin derivar reduciría los tiempos procesales y la carga sobre otras fiscalías, mejorando la celeridad del Ministerio Público?



Fuente: Según datos de la Tabla 37

Interpretación.

De la tabla 37 y figura 33, según el ítem 33 de un total de 100% de los encuestados, el 68.8% optó por estar totalmente de acuerdo y un 31.3% optó por estar de acuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% optó por una respuesta neutral, un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 38

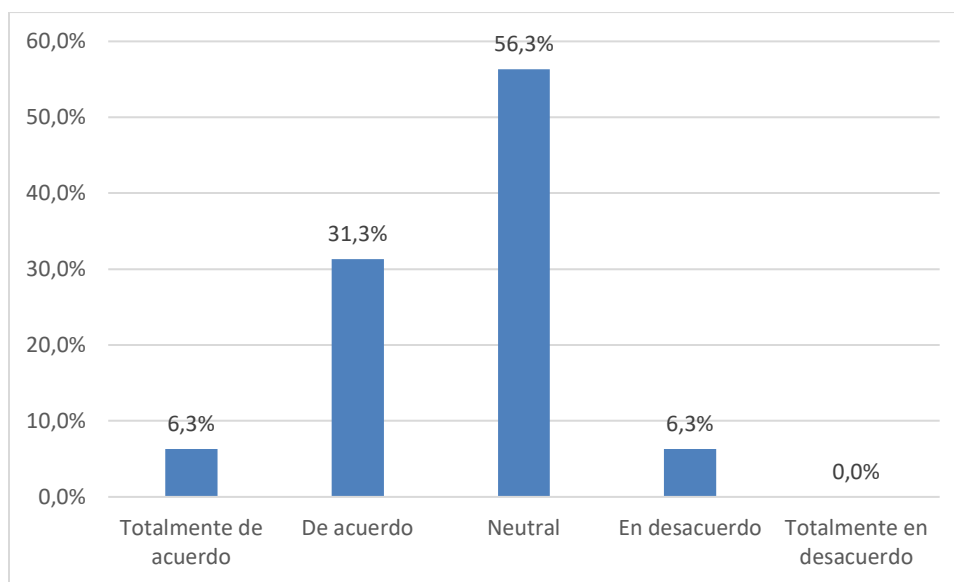
¿Usted considera que la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, contribuye a una protección efectiva, adecuada y refleja efectivamente la realidad que enfrentan de las víctimas de violencia familiar?

Item_34					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
Totalmente de acuerdo	1	6,3%	6%	6%	
De acuerdo	5	31,3%	31%	38%	
Neutral	9	56,3%	56%	94%	
En desacuerdo	1	6,3%	6%	100%	
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%	
Total	16	100%	100%		

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 34

¿Usted considera que la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, contribuye a una protección efectiva, adecuada y refleja efectivamente la realidad que enfrentan de las víctimas de violencia familiar?



Fuente: Según datos de la Tabla 38

Interpretación.

De la tabla 38 y figura 34, según el ítem 34 de un total de 100% de los encuestados, el 6.3% optó por estar totalmente de acuerdo, un 31.3% optó por estar de acuerdo, un 56.3% optó por una respuesta neutral y un 6.3% en desacuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje en una postura neutral, que podría reflejar incertidumbre o perspectiva equilibrada, seguido de un total de 37.5% a favor, de la pregunta planteada.

Tabla 39

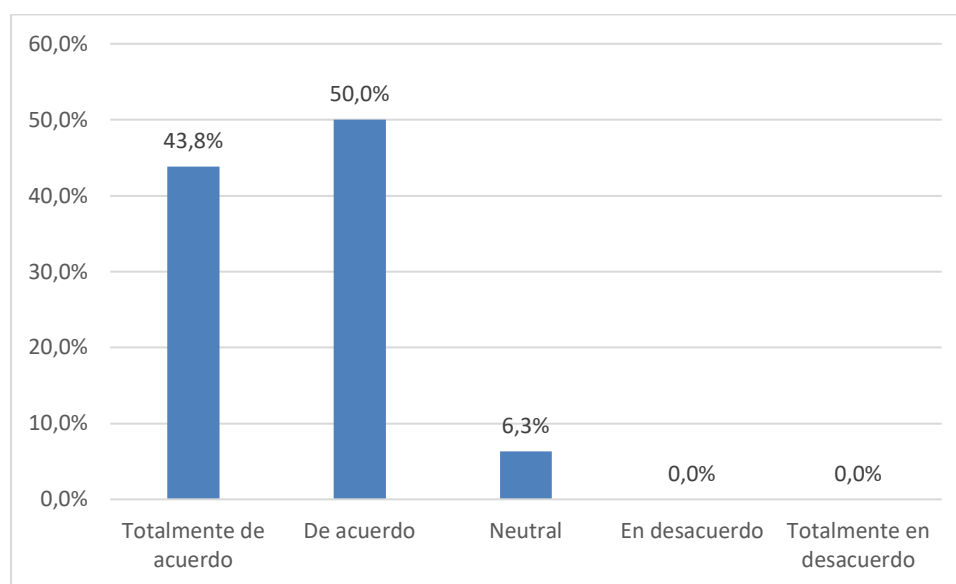
¿Usted considera que una mayor celeridad en la resolución de casos de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, contribuiría a una mejor percepción del sistema de justicia por parte de las víctimas?

Item_35				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	7	43,8%	44%	44%
De acuerdo	8	50,0%	50%	94%
Neutral	1	6,3%	6%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 35

¿Usted considera que una mayor celeridad en la resolución de casos de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, contribuiría a una mejor percepción del sistema de justicia por parte de las víctimas?



Fuente: Según datos de la Tabla 39

Interpretación.

De la tabla 39 y figura 35, según el ítem 35 de un total de 100% de los encuestados, el 43.8% optó por estar totalmente de acuerdo, un 50.0% optó por estar de acuerdo y un 6.3% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 40

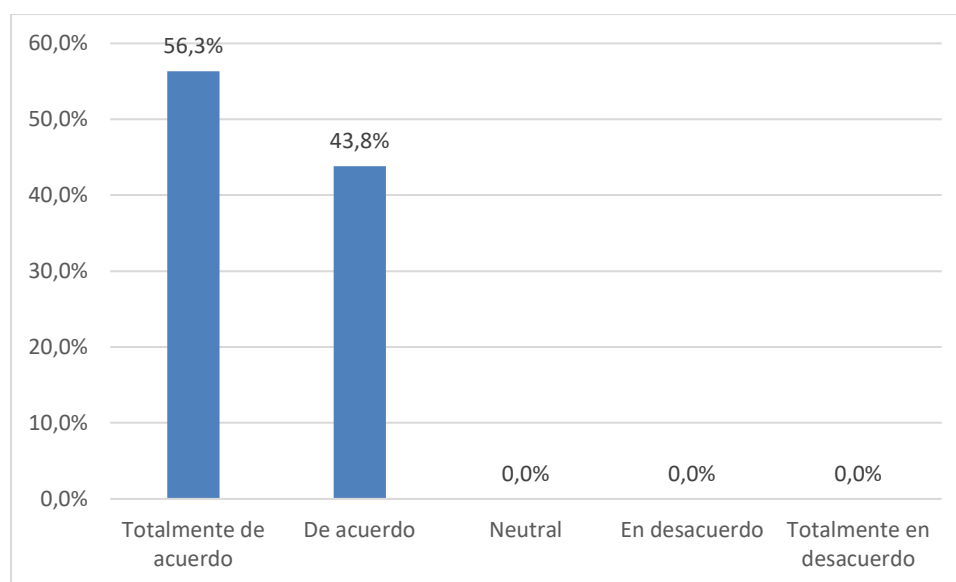
¿Usted considera que la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso de violencia familiar, es la más indicada para pronunciarse también sobre el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin derivarlo?

Item_36				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	9	56,3%	56%	56%
De acuerdo	7	43,8%	44%	100%
Neutral	0	0,0%	0%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 36

¿Usted considera que la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso de violencia familiar, es la más indicada para pronunciarse también sobre el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin derivarlo?



Fuente: Según datos de la Tabla 40

Interpretación.

De la tabla 40 y figura 36, según el ítem 36 de un total de 100% de los encuestados, el 56.3% optó por estar totalmente de acuerdo y un 43.8% optó por estar de acuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% optó por una respuesta neutral, un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 41

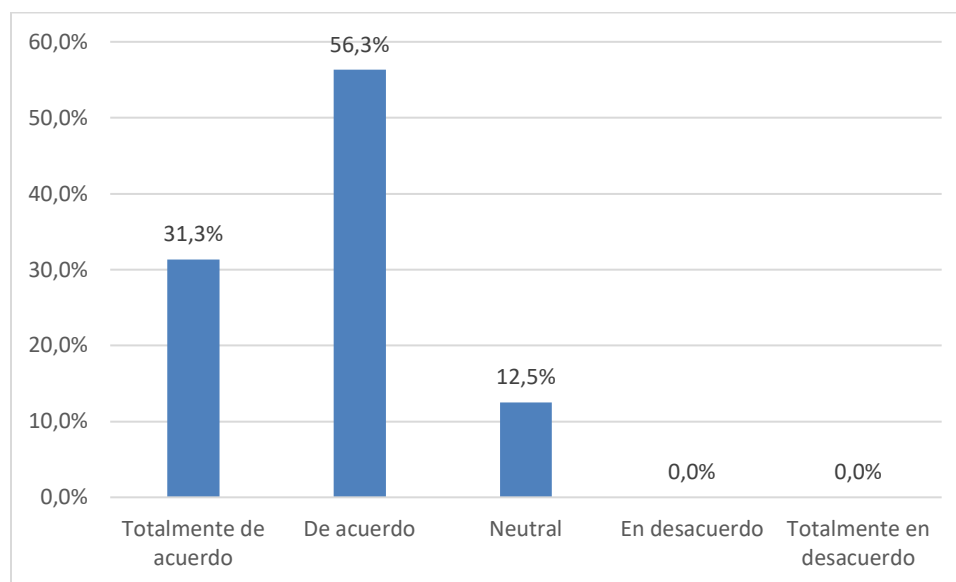
¿Usted considera que derivar el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) a otra fiscalía afecta la eficiencia del Ministerio Público, cuando la FLAMIGF ya conoce todos los detalles del caso?

Item_37				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	5	31,3%	31%	31%
De acuerdo	9	56,3%	56%	88%
Neutral	2	12,5%	13%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 37

¿Usted considera que derivar el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) a otra fiscalía afecta la eficiencia del Ministerio Público, cuando la FLAMIGF ya conoce todos los detalles del caso?



Fuente: Según datos de la Tabla 41

Interpretación.

De la tabla 41 y figura 37, según el ítem 37 de un total de 100% de los encuestados, el 31.3% optó por estar totalmente de acuerdo, un 56.3% optó por estar de acuerdo y un 12.5% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 42

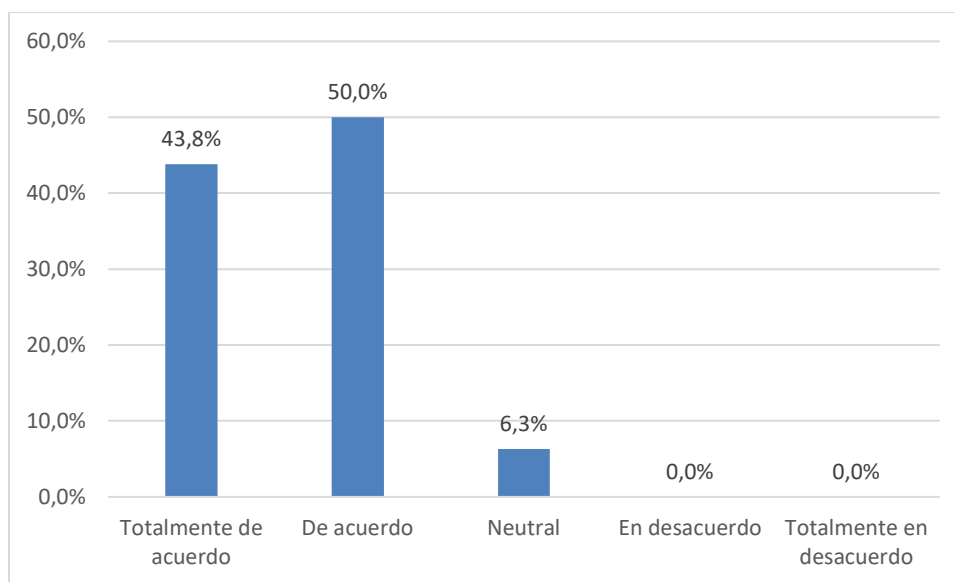
¿Usted considera que la competencia ampliada de la FLAMIGF para pronunciarse sobre el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) evitaría retrasos y mejoraría la resolución integral del caso?

Item_38				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	7	43,8%	44%	44%
De acuerdo	8	50,0%	50%	94%
Neutral	1	6,3%	6%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 38

¿Usted considera que la competencia ampliada de la FLAMIGF para pronunciarse sobre el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) evitaría retrasos y mejoraría la resolución integral del caso?



Fuente: Según datos de la Tabla 42

Interpretación.

De la tabla 42 y figura 38, según el ítem 2 de un total de 100% de los encuestados, el 43.8% optó por estar totalmente de acuerdo, un 50.0% optó por estar de acuerdo y un 6.3% optó por una respuesta neutral, siendo que se obtuvo un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 43

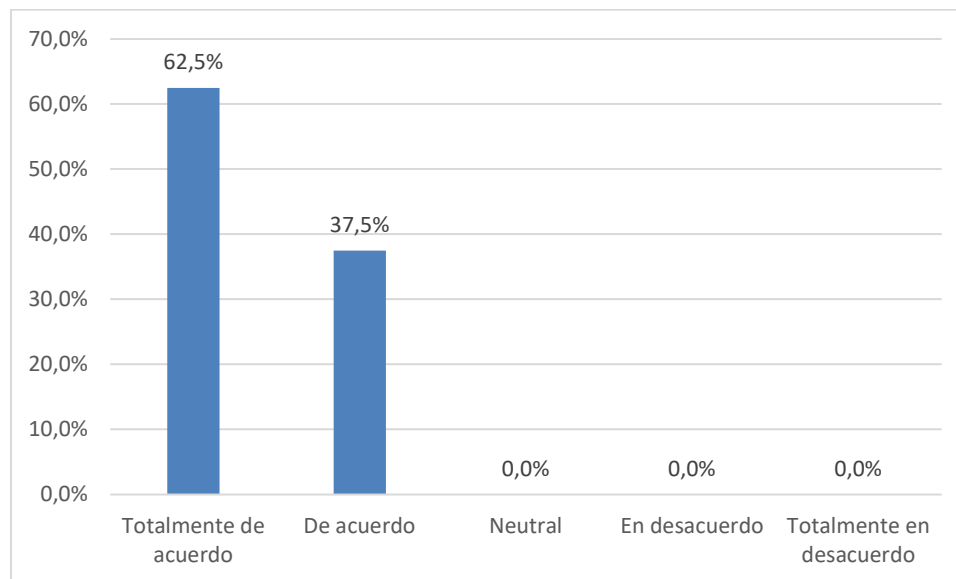
¿Usted considera que la FLAMIGF, al manejar tanto la violencia familiar como el delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de medidas de protección, proporcionaría una respuesta más coherente y eficiente, eliminando la necesidad de derivar el caso a otra fiscalía?

Item_39				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	10	62,5%	63%	63%
De acuerdo	6	37,5%	38%	100%
Neutral	0	0,0%	0%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 39

¿Usted considera que la FLAMIGF, al manejar tanto la violencia familiar como el delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de medidas de protección, proporcionaría una respuesta más coherente y eficiente, eliminando la necesidad de derivar el caso a otra fiscalía?



Fuente: Según datos de la Tabla 43

Interpretación.

De la tabla 43 y figura 39, según el ítem 39 de un total de 100% de los encuestados, el 62.5% optó por estar totalmente de acuerdo y un 37.5% optó por estar de acuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% optó por una respuesta neutral, un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

Tabla 44

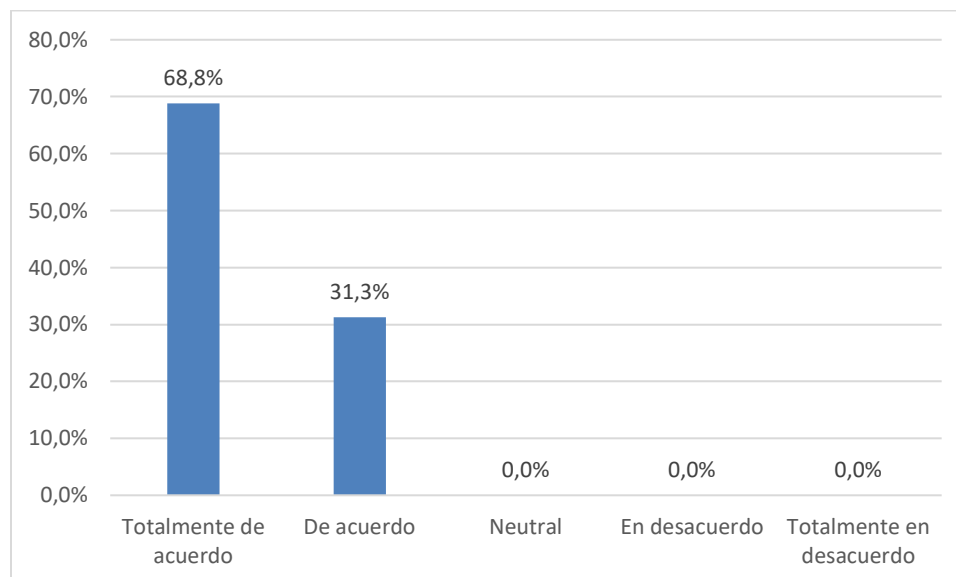
¿Usted considera que la FLAMIGF debería asumir la competencia completa sobre ambos delitos (violencia familiar y desobediencia por incumplimiento de protección), ya que tienen el conocimiento integral del caso, lo que optimizaría los procesos judiciales y reduciría la carga sobre otras fiscalías?

Item_40				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	11	68,8%	69%	69%
De acuerdo	5	31,3%	31%	100%
Neutral	0	0,0%	0%	100%
En desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0%	100%
Total	16	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el Cuestionario.

Figura 40

¿Usted considera que la FLAMIGF debería asumir la competencia completa sobre ambos delitos (violencia familiar y desobediencia por incumplimiento de protección), ya que tienen el conocimiento integral del caso, lo que optimizaría los procesos judiciales y reduciría la carga sobre otras fiscalías?



Fuente: Según datos de la Tabla 44

Interpretación.

De la tabla 44 y figura 40, según el ítem 40 de un total de 100% de los encuestados, el 68.8% optó por estar totalmente de acuerdo y un 31.3% optó por estar de acuerdo, siendo que se obtuvo un 0.0% optó por una respuesta neutral, un 0.0% en desacuerdo y un 0.0% en totalmente en desacuerdo, de los encuestados. Por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje a favor de la pregunta planteada.

4.3. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

4.3.1. Prueba de Normalidad

Tabla 45

Prueba de Normalidad

Variables	Kolmogórov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Principio de Objetividad	,154	16	,200*	,920	16	,167
Delito de desobediencia a la autoridad en Violencia Familiar	,137	16	,200*	,941	16	,362

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: SPSS ver. 27

Se puede apreciar que, al realizar la prueba de normalidad en SPSS, del resultado obtenido para verificar si los datos siguen una distribución normal o no, siendo así que para las muestras pequeñas como es el caso son 16, se aplica la prueba Shapiro-Wilk por ser menor de 50 datos; Por lo cual la prueba de Shapiro-Wilk, para Principio de Objetividad se obtuvo un valor de significancia superior a 0.05 (sig. = 0.167), lo que

indica que sigue una distribución normal. De manera similar, para el Delito de desobediencia a la autoridad en Violencia Familiar se obtuvo una significancia por encima de 0.05 (sig. = 0.362), lo que también sugiere que sigue la distribución normal. Por lo tanto, debido a la normalidad de ambas variables son paramétricas, se tiene la aplicación de la prueba de correlación de Pearson.

Tabla 46

Interpretación del coeficiente de correlación de Pearson

Tabla 2: Interpretación del Coeficiente de Correlación de Pearson

Valor	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

Fuente: (Kazmier, 1990)

Fuente: (Choque, 2020)

4.3.2. Alfa de Cronbach

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	16	100,0
	Excluido ^a	0	,0

Total	16	100,0
-------	----	-------

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuente: SPSS ver. 27

Tabla 47

Estadística de fiabilidad - Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,938	40

Fuente: SPSS ver. 27

Tabla 48

Nivel de Fiabilidad según el Valor de Alfa de Cronbach

Índice	Nivel de fiabilidad	Valor de Alfa de Cronbach
1	Excelente]0.9, 1]
2	Muy bueno]0.7, 0.9]
3	Bueno]0.5, 0.7]
4	Regular]0.3, 0.5]
5	Deficiente [0, 0.3]

Fuente: (Tuapanta et al., 2017)

El análisis de confiabilidad muestra que todos los casos incluidos fueron válidos y que el instrumento empleado, compuesto por 40 ítems, tiene una consistencia interna excelente, con un Alfa de Cronbach de 0.938. Esto sugiere que el instrumento es altamente confiable para medir la variable de interés, según se muestra en la tabla 48, lo que indica un nivel de confiabilidad considerado excelente.

4.3.3. Comprobación de la hipótesis general.

Existe relación significativa entre el principio de objetividad y el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar – fiscalía mixta Gregorio Albarracín Tacna 2023.

a) Formulación de la hipótesis estadística

- **Hipótesis nula (H_0):** No existe una relación significativa entre el principio de objetividad y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar – Fiscalía Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna 2023. ($p=0$).
- **Hipótesis alternativa (H_1):** Existe una relación significativa entre el principio de objetividad y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar – Fiscalía Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna 2023. ($p\neq 0$).

b) Nivel de confianza: es comúnmente usado el 95%, sin embargo, por el tratamiento estadístico refleja el nivel de confianza al 99%.

c) Nivel de significancia (α): El nivel de significancia comúnmente utilizado es $\alpha = 0.05$ (5% de error), en este caso sería $\alpha = 0.01$ (1% de error).

d) Regla de decisión:

- Si $p \leq 0.01$ (lo comúnmente sería $p \leq 0.05$), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1), lo que indica que hay una correlación significativa entre las dos variables.
- Si $p > 0.01$ (lo comúnmente sería $p > 0.05$), no se rechaza la hipótesis nula, indicando que no hay una correlación significativa.

e) Elección de la prueba estadística: Correlación de Pearson.

Tabla 49

Comprobación de la hipótesis general

Correlaciones

		Principio de Objetividad	Delito de desobediencia a la autoridad en Violencia Familiar
Principio de Objetividad	Correlación de Pearson	1	,870**
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	16	16
Delito de desobediencia a la autoridad en Violencia Familiar	Correlación de Pearson	,870**	1
	Sig. (bilateral)	<,001	
	N	16	16

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS ver. 27

Mediante la aplicación de la prueba Pearson para verificar nuestra hipótesis general, se constató que existe un coeficiente de correlación entre las variables, obteniéndose un resultado de 0.870. La correlación de 0.870 sugiere que las variables están fuertemente relacionadas.

El valor de 0.870 indica que hay una correlación positiva y alta entre el principio de objetividad y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar – Fiscalía Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna 2023. Esto significa que, a medida que una de las variables aumenta, la otra también tiende a aumentar de manera considerable.

El valor <0.001 (0,000012) indica que el valor p es muy bajo, lo que significa que la correlación es altamente significativa. El valor p es menor que el umbral de 0.01 (1%), lo que confirma que la relación observada entre las dos variables es estadísticamente significativa. Esto sugiere que estamos 99% seguros de que la correlación observada entre las dos variables no es debido al azar.

En resumen, dado que $p \leq 0.01$, rechazamos la hipótesis nula (H_0) y aceptamos la hipótesis alternativa (H_1), existe una correlación de 0.870 entre las variables, lo que equivale aproximadamente a un 87% en la relación positiva entre el principio de objetividad y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar – Fiscalía Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna 2023, es fuerte y positiva, lo que indica que la relación es altamente significativa con un valor p muy bajo, lo que válida la correlación como estadísticamente significativa

4.3.4. Comprobación de la primera hipótesis específica.

Existe relación significa entre la Objetividad en la recolección de pruebas y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023.

a) Formulación de la hipótesis estadística

- **Hipótesis nula (H_0):** No existe una relación significativa entre la Objetividad en la recolección de pruebas y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023. ($\rho=0$)
- **Hipótesis alternativa (H_1):** Existe una relación significativa entre la Objetividad en la recolección de pruebas y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023. ($\rho \neq 0$)

b) **Nivel de confianza:** es comúnmente usado el 95%, sin embargo, por el tratamiento estadístico refleja el nivel de confianza al 99%.

c) **Nivel de significancia (α):** El nivel de significancia comúnmente utilizado es $\alpha = 0.05$ (5% de error), en este caso sería $\alpha = 0.01$ (1% de error).

d) Regla de decisión:

- Si $p \leq 0.01$ (lo comúnmente sería $p \leq 0.05$), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1), lo que indica que hay una correlación significativa entre las dos variables.
- Si $p > 0.01$ (lo comúnmente sería $p > 0.05$), no se rechaza la hipótesis nula, indicando que no hay una correlación significativa.

e) **Elección de la prueba estadística:** Correlación de Pearson.

Tabla 50*Comprobación de la primera hipótesis específica*

		Correlaciones	
		Objetividad en la recolección de pruebas	Delito de desobediencia a la autoridad en Violencia Familiar
Objetividad en la recolección de pruebas	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1 16	,633** 16
Delito de desobediencia a la autoridad en Violencia Familiar	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,633** 16	1 16

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS ver. 27

Mediante la aplicación de la prueba Pearson para verificar nuestra primera hipótesis específica, se constató que existe un coeficiente de correlación entre las variables, obteniéndose un resultado de 0.633. La correlación de 0.633 sugiere que las variables están moderadamente relacionadas.

El valor de 0.633 indica que hay una correlación positiva moderada entre la Objetividad en la recolección de pruebas y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023. Esto significa que a medida que una de las variables aumenta, la otra también tiende a aumentar, aunque no es una relación perfecta.

El valor 0.008 es el valor p, que indica si la correlación es significativa. En este caso, el valor p es menor que 0.01, lo que significa que la correlación es estadísticamente

significativa al nivel del 1%. Esto sugiere que estamos 99% seguros de que la correlación observada entre las dos variables no es debido al azar.

En resumen, dado que $p \leq 0.01$, rechazamos la hipótesis nula (H_0) y aceptamos la hipótesis alternativa (H_1), existe una correlación de 0.633 entre las variables, lo que equivale aproximadamente a un 63.3% en la relación positiva entre la Objetividad en la recolección de pruebas y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023 es moderada y positiva, lo que indica una relación moderadamente significativa entre ellas.

4.3.5. Comprobación de la segunda hipótesis específica.

Existe relación significativa entre la Celeridad y Eficiencia en la Resolución de Delitos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023.

a) Formulación de la hipótesis estadística

- **Hipótesis nula (H_0):** No existe una relación significativa entre la Celeridad y Eficiencia en la Resolución de Delitos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023. ($\rho=0$)
- **Hipótesis alternativa (H_1):** Existe una relación significativa entre la Celeridad y Eficiencia en la Resolución de Delitos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023. ($\rho \neq 0$)

b) **Nivel de confianza:** es comúnmente usado el 95%, sin embargo, por el tratamiento estadístico refleja el nivel de confianza al 99%.

c) **Nivel de significancia (α):** El nivel de significancia comúnmente utilizado es $\alpha = 0.05$ (5% de error), en este caso sería $\alpha = 0.01$ (1% de error).

d) Regla de decisión:

- Si $p \leq 0.01$ (lo comúnmente sería $p \leq 0.05$), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1), lo que indica que hay una correlación significativa entre las dos variables.
- Si $p > 0.01$ (lo comúnmente sería $p > 0.05$), no se rechaza la hipótesis nula, indicando que no hay una correlación significativa.

e) **Elección de la prueba estadística:** Correlación de Pearson.

Tabla 51*Comprobación de la segunda hipótesis específica*

		Correlaciones	
		Celeridad y Eficiencia en la Resolución de Delitos	Delito de desobediencia a la autoridad en Violencia Familiar
Celeridad y Eficiencia en la Resolución de Delitos	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1 16	,728** 16
Delito de desobediencia a la autoridad en Violencia Familiar	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,728** 16	1 16

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS ver. 27

Mediante la aplicación de la prueba Pearson para verificar nuestra primera hipótesis específica, se constató que existe un coeficiente de correlación entre las variables, obteniéndose un resultado de 0.728. La correlación de 0.728 sugiere una relación fuerte entre las dos variables.

El valor de 0.728 indica que hay una correlación positiva y alta entre la Celeridad y Eficiencia en la Resolución de Delitos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023. Esto sugiere que las dos variables están fuertemente relacionadas de manera positiva; es decir, a medida que una aumenta, la otra también tiende a aumentar.

El valor 0.001 es el valor p , que indica si la correlación es significativa. En este caso, el valor p es menor que 0.01, lo que significa que la correlación es estadísticamente significativa al nivel del 1%. Esto sugiere que estamos 99% seguros de que la correlación observada entre las dos variables no es debido al azar.

En resumen, dado que $p \leq 0.01$, rechazamos la hipótesis nula (H_0) y aceptamos la hipótesis alternativa (H_1), existe una correlación de 0.728 entre las variables, lo que equivale aproximadamente a un 72.8% en la relación positiva entre la Celeridad y Eficiencia en la Resolución de Delitos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023 es fuerte y positiva, lo que es significativa a un nivel del 1%, lo que indica una relación altamente significativa entre ellas.

4.3.6. Comprobación de la tercera hipótesis específica

Existe relación significativa entre la Eficiencia en el uso de recursos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023.

a) Formulación de la hipótesis estadística

- **Hipótesis nula (H_0):** No existe una relación significativa entre la Eficiencia en el uso de recursos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023. ($\rho=0$)
- **Hipótesis alternativa (H_1):** Existe una relación significativa entre la Eficiencia en el uso de recursos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023. ($\rho \neq 0$)

b) Nivel de confianza: es comúnmente usado el 95%, sin embargo, por el tratamiento estadístico refleja el nivel de confianza al 99%.

c) Nivel de significancia (α): El nivel de significancia comúnmente utilizado es $\alpha = 0.05$ (5% de error), en este caso sería $\alpha = 0.01$ (1% de error).

d) Regla de decisión:

- Si $p \leq 0.01$ (lo comúnmente sería $p \leq 0.05$), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1), lo que indica que hay una correlación significativa entre las dos variables.

- Si $p > 0.01$ (lo comúnmente sería $p > 0.05$), no se rechaza la hipótesis nula, indicando que no hay una correlación significativa.

e) **Elección de la prueba estadística:** Correlación de Pearson.

Tabla 52

Comprobación de la tercera hipótesis específica

		Correlaciones	
		Eficiencia en el uso de recursos	Delito de desobediencia a la autoridad en Violencia Familiar
Eficiencia en el uso de recursos	Correlación de Pearson	1	,832**
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	16	16
Delito de desobediencia a la autoridad en Violencia Familiar	Correlación de Pearson	,832**	1
	Sig. (bilateral)	<,001	
	N	16	16

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS ver. 27

Mediante la aplicación de la prueba Pearson para verificar nuestra primera hipótesis específica, se constató que existe un coeficiente de correlación entre las variables, obteniéndose un resultado de 0.832. La correlación de 0.832 sugiere que las variables están fuertemente relacionadas.

El valor de 0.832 indica que hay una correlación muy fuerte y positiva entre la Eficiencia en el uso de recursos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia

familiar Tacna 2023. Esto significa que, a medida que una de las variables aumenta, la otra también tiende a aumentar de manera considerable.

El valor < 0.001 (0,000063) indica que el valor p es muy bajo, lo que significa que la correlación es altamente significativa. El valor p es menor que el umbral de 0.01 (1%), lo que confirma que la relación observada entre las dos variables es estadísticamente significativa. Esto sugiere que estamos 99% seguros de que la correlación observada entre las dos variables no es debido al azar.

En resumen, dado que $p \leq 0.01$, rechazamos la hipótesis nula (H_0) y aceptamos la hipótesis alternativa (H_1), existe una correlación de 0.832 entre las variables, lo que equivale aproximadamente a un 83.2% en la relación positiva entre la Eficiencia en el uso de recursos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023 es muy fuerte y positiva, lo que indica que la relación es altamente significativa con un valor p muy bajo, lo que válida la correlación como estadísticamente significativa.

4.4. DISCUSIÓN

El contexto descrito en el que la Fiscalía FLAMIGF (Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar) se limita a pronunciarse exclusivamente sobre el delito de violencia familiar, derivando los casos de desobediencia a la autoridad a la Fiscalía Mixta, evidencia un problema de fragmentación en la investigación y resolución de los casos. Este procedimiento genera una doble evaluación del caso, prolongando los tiempos y afectando directamente a las víctimas; teniendo como base al principio de objetividad dado el título preliminar en su artículo IV del Nuevo Código Procesal Penal, refiere que el Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad.

La actual dinámica procesal en la que las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (FLAMIGF) se limitan a pronunciarse exclusivamente sobre los artículos 121-B, 122 y 122-B, en el contexto de violencia familiar, mientras que los casos relacionados con el delito de desobediencia a

la autoridad, producto del incumplimiento de medidas de protección, son derivados a las Fiscalías Mixtas, evidencia serias deficiencias en términos de celeridad, eficacia y uso de recursos. Este procedimiento no solo duplica esfuerzos, sino que también prolonga los tiempos de resolución, afectando de manera directa a las víctimas. Un problema práctico llevado a cabo en la realidad detectado, es la dilación que se genera entre la fecha de denuncia inicial (como el 05/10/2023) mientras está en la FLAMIGF llevándose a cabo todas las diligencias para pronunciarse en el caso y hasta que se pronuncien puede no se llega a computar el delito en violencia familiar, ya sea porque en el examen de integridad de la víctima no alcanza el mínimo requerido para la configuración en el delito o el examen psicológico resulte una reacción ansiosa por solo que la víctima note la presencia del agresor aun cuando no estén frente a frente y tiene este sentimiento de peligro y estado de alerta, no configurándose agresión psicológica, al determinarse la decisión fiscal esta sea no formalizar pero detecto que existían medidas de protección que supuestamente fueron incumplidas y el tiempo que toma derivar el caso, hasta que llega a la Fiscalía Mixta (digamos el 20/09/2024, referencial de un caso fiscal real) conociendo recién el caso y lo que conlleva a analizar el caso objetivamente y realizar diligencias y demás, ya habrían pasado casi un año y algo más (que si no se sanciona cuando se pudo, podría ocurrir algo más grave hasta que ya es tarde) hasta que pueda tener todos los elementos probatorio en la Fiscalía Mixta para poder pronunciarse por el delito de desobediencia por incumplimiento de medidas de protección según el art. 368 del código penal . Esta situación implica que, mientras tanto, las medidas de protección permanecen sin una respuesta adecuada, lo que podría agravar el estado de vulnerabilidad de las víctimas y disminuir la percepción de justicia.

En este contexto, de los resultados obtenidos, en la investigación existe una correlación fuerte y positiva entre el principio de objetividad y el delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de medidas de protección, evidencia que la fragmentación de competencias afecta la adecuada aplicación de dicho principio, lo que refuerza la necesidad de replantear las competencias de la FLAMIGF. Reforzando lo planteado con base a lo que concluye Tapia, "El principio de objetividad, conforme el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, establece la importancia de garantizar un trato ético en la investigación preprocesal y procesal penal..." (Tapia, 2023), así como refiere

Alas "El principio de objetividad del Fiscal constituye una directriz vinculante en la actuación del Fiscal, pues en efecto, este principio es una facultad pero también es un deber que debe cumplir el fiscal penal en el ejercicio de sus funciones, pues si bien es cierto su función principal es la de perseguir el delito, ello no implica realizarlo a toda costa y anteponiendo otras circunstancias internas o externas..." (Alas, 2023). Entonces al limitarse a investigar solo los hechos relacionados con violencia familiar, la FLAMIGF ignora que estas investigaciones frecuentemente incluyen pruebas y elementos que también podrían sustentar el análisis del incumplimiento de medidas de protección, ya que, sino ocurre en el contexto de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, no pueden pronunciarse ya que va más allá de los artículos limitados establecidos en su creación como son el 121-B, 122 y 122-B. Por ello, derivar el caso a otra fiscalía genera un doble esfuerzo, ya que la Fiscalía a la que se derivó, debe evaluar nuevamente el caso desde su inicio, esto hace presumir que se estaría replicando procesos ya realizados en la FLAMIGF porque en diversas oportunidades al derivar la carpeta se hace de manera incompleta, lo que implica un uso ineficiente de recursos humanos y administrativos, además de aumentar la carga fiscal innecesariamente.

Asimismo, la relación moderada y positiva entre la objetividad en la recolección de pruebas y el delito de desobediencia a la autoridad indica que, si bien los fiscales recogen pruebas pertinentes en casos de violencia familiar, en la gestión de estos delitos destaca que el tratamiento fragmentado afecta la calidad del análisis probatorio, al requerir que otra fiscalía evalúe nuevamente el caso y los elementos recolectados y que los que se necesiten para determinar el delito, generando retrasos innecesarios y potencial pérdida de evidencia clave, ya que estas cuentan con un conocimiento profundo del caso y están en una posición idónea para pronunciarse sobre ambos delitos (violencia familiar y desobediencia). Este punto resalta la necesidad de un enfoque integral, donde ambas investigaciones sean abordadas en simultáneo por una misma fiscalía, evitando la pérdida de información relevante en el proceso de transferencia de carpetas fiscales. Tanto que se guarda relación con las conclusiones de los tesisistas, mencionando que "El Principio de Objetividad del Fiscal implica emitir una decisión basada en los elementos de convicción recabados durante la investigación y no en prejuicios, estereotipos o ideas preconcebidas inherentes en la persona del fiscal..." (Alas, 2023) y "El principio de objetividad al estar

en íntima relación con el derecho a la seguridad jurídica requiere que la teoría del caso sea formulada en verdades y no en presupuestos que llevan de tras intereses personales de los agentes fiscales..." (Tapia, 2023), por lo que el principio de objetividad en la recolección de pruebas exige que el fiscal evalúe de forma imparcial todos los elementos probatorios, asegurando que el proceso de recolección se lleve a cabo con precisión y sin influencias parciales. Esta postura contribuye a fortalecer la justicia en los casos de violencia familiar y desobediencia a la autoridad cuando se incumplen medidas de protección por el criterio de objetividad que permitan construir un proceso justo y evitar que pruebas sean desvirtuadas por otros intereses ajenos al caso

La correlación fuerte y positiva entre celeridad y eficiencia en la resolución de delitos refuerza este argumento, destacando que las víctimas se beneficiarían directamente de una justicia más rápida y oportuna, mientras que el sistema judicial reduciría significativamente los tiempos de respuesta. Tal como consta en las conclusiones referidas "Conforme a lo realizado en la presente investigación se determinó que subsiste un considerable nivel de desobediencia a la autoridad que se presentan ante el incumplimiento de las medidas de protección por violencia contra la mujer... no se ha logrado la reducción de casos por desobediencia ante en el incumplimiento de las medidas, esto nos refleja que la mujeres se encuentran en su estado de indefensión que las conlleva a que se les genere más afectación a la víctima" (Chamorro, 2023), lo que deriva en un retraso significativo en la resolución de los casos, lo que atenta contra la eficiencia en la administración de justicia; y "El delito de desobediencia del art. 410 CP destaca en el sistema jurídico europeo por su exclusividad, ya que únicamente se prevé expresamente en nuestro ordenamiento penal..." (Caballero, 2020) entonces presenta un desafío en la resolución rápida de los casos de desobediencia a la autoridad radica en la necesidad de la celeridad en la resolución de los casos debe ser acompañada de medidas eficaces que no solo se limiten a la rapidez del proceso, sino también a la eficiencia con que se tomen decisiones adecuadas frente al delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas. Por lo que, se evitaría la dilación procesal, se mitigaría el riesgo de revictimización de las personas agraviadas, quienes frecuentemente enfrentan largos períodos de incertidumbre y falta de respuesta por parte del sistema judicial.

Por otra parte, tenemos una correlación muy fuerte y positiva entre la eficiencia en el uso de recursos y el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, teniendo en cuenta el poco presupuesto y uso de personal designado al Ministerio Público, lo cual genera un uso excesivo de recursos humanos y materiales, afectando la capacidad de ambas fiscalías para atender otros casos con igual prioridad. La derivación de casos entre fiscalías genera una duplicación de esfuerzos que podría ser evitada si la FLAMIGF asumiera competencias ampliadas. Centralizar la investigación de ambos delitos no solo ahorraría recursos, sino que también contribuiría a la optimización de estos recursos y permitiría una gestión más coordinada y eficiente de las investigaciones. Así como en la conclusión de los tesisistas como "Según lo realizado en la presente investigación se identificó que no son eficientes las medidas de protección dictadas para disuadir al agresor de cometer violencia contra la mujer..." (Chamorro, 2023) y "Se trata por tanto de un delito especial impropio cuya redacción en el Código penal es clara, castigando al funcionario público que abiertamente se niegue a dar ejecución a resoluciones judiciales o decisiones provenientes de la autoridad superior..." (Caballero, 2020). Esto requiere de un uso eficiente de los recursos y la celeridad en la ejecución de las medidas de protección para garantizar el respeto de las decisiones judiciales, ya que la falta de recursos suficientes para enfrentar adecuadamente la violencia familiar e incumplimiento de medidas de protección que afecta principalmente a las mujeres e integrantes del grupo familiar, se requiere la necesidad de optimizar los recursos dentro del sistema judicial, asegurando que se tomen acciones más rápidas y eficaces para proteger a las víctimas y hacer cumplir las resoluciones judiciales

Por todo lo anterior, desde un punto de vista teórico, se reforzaría el concepto de objetividad fiscal, ya que las investigaciones no se limitarían por criterios de competencia, sino que abordarían integralmente las situaciones que afectan a las víctimas, ya que siendo en el art. 368 y el art 122-B en su inciso 6 (agravantes) están estrechamente relacionados en el contexto de "medida de protección emitida por la autoridad competente" porque el primero se da por "desobedecer o resistir" y el segundo por "contraviene". Siendo así, se propone que las competencias de la FLAMIGF sean ampliadas para incluir la investigación de delitos de desobediencia a la autoridad relacionados con el incumplimiento de medidas de protección. Esta medida garantizaría

mayor celeridad y eficacia en el proceso penal, reduciendo la fragmentación y optimizando el uso de recursos. Siendo las víctimas, como principales beneficiarias, recibirían una respuesta más pronta y efectiva, mientras que el sistema fiscal vería disminuida su carga administrativa. En conclusión, integrar ambas competencias dentro de la FLAMIGF no solo respondería a los principios de objetividad, celeridad y eficiencia, sino que también contribuiría a fortalecer la percepción de justicia y protección para las víctimas de violencia familiar.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

PRIMERO: En relación a la hipótesis general, la correlación del 87% entre el principio de objetividad y el delito de desobediencia a la autoridad resulta fuerte y positiva. Esto implica que la falta de un enfoque integral en las investigaciones limita la aplicación eficiente del principio de objetividad. La dilación descrita puede reducir la percepción de justicia entre las víctimas y agravar su situación, validando la necesidad de que la FLAMIGF amplíe su competencia. Siendo que la prueba de Pearson mostró un coeficiente de correlación de 0.870, esto significa que, a medida que una de las variables aumenta, la otra también lo hace considerablemente, además el valor p de 0.000012, mucho menor a 0.01, confirma que la correlación es estadísticamente significativa.

SEGUNDO: En relación a la primera hipótesis específico, la correlación del 63.3% resulta moderada y positiva entre la objetividad en la recolección de pruebas y el delito de desobediencia a la autoridad indica que, aunque se recolectan pruebas suficientes para el caso de violencia familiar, estas mismas pruebas podrían ser utilizadas para evaluar el incumplimiento de medidas de protección. La derivación innecesaria a otra fiscalía no solo duplica el trabajo, sino que también compromete la calidad de la investigación inicial. Siendo que la prueba de Pearson mostró un coeficiente de correlación de 0.633, esto significa que, a medida que una de las variables aumenta, la otra también tiende a aumentar, aunque de forma moderada. Además, el valor p de 0.008, mucho menor a 0.01, confirma que la correlación es estadísticamente significativa.

TERCERO: En relación a la segunda hipótesis específico, existe la correlación fuerte y positiva del 72.8% entre la celeridad y eficiencia en la resolución de delitos y el delito de desobediencia a la autoridad refuerza el argumento de que la ampliación de competencias de la FLAMIGF agilizaría los procesos. Integrar la investigación de ambos delitos en una sola fiscalía permitiría una resolución más rápida y efectiva. Siendo que la prueba de Pearson mostró un coeficiente de correlación de 0.728, esto significa que las dos variables están fuertemente relacionadas de manera positiva, es decir, a medida que una aumenta, la otra

también tiende a aumentar. Además, el valor p de 0.001, mucho menor a 0.01, confirma que la correlación es estadísticamente significativa al nivel del 1%.

CUARTO: En relación a la tercera hipótesis específico, teniendo un 83.2% de correlación resultando muy fuerte y positiva entre la eficiencia en el uso de recursos y el delito de desobediencia a la autoridad subraya el impacto que tiene la duplicidad de esfuerzos en términos de recursos humanos, económicos y administrativos. La derivación de casos entre fiscalías representa un gasto adicional para el Ministerio Público, que podría ser evitado si la FLAMIGF se pronunciara sobre ambos delitos. Siendo que la prueba de Pearson mostró un coeficiente de correlación de 0.832, esto significa que las variables están fuertemente relacionadas, con una correlación muy fuerte y positiva. A medida que una de las variables aumenta, la otra también tiende a aumentar de manera considerable. Además, el valor p de 0.000063, mucho menor a 0.01, confirma que la correlación es altamente significativa.

5.2. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda al Poder Legislativo modificar el marco normativo para que las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar (FLAMIGF) puedan abordar tanto los delitos de violencia familiar como los de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, ya que el artículo 368 del Código Penal establece que el incumplimiento de una medida de protección dictada por el juez en un caso de violencia familiar constituye el delito de desobediencia a la autoridad, asimismo el artículo 122-B del Código Penal señala que el incumplimiento de dichas medidas como agravante en la situación de violencia familiar, lo que refuerza la necesidad de tratar ambos delitos gestionados por la fiscalía de FLAMIGF. Esto permitiría centralizar el análisis de los casos relacionados, evitando la fragmentación y reduciendo significativamente los tiempos de espera en la justicia penal. La ampliación de competencias de la FLAMIGF también ayudaría a acelerar el proceso judicial, lo que a su vez mejoraría la percepción de justicia en las víctimas. Se recomienda implementar medidas que incentiven la celeridad en la resolución de los casos sin comprometer la calidad de la investigación, lo cual también fortalecería la confianza en el sistema judicial.

SEGUNDO: Al Ministerio Público, para enfocarse en la recolección de pruebas, la evaluación de medidas de protección y la formulación de decisiones integrales, asegurando que todos los aspectos de los casos sean abordados de manera coordinada. La creación de protocolos específicos para la FLAMIGF es esencial. Estos deberían incluir procedimientos claros para manejar de manera conjunta la violencia familiar y la desobediencia a la autoridad, desde la recepción de denuncias hasta la emisión de pronunciamientos. Por lo cual, al contar con lineamientos estandarizados, se garantizaría la objetividad y se evitaría la duplicación de esfuerzos al derivar casos a otras fiscalías.

TERCERO: Al Ministerio Público, para garantizar una justicia más rápida, eficiente y equitativa para las víctimas de violencia familiar y desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección), es fundamental replantear la distribución de competencias, mejorar la coordinación y optimizar los recursos. La integración de ambos delitos en la FLAMIGF y la implementación de un sistema más ágil y coordinado pueden reducir significativamente los tiempos de espera y mejorar la calidad del proceso judicial, beneficiando directamente a las víctimas.

CUARTO: Al administrador del Ministerio Público, para enfrentar el problema de los recursos limitados en el Ministerio Público, se recomienda una mejora en optimizar el uso de recursos humanos y materiales. La optimización de recursos mejoraría la eficiencia en la resolución de casos, reduciendo la carga administrativa y los costos operativos, sin afectar la calidad de las investigaciones. Esto podría incluir la ampliación competencial en casos de violencia familiar y desobediencia a la autoridad, y reduciría la fragmentación del proceso, evitaría la duplicación de esfuerzos y optimizaría los recursos humanos y materiales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alas, D. (2023). *El principio de objetividad, desde una concepción garantista y la actuación del fiscal como persecutor del delito en las Fiscalías Penales del Distrito Fiscal de La Libertad, 2018-2020*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Alcántara, E. (2002). La desobediencia civil. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo*, 1-21.
- Arango Durling, V. (2022). La violencia psicológica y económica en la Legislación Penal Panameña. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 167-195.
- Caballero, M. (2020). *El delito de desobediencia de los funcionarios públicos*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Calisaya, P. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Revista de Derecho*, vol. 3, núm. 2, 247-259.
- Casación N.º 1898-2021-Huaura. (17 de Noviembre de 2022). *Concurso ideal de delitos*. Lima, Lima, Perú: Corte Suprema de Justicia de la República.
- Castillo, E., & Ruiz, S. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de derecho*, 123-135.
- Chamorro, F. (2023). *Desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de las medidas de protección por violencia contra la mujer, Cañete 2020 – 2022*. Chincha: Universidad Privada San Juan Bautista.
- Choque, A. (2020). Análisis de la correlación entre Resiliencia-Estrés en niños en situación de maltrato en el albergue transitorio municipal "Bicentenario Bolivia Solidaria" a través de una aplicación móvil. *Fides et Ratio - Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia*, 175-204.
- Código Penal. (1 de Septiembre de 2024). *Código Penal, Decreto Legislativo N° 635*. Lima, Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Congreso de la República del Perú. (2024). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

- Criterios para determinar la competencia fiscal por conexidad, derivación y/o acumulación de investigaciones. (08 de agosto de 2012). *Directiva N° 006-2012-MP*. Lima, Lima, Perú: Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.
- Decreto Legislativo N.º 1386 . (septiembre de 2018). *Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Decreto Legislativo N° 1470. (27 de abril de 2020). *Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19*. Lima, Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP. (07 de marzo de 2019). *Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: El peruano.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. (06 de septiembre de 2020). *Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: El peruano.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. (27 de julio de 2016). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: El peruano.
- Durán, C., & Henríquez, C. (2021). Principio de objetividad previsto en el código orgánico integral penal. Relación con el debido proceso. *Revista del Instituto Tecnológico Superior Jubones*, 159–173.
- Espinoza Calla, J. (2016). *Gestión económica y financiera para una adecuada toma de decisiones en la Cooperativa de ahorro y crédito Cabanillas – Mañazo LTDA. periodos 2013 – 2014*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano - UNAP.
- Exp. N° 6712-2005-HC/TC, Exp. N° 6712-2005-HC/TC (fundamento 29) - Sentencia del Tribunal Constitucional (Tribunal Constitucional 17 de octubre de 2005).
- Frisancho, M. (2011). *Delitos contra la Administración pública*. Lima: Editorial FECAT E.I.R.L.
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.). México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores S.A.
- Huamán, D. (2016). *El Sistema Jurídico Penal*. Lima: Editores Del Centro.

- Juárez, C. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. *Revista Lex*, 261-278.
- Juárez, C. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. *Lex (Lima)*, 261-278.
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Revista IUS ET VERITAS*, 172-183.
- Ley N° 30364. (23 de noviembre de 2015). *Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú.
- Marcone, J. (2009). Las razones de la desobediencia civil en las sociedades democráticas. *Revista Andamios*, 39-69.
- Mendaña, R. (2005). El Ministerio Público y la dirección de la investigación criminal. *Cuadernos del Instituto de Derecho Penal y Procesal Penal, del Colegio de Abogados de Neuquén*, N°2, 1-23.
- Mera, R. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Novillo, C., & Quevedo, R. (2023). Sobrecarga del sistema procesal penal por falta de aplicación del principio de objetividad fiscal. *Revista MQRInvestigar*, 298–321.
- Oficio-Múltiple-N° 004-2019-MP-FN. (2019 de diciembre de 2019). *Oficio-Múltiple-N° 004-2019-MP-FN - Lineamientos para el abordaje de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.
- Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Piura: Universidad de Piura.
- Pressacco, C. (2010). Estado de Derecho y Desobediencia civil. *Revista Latinoamericana Polis*, 1-18.
- RAE. (1 de Septiembre de 2024). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de Página Oficial de la Real Academia Española: <https://dle.rae.es/>
- RAE. (1 de Septiembre de 2024). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de Página Oficial de la Real Academia Española: <https://dpej.rae.es/>
- Reglamento de la Ley N° 30364. (2020). *Reglamento de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Lima, Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- Resolución de la Fiscalía de la Nación. (08 de agosto de 2012). *Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2045-2012-MP-FN*. Lima, Lima, Perú: Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.
- Resolución de la Fiscalía de La Nación N° 1402-2019-MP-FN. (21 de junio de 2019). *Resolución de la Fiscalía de La Nación N° 1402-2019-MP-FN, creacion de la FLAMIGF-GAL-Tacna*. Lima, Perú: El Peruano.
- Resolución de Nulidad N.º A. V. 23-2001-09 Lima. (18 de julio de 2011). *Sentencia de Nulidad N° A.V. 23-2001-09 (fundamento 22)*. Corte Suprema de Justicia de la República del Peru - Sala Penal Transitoria.
- Resolución de Nulidad N° 1170-2010 Tacna. (10 de mayo de 2011). *Resolución de Nulidad N° 1170-2010 Tacna (fundamento 6)*. Corte Suprema de Justicia Penal Permanente.
- Resolución de Nulidad N° 2294-2015 Cusco. (18 de abril de 2016). *Resolución de Nulidad N° 2294-2015 (fundamento 5)*. Corte Suprema de Justicia de la Republica - Sala Penal Transitoria.
- Resolución de Nulidad N° 733-2004 Ucayali. (16 de junio de 2004). *Resolución de Nulidad N° 733-2004 Ucayali (fundamento 4)*. Corte Suprema de Justicia de la Republica - Sala Penal Transitoria.
- Resolución de Nulidad N° 897-2014 Lima. (09 de octubre de 2014). *Resolución de Nulidad N° 897-2014 Lima (fundamento 3)*. Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente.
- Reyna, L. (2011). *Delitos contra la familia y de violencia domestica*. Lima: Jurista Editores EIRL.
- Rojas, F. (2007). *Delitos contra la Administración pública*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Roxin, C. (1981). *Culpabilidad y prevencion en el derecho penal*. (F. M. Conde, Trad.) España: Editorial Reus.
- Saenz, N. (2024). *La paradoja del Interés Superior del Niño, en demanda de alimentos y su debida notificación al demandado en Lima Sur*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Salinas Siccha, R. (2009). *Delitos contra la Administración pública*. Lima: Editorial Iustitia S.A.C.
- Salinas Siccha, R. (2019). *Delitos contra la Administración pública*. Lima: Editorial Iustitia S.A.C.

- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Sánchez Piscocoya, S. (2019). *Gestión administrativa de los recursos materiales y económicos y su relación con el desempeño laboral en el Ministerio Público, Cajamarca*. Chiclayo: Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado.
- Sánchez, M. (2014). *Aplicación de la exención de la pena en la ciudad de Cajamarca del distrito judicial de Cajamarca, durante el periodo 2010-2013*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Sanmartín, J. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia. *Revista de Filosofía*, N° 42, 9-21.
- Tapia, J. (2023). *El principio de objetividad en la actuación fiscal ante el Derecho a la Seguridad Jurídica*. Latacunga: Universidad Técnica de Cotopaxi.
- Tuapanta, J., Duque, M., & Mena, A. (2017). Alfa de Cronbach para validar un cuestionario de uso de TIC en Docentes Universitarios. *Revista mktDescubre - ESPOCH FADE*(10), 37-48.
- TUO de la Ley N° 30364. (6 de Septiembre de 2020). *Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Valarezo, E., Valarezo, R., & Durán, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 331-338.
- Valencia, H. (2007). La definición de los principios en el Derecho internacional contemporáneo. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 69-124.
- Yugueros García, A. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*, núm. 18, 147-159.

ANEXOS

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

ANEXO B: INSTRUMENTOS RECOLECTOR DE DATOS

ANEXO C: INSTRUMENTO VALIDADO POR EXPERTOS

ANEXO D: PROPUESTA LEGISLATIVA

ANEXO: A. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la relación que existe entre el principio de objetividad y el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar – Fiscalía Mixta Gregorio Albarracín Tacna 2023?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Cuál es la relación que existe entre la Objetividad en la recolección de pruebas y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023? ¿Cuál es la relación que existe entre la Celeridad y Eficiencia en la Resolución de Delitos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023? ¿Cuál es la relación que existe entre la Eficiencia en el uso de recursos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar cuál es la relación que existe entre el principio de objetividad y el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar – Fiscalía Mixta Gregorio Albarracín Tacna 2023</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Determinar cuál es la relación que existe entre la Objetividad en la recolección de pruebas y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023. Determinar cuál es la relación que existe entre la Celeridad y Eficiencia en la Resolución de Delitos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023 Determinar cuál es la relación que existe entre la Eficiencia en el uso de recursos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Existe relación significa entre el principio de objetividad y el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar – Fiscalía Mixta Gregorio Albarracín Tacna 2023</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS Existe relación significa entre la Objetividad en la recolección de pruebas y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023. Existe relación significa entre la Celeridad y Eficiencia en la Resolución de Delitos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023. Existe relación significa entre la Eficiencia en el uso de recursos y el delito de desobediencia a la autoridad en violencia familiar Tacna 2023.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE X PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD <u>Dimensiones:</u> X1. Objetividad en la recolección de pruebas X2. Celeridad y Eficiencia en la Resolución de Delitos X3. Eficiencia en el uso de recursos</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Y DELITO DE DESOBEDIENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR <u>Dimensiones:</u> Y1. Incumplimiento de medidas de protección Y2. Procedimiento de derivación a fiscalía mixta Y3. Desobediencia a la autoridad</p>
MÉTODO Y DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	
<p>TIPO DE DISEÑO No experimental</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Descriptivo, correlacional</p> <p>CRITERIOS DE INCLUSIÓN Fiscales Titulares Fiscales Adjuntos Asistentes en función fiscal con más de un año de labor Asistentes administrativos, y que desempeñan funciones encargadas por superior relacionados con función fiscal para cubrir la carga procesal Secristas</p> <p>CRITERIOS DE EXCLUSIÓN Trabajadores con menos de un año de experiencia</p> <ul style="list-style-type: none"> Personal externo que no trabaja en la FPMC-GAL 	<p>POBLACIÓN En la presente investigación la población estará comprendida por todos los trabajadores de la FPMC-GAL</p> <p>MUESTRA La muestra de la presente investigación estará representada por 16 los trabajadores de la FPMC-GAL</p> <p>TIPO DE MUESTREO La muestra se ha obtenido por el método de muestro no probabilístico, Por conveniencia del investigador.</p>	<p>TÉCNICAS: entrevista y auto llenado de cuestionario</p> <p>INSTRUMENTO: se denomina “Cuestionario aplicado a los trabajadores de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa respecto al principio de objetividad y su relación con el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) en violencia familiar”, la misma que fue elaborado por el autor de acuerdo a los objetivos de la investigación, dicho instrumento consta de tres partes: datos generales, datos respecto a la variable independiente y datos respecto a la variable dependiente.</p> <p>TRATAMIENTO ESTADÍSTICO: Después de haber obtenido los datos a través del instrumento serán procesados utilizando la estadística descriptiva y los resultados se presentarán en tablas y figuras estadísticas, utilizando el Microsoft Excel, así como de SPSS.</p> <p>La comprobación de las hipótesis será a través de las pruebas estadísticas según corresponda con el asesoramiento del profesional estadístico.</p>	

ANEXO B: INSTRUMENTOS RECOLECTOR DE DATOS



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA



Cuestionario aplicado a los trabajadores de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa respecto al principio de objetividad y su relación con el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) en violencia familiar.

Autor: Bach. José Manuel Inofuente Mamani

Sr(a). Buen día estamos realizando un trabajo de investigación denominada “**PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN VIOLENCIA FAMILIAR - FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA GREGORIO ALBARRACÍN TACNA 2023**”. El objetivo es conocer el resultado de cuál es la relación que existe entre el principio de objetividad y el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) en violencia familiar en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Tacna en el 2023, con el propósito de proponer estrategias viables proponiendo soluciones que aseguren un mayor nivel de imparcialidad y precisión en sus acciones, lo que podría ayudar a largo plazo en mejorar de una manera significativa la confianza pública en el sistema judicial.

La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad.

“Se está totalmente agradecido de antemano por su tiempo y valiosa participación”

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL CUESTIONARIO

Rellene las casillas o paréntesis “()” con una “x”, utilizando un bolígrafo.

No dé más de una respuesta

I. Datos Generales

¿Cargo que ocupa?:

Fiscal Provincial Titular () Fiscal Provincial Adjunto ()

Asistente función Fiscal () Asistente administrativo ()

Secigra ()

Especialidad en Fiscalía:

Penal () Civil () Mixto () Otro ()

Grado académico:

Titulado () Magister () Doctor ()

Otro ()

Condición Laboral:

Nombrado () Contratado () Otro ()

Años en servicio:

1 a 4 () 5 a 8 () 9 a 12 () 13 a más ()

Para la siguiente parte: Debe tomarse en cuenta la siguiente Lectura

(1) / ①	(2) / ②	(3) / ③	(4) / ④	(5) / ⑤
<i>Totalmente en desacuerdo</i>	<i>En desacuerdo</i>	<i>Neutral</i>	<i>De acuerdo</i>	<i>Totalmente de acuerdo</i>

VARIABLE INDEPENDIENTE: **PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD**

VARIABLE X: <u>PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD</u>						
N° ítem	PREGUNTAS	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
DIMENSIÓN: X1. Objetividad en la recolección de pruebas						
1	¿Usted Considera que el Ministerio Público investiga de manera exhaustiva tanto los elementos de cargo como los de descargo del imputado para garantizar un juicio imparcial?	①	②	③	④	⑤
2	¿Usted Considera que Los Fiscales conducen el proceso de investigación con imparcialidad y objetividad, cumpliendo con la responsabilidad de hacerlo sin sesgos ni prejuicios?	①	②	③	④	⑤
3	¿Usted Considera que el Ministerio Público dispone la realización de todas las diligencias que son necesarias para esclarecer los hechos de un caso?	①	②	③	④	⑤
4	¿Usted Considera que el Ministerio Público está dispuesto a realizar diligencias adicionales si surgen nuevas pruebas o se necesitan aclaraciones, cuando lo ameritan para esclarecer los hechos?	①	②	③	④	⑤
5	¿Usted Considera que los fiscales de la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso de violencia familiar, son los más indicados para recolectar y evaluar las pruebas	①	②	③	④	⑤

	relacionadas con el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?					
6	¿Usted Considera que la recolección de pruebas se ajusta a los principios de legalidad y objetividad establecidos, y que la FLAMIGF, al manejar ambos delitos (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección), sería más eficiente en garantizar estos principios?	①	②	③	④	⑤
7	¿Usted Considera que el manejo integral del caso por la FLAMIGF, sin derivar el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) a otra fiscalía, garantizaría una evaluación más objetiva y adecuada de todas las pruebas?	①	②	③	④	⑤
DIMENSIÓN: X2. Celeridad y Eficiencia en la Resolución de Delitos						
8	¿Usted considera que el Ministerio Público tiene una respuesta oportuna, rápida y eficiente después de la derivación por supuesto delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar?	①	②	③	④	⑤
9	¿Usted considera que la falta de celeridad en el pronunciamiento después de la derivación por delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, genera más problemas para las víctimas de violencia familiar?	①	②	③	④	⑤
10	¿Usted considera que al dejar de derivar casos (supuesto delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) a la Fiscalía Mixta, el Ministerio Público puede ofrecer un servicio más rápido y efectivo a las víctimas?	①	②	③	④	⑤
11	¿Usted considera que la ampliación de la competencia de la FLAMIGF aumentaría la celeridad en la resolución de los casos en el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?	①	②	③	④	⑤
12	¿Usted considera que los plazos establecidos para la resolución de los casos se reducirían si la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso, pudiera pronunciarse también sobre el delito de desobediencia a la	①	②	③	④	⑤

	autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin necesidad de derivarlo a otra fiscalía?					
13	¿Usted considera que el manejo integral del caso por la FLAMIGF (tanto el delito de violencia familiar como el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) permitiría una mayor celeridad, evitando retrasos innecesarios y fragmentación en el proceso?	①	②	③	④	⑤
DIMENSIÓN: X3. Eficiencia en el uso de recursos						
14	¿Usted considera que el uso de los recursos del Ministerio Público sería más eficiente si la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso, manejara la desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, evitando la duplicación de esfuerzos y recursos?	①	②	③	④	⑤
15	¿Usted considera que la integración de competencias en la FLAMIGF (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) mejoraría la calidad del servicio que se brinda a las víctimas de violencia familiar?	①	②	③	④	⑤
16	¿Usted considera que existe un uso adecuado de personal y materiales en la gestión de casos (violencia familiar y derivación por desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) en el Ministerio Público?	①	②	③	④	⑤
17	¿Usted considera que la ampliación de la competencia de la FLAMIGF (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección), contribuiría a un uso más eficiente de los recursos en el manejo de casos de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?	①	②	③	④	⑤
18	¿Usted considera que la derivación de casos (desobediencia por incumplimiento de medidas de protección) a la Fiscalía Mixta genera un uso ineficiente de los recursos del sistema de justicia?	①	②	③	④	⑤
19	¿Usted considera que el Ministerio Público optimizaría el uso de los recursos tecnológicos y humanos cuando permite que la FLAMIGF gestione ambos delitos (violencia familiar y desobediencia a la autoridad por	①	②	③	④	⑤

	incumplimiento de medidas de protección) en un solo proceso, sin fragmentar el caso?					
20	¿Usted considera que el Ministerio Público asignaría los recursos suficientes para garantizar la objetividad y celeridad en la resolución de los casos, al permitir que la FLAMIGF se pronuncie sobre ambos delitos, lo cual contribuiría a una mayor eficiencia en el uso de recursos y evitaría sobrecargar a otras fiscalías?	①	②	③	④	⑤

VARIABLE DEPENDIENTE: **DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**

VARIABLE Y: <u>DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD</u>						
N° ítem	PREGUNTAS	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
DIMENSIÓN: Y1. Incumplimiento de medidas de protección						
21	¿Usted considera que el Ministerio Público debe actuar de manera eficaz frente a la desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección en situaciones de violencia familiar?	①	②	③	④	⑤
22	¿Usted considera que la falta de consecuencias efectivas para el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, podría alentar un comportamiento irresponsable por parte de los agresores?	①	②	③	④	⑤
23	¿Usted considera que la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso, está en mejor posición para pronunciarse sobre el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin necesidad de derivarlo a otra fiscalía?	①	②	③	④	⑤
24	¿Usted considera que permitir que la FLAMIGF gestione de manera integral el incumplimiento de medidas de protección en el delito de desobediencia a la autoridad, sin derivarlo a la Fiscalía Mixta, mejoraría la protección de las víctimas?	①	②	③	④	⑤
25	¿Usted considera que la fragmentación del caso entre la FLAMIGF y la Fiscalía Mixta dificulta la efectividad de las medidas de protección y la gestión del delito de	①	②	③	④	⑤

	desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?					
26	¿Usted considera que, al evitar la derivación del caso a una Fiscalía Mixta, la FLAMIGF podría dar una respuesta más rápida y eficaz ante el incumplimiento de medidas de protección en el delito de desobediencia a la autoridad?	①	②	③	④	⑤
27	¿Usted considera que la ampliación de la competencia de la FLAMIGF para que maneje tanto la violencia familiar como el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin derivarlo, agilizaría los procesos judiciales?	①	②	③	④	⑤
DIMENSIÓN: Y2. Procedimiento de derivación a Fiscalía Mixta						
28	¿Existen protocolos claros y directrices específicas (por la derivación) para abordar el delito de desobediencia a la autoridad frente a las medidas protección en casos de violencia familiar?	①	②	③	④	⑤
29	¿Usted considera que el actual procedimiento que obliga a la FLAMIGF a derivar el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) a la Fiscalía Mixta es ineficaz, siendo que ya tienen todo el conocimiento del caso?	①	②	③	④	⑤
30	¿Usted considera que permitir que la FLAMIGF se pronuncie sobre ambos delitos (violencia familiar y delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección) sin derivarlos a la Fiscalía Mixta reduciría la sobrecarga procesal y agilizaría la resolución de los casos?	①	②	③	④	⑤
31	¿Usted considera que la derivación del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección a la Fiscalía Mixta retrasa innecesariamente la resolución de los casos que ya están siendo manejados por la FLAMIGF?	①	②	③	④	⑤
32	¿Usted considera que la eliminación de la derivación de casos a la Fiscalía Mixta permitiría que la FLAMIGF resuelva más eficientemente los delitos de violencia familiar y el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección), al evitar duplicación de esfuerzos?	①	②	③	④	⑤

33	¿Usted considera que permitir que la FLAMIGF resuelva todo el caso sin derivar reduciría los tiempos procesales y la carga sobre otras fiscalías, mejorando la celeridad del Ministerio Público?	①	②	③	④	⑤
DIMENSIÓN: Y3. Desobediencia a la autoridad						
34	¿Usted considera que la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, contribuye a una protección efectiva, adecuada y refleja efectivamente la realidad que enfrentan de las víctimas de violencia familiar?	①	②	③	④	⑤
35	¿Usted considera que una mayor celeridad en la resolución de casos de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, contribuiría a una mejor percepción del sistema de justicia por parte de las víctimas?	①	②	③	④	⑤
36	¿Usted considera que la FLAMIGF, al tener el conocimiento completo del caso de violencia familiar, es la más indicada para pronunciarse también sobre el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, sin derivarlo?	①	②	③	④	⑤
37	¿Usted considera que derivar el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) a otra fiscalía afecta la eficiencia del Ministerio Público, cuando la FLAMIGF ya conoce todos los detalles del caso?	①	②	③	④	⑤
38	¿Usted considera que la competencia ampliada de la FLAMIGF para pronunciarse sobre el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) evitaría retrasos y mejoraría la resolución integral del caso?	①	②	③	④	⑤
39	¿Usted considera que la FLAMIGF, al manejar tanto la violencia familiar como el delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de medidas de protección, proporcionaría una respuesta más coherente y eficiente, eliminando la necesidad de derivar el caso a otra fiscalía?	①	②	③	④	⑤
40	¿Usted considera que la FLAMIGF debería asumir la competencia completa sobre ambos delitos (violencia familiar y desobediencia por incumplimiento de protección), ya que tienen el conocimiento integral del	①	②	③	④	⑤

	caso, lo que optimizaría los procesos judiciales y reduciría la carga sobre otras fiscalías?					
--	--	--	--	--	--	--

¡GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN!

ANEXO C: INSTRUMENTOS VALIDADOS POR EXPERTOS



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Av. Miraflores S/N (Ciudad Universitaria) Apartado N° 316 correo: esde@unjbg.edu.pe Telefax: 052-583000 Anexo 2361

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARTA N° 01-2024 - JMIM-TACNA

Tacna, 22 de octubre de 2024

DRA.

PATRICIA MAURA DE LA CRUZ ROMERO

FISCAL PROVINCIAL COORDINADOR DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Conj. Habitacional Alfonso Ugarte III Etapa Mz. H-2 Lote. 23-B- Cml. Gregorio Albarracín Presente.-

[Firma manuscrita]
Patricia Mauro de la Cruz Romero
Fiscal Provincial Coordinador
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa
Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa
24/10/24

ASUNTO: SOLICITA VALIDAR INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria profesional en el campo del derecho y su experiencia en la carrera fiscal, he tenido a bien elegirlo como JUEZ EXPERTO para validar el contenido del instrumento recolector de datos denominado:

"Cuestionario aplicado a los trabajadores de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa respecto al principio de objetividad y su relación con el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) en violencia familiar".

Dicho instrumento se aplicará para recolectar los datos durante la ejecución del proyecto de tesis denominada: **"PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD Y SU RELACION CON EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN VIOLENCIA FAMILIAR - FISCALIA PROVINCIAL MIXTA GREGORIO ALBARRACIN TACNA 2023"** en mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Previa lectura de la matriz de consistencia y el cuestionario, MARCAR CON UNA X SOLO UN CASILLERO DEL FORMATO DE VALIDACIÓN.

Agradeciendo su gentil atención, le renuevo mi cordial saludo.

Atentamente.

BACH. JOSÉ MANUEL INOFUENTE MAMANI

DNI N°76318831

Adjunto:

- Matriz de consistencia
- Formato para validación de instrumento recolector de datos
- Instrumento recolector de datos.

FORMATO DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DE LOS EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO *De la Cruz Romero, Patricia Maura*
 INSTITUCION DONDE LABORA *Ministerio Publico*
 TITULO PROFESIONAL *Abogada*
 GRADO ACADEMICO *Licenciada en derecho* MENCION

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado “

“Cuestionario aplicado a los trabajadores de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa respecto al principio de objetividad y su relación con el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) en violencia familiar.”

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá marcar con una X sólo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación			X		
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.			X		
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros					X

FECHA: *24, 10, 24*

FIRMA:

Patricia Maura De la Cruz Romero
 Abog. Patricia Maura De la Cruz Romero
 Fiscalía Provincial Titular
 Coordinación
 Fiscalía Provincial Mixta Corporativa
 Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa



**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



Av. Miraflores S/N (Ciudad Universitaria) Apartado N° 316 correo: info@unajbg.edu.pe Telefax: 052-583000 Anexo 2361

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARTA N° 02-2024 - JMIM-TACNA

Tacna, 22 de octubre de 2024

DR.

EDWIN LUIS CALJARO MUSAJA
FISCAL PROVINCIAL COORDINADOR DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA
Calle Inclán 509 – Cercado de Tacna
Presente.-

Edwin Luis Caljaro Musaja
Fiscal Provincial Coordinador
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Tacna
22-10-2024

ASUNTO: SOLICITA VALIDAR INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria profesional en el campo del derecho y su experiencia en la carrera fiscal, he tenido a bien elegirlo como JUEZ EXPERTO para validar el contenido del instrumento recolector de datos denominado:

"Cuestionario aplicado a los trabajadores de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa respecto al principio de objetividad y su relación con el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) en violencia familiar".

Dicho instrumento se aplicará para recolectar los datos durante la ejecución del proyecto de tesis denominada: **"PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD Y SU RELACION CON EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN VIOLENCIA FAMILIAR - FISCALIA PROVINCIAL MIXTA GREGORIO ALBARRACIN TACNA 2023"** en mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Previa lectura de la matriz de consistencia y el cuestionario, MARCAR CON UNA X SOLO UN CASILLERO DEL FORMATO DE VALIDACIÓN.

Agradeciendo su gentil atención, le renuevo mi cordial saludo.

Atentamente.

BACH. JOSÉ MANUEL INOFUENTE MAMANI
DNI N°76318831

Adjunto:

- Matriz de consistencia
- Formato para validación de instrumento recolector de datos
- Instrumento recolector de datos.

FORMATO DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DE LOS EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO Caljara Musaja, Edwin Luis
 INSTITUCION DONDE LABORA Ministerio Público
 TITULO PROFESIONAL Abogado
 GRADO ACADEMICO Licenciado en derecho MENCION Penal

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado “

“Cuestionario aplicado a los trabajadores de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa respecto al principio de objetividad y su relación con el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) en violencia familiar.”

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marcar con una X sólo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés					X
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros				X	

FECHA: 22.10.2024

FIRMA: 
 Edwin Luis Caljara Musaja
 Fiscal Provincial Coordinador
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Tacna



**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



Av. Miraflores S/N (Ciudad Universitaria) Apartado N° 316 correo: web@unjbg.edu.pe Telefax: 052-583000 Anexo 2361

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARTA N° 03-2024 - JMIM-TACNA

Tacna, 22 de octubre de 2024

DR.

WILBER ALBERTO CHÁVEZ TORRES

**FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA (DE)
TACNA**

Calle Inclán 509 – Cercado de Tacna

Presente.-

22/10/24

Wilber Alberto Chavez Torres
Fiscal Provincial Penal Corporativa de Tacna
Octavo Despacho de Investigación

**ASUNTO: SOLICITA VALIDAR INSTRUMENTO
RECOLECTOR DE DATOS.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria profesional en el campo del derecho y su experiencia como docente universitario y profesional, he tenido a bien elegirlo como JUEZ EXPERTO para validar el contenido del instrumento recolector de datos denominado:

"Cuestionario aplicado a los trabajadores de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa respecto al principio de objetividad y su relación con el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) en violencia familiar".

Dicho instrumento se aplicará para recolectar los datos durante la ejecución del proyecto de tesis denominada: **"PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD Y SU RELACION CON EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN VIOLENCIA FAMILIAR - FISCALIA PROVINCIAL MIXTA GREGORIO ALBARRACIN TACNA 2023"** en mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Previa lectura de la matriz de consistencia y el cuestionario, MARCAR CON UNA X SOLO UN CASILLERO DEL FORMATO DE VALIDACIÓN.

Agradeciendo su gentil atención, le renuevo mi cordial saludo.

Atentamente.

BACH. JOSÉ MANUEL INOFUENTE MAMANI
DNI N°76318831

Adjunto:

- Matriz de consistencia
- Formato para validación de instrumento recolector de datos
- Instrumento recolector de datos.

FORMATO DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DE LOS EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO Chávez Torres, Wilber Alberto
 INSTITUCION DONDE LABORA Ministerio Pública
 TITULO PROFESIONAL Abogado
 GRADO ACADEMICO Doctor en derecho MENCION Penal

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado “

“Cuestionario aplicado a los trabajadores de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa respecto al principio de objetividad y su relación con el delito de desobediencia a la autoridad (por incumplimiento de medidas de protección) en violencia familiar.”

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marcar con una X sólo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación				X	
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros					X

FECHA: 22.10.2024

FIRMA: 
Wilber Alberto Chavez Torres
 Fiscal Provincial (T)
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa
 Octavo Despacho de Investigación

ANEXO D: PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY

Ley de Reforma legislativa, Inclusión de la Competencia para Conocer el Delito de Desobediencia a la Autoridad en la Ley N° 30364 y su Vinculación con el Artículo 368° del Código Penal en las Competencias de las FLAMIGF-GAL

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Modificación de la Ley N° 30364

Se incorpora el artículo 24-A a la Ley N° 30364, con el siguiente texto:

"Artículo 24-A. Competencia para el conocimiento del delito de desobediencia a la autoridad

"Las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (FLAMIGF) en los casos de violencia familiar o contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes y demás integrantes del grupo familiar, deberán conocer los delitos previstos en los artículos 121-B, 122°, 122-B y 368°, relacionados con la desobediencia y resistencia a las medidas de protección dictadas por el juez, siempre que dichos casos deriven de hechos de violencia o del incumplimiento de medidas de protección dictadas en el marco de la presente ley. Esto incluye las situaciones en que se imponga una medida de protección en procesos originados por hechos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, y su resistencia o desobediencia será penalizada con una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, según lo dispuesto en el artículo 368° del Código Penal."

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo N° 1368

Se incluye el delito de desobediencia a la autoridad, derivado del incumplimiento de medidas de protección, en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1368, como parte de las competencias del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 3.- Modificación de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1402-2019-MP-FN

La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Gregorio Albarracín (FLAMIGF), deberán conocer los delitos previstos en los artículos 121-B, 122°, 122-B y 368°, relacionados con la desobediencia y resistencia a las medidas de protección dictadas por el juez, siempre que dichos casos deriven de hechos de violencia o del incumplimiento de medidas de protección dictadas en el marco de la presente ley.

Se modifica el artículo segundo a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1402-2019-MP-FN, con el siguiente texto:

Artículo Segundo. - Convertir la Fiscalía Provincial Civil de Tacna y la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Tacna, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Gregorio Albarracín (artículos 121-B, 122°, 122-B y 368° del Código Penal), con todo su personal fiscal y administrativo.

Consecuentemente, los artículos que delimitaban la competencia fiscal del distrito Gregorio Albarracín de Tacna, anterior “121-B, 122°, 122-B” en artículos “121-B, 122°, 122-B y 368° del Código Penal”; teniendo el texto “... a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Gregorio Albarracín (artículos 121-B, 122°, 122-B y 368° del Código Penal)”.

Artículo 4.- Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Fundamentos de la propuesta

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1402-2019-MP-FN establece la creación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Gregorio Albarracín (FLAMIGF), con el objetivo de atender los casos derivados de la Ley N° 30364. Sin embargo, se advierte una exclusión importante en la competencia de estas fiscalías respecto al delito de desobediencia a la autoridad (artículo 368° del Código Penal) por incumplimiento de medidas de protección, el cual tiene un

impacto directo en la efectividad de las medidas de protección dictadas en el marco de la mencionada ley.

Por lo tanto, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1402-2019-MP-FN señala la necesidad de asegurar la atención pronta y eficiente en los casos relacionados con lesiones y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, lo cual se ve afectado por la alta carga procesal en el Distrito Fiscal de Gregorio Albarracín de Tacna. Esta problemática se incrementa cuando se omite el tratamiento de delitos vinculados al incumplimiento de medidas de protección, especialmente cuando dichos delitos implican resistencia o desobediencia a la autoridad.

El incumplimiento de dichas medidas, considerado como desobediencia a la autoridad, representa un obstáculo para la tutela efectiva de las víctimas, principalmente mujeres e integrantes del grupo familiar. La falta de competencia directa de las FLAMIGF para abordar este delito genera una fragmentación en el tratamiento de los casos, afectando el acceso oportuno a la justicia y la protección efectiva de las víctimas.

El artículo 368° del Código Penal tipifica la resistencia o desobediencia a una medida de protección, que es común en casos de violencia familiar y, particularmente, en situaciones de violencia de género. Estas medidas, generalmente dictadas bajo la Ley N° 30364, buscan prevenir nuevas agresiones contra las víctimas. Sin embargo, su incumplimiento no ha sido abordado eficazmente, lo que afecta gravemente la protección de las víctimas y perpetúa la situación de riesgo.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1°, establece la defensa de la persona humana como fin supremo de la sociedad. Asimismo, instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará y las 100 Reglas de Brasilia exigen medidas legislativas y administrativas efectivas para garantizar la protección integral de las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En este sentido, es imprescindible fortalecer la capacidad del subsistema especializado para atender integralmente los casos de violencia, incluyendo la desobediencia a las medidas de protección.

El Sistema Internacional de Derechos Humanos, especialmente a través de la Convención de Belem do Pará y la Ley N° 30364, exige la adopción de medidas preventivas para garantizar la protección de las mujeres y los integrantes del grupo familiar frente a la violencia. Asimismo, el Código Penal ha tipificado el delito de desobediencia a la autoridad (art. 368°) en el contexto de medidas de protección, lo que da sustento a la necesidad de que las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres asuman la competencia sobre estos delitos.

El incumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar ha generado graves consecuencias para las víctimas, quienes se ven nuevamente expuestas a situaciones de violencia. La falta de acción inmediata y especializada ante la desobediencia de estas medidas vulnera los derechos de las víctimas, además de afectar la eficacia del sistema de justicia penal

en general. Permitirá una intervención unificada de los delitos relacionados con violencia familiar y desobediencia a la autoridad, sobre las medidas de protección, asegurando una respuesta más rápida y efectiva. Se evitará la fragmentación en el tratamiento de los casos, reduciendo los tiempos procesales y garantizando una respuesta oportuna; garantizando el cumplimiento de las medidas dispuestas bajo la Ley N° 30364, reduciendo los riesgos de revictimización.

B. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La modificación de la ley pretende reforzar el marco normativo que protege a las víctimas de violencia familiar y otras situaciones de vulnerabilidad, estableciendo sanciones claras para quienes incumplen las medidas de protección. Además, se pretende reducir la reincidencia en este tipo de delitos, contribuyendo así a la eficacia de la justicia y al respeto a los derechos fundamentales de las personas afectadas.

Siendo así, la finalidad de la reformulación con esta iniciativa legislativa en incorpora el artículo 24-A a la Ley N° 30364 y en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1368 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1402-2019-MP-FN, sobre el incumplimiento de medidas de protección.

C. Análisis costo beneficio.

Costo

La modificación propuesta no conlleva un costo significativo para el Estado, pero tendrá un alto beneficio social y jurídico.

Beneficio

La propuesta legislativa, ofrecen diversos beneficios, algunos de los beneficios incluyen: Aclaración en la aplicación de sanciones para el incumplimiento de medidas de protección; Mejora en la protección de víctimas de violencia familiar, garantizando que las medidas de protección sean respetadas y no sean desobedecidas impunemente; Se evitará la fragmentación en el tratamiento de los casos, reduciendo los tiempos procesales y garantizando una respuesta oportuna; Promoción de una mayor confianza en el sistema judicial, al demostrar que las medidas de protección tienen consecuencias reales y severas para quienes las desobedecen.